

107
20f



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN**

**LA REALIDAD JURIDICA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S

**Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO**

P r e s e n t a :

VICTOR DOMINGUEZ RODRIGUEZ.

Ciudad Nezahualcoyotl, México a 3 de agosto de 1998.

2664 83

**TESTES CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LA REALIDAD JURIDICA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

I N D I C E

INTRODUCCION1

CAPITULO PRIMERO

1.- CONCEPTO DE SINDICALISMO..... 1.

CAPITULO SEGUNDO

2.- SINDICALISMO COMPARADO

2.1 EN INGLATERRA10.

2.2 EN FRANCIA 14.

2.3 EN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.....17.

2.4 EN ALEMANIA 22.

2.5 EN LA COMUNIDAD DE ESTADOS INDEPENDIENTES..... 23.

2.6 EN MEXICO26.

3.- CONCEPTO DE LIBERTAD SINDICAL.....45.

4.- SINDICALIZACION OBLIGATORIA..... 47.

5.- LOS DERECHOS DE PREFERENCIA..... 49.

6.- ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.....51.

7.- UNIDAD Y PLURALIDAD SINDICAL.....	54.
8.-AUTONOMIA SINDICAL.....	57.

CAPITULO TERCERO

3.- LOS SINDICATOS EN MEXICO

3.1 LOS SINDICATOS EN MEXICO.....	61.
3.2 CLASIFICACION DE LOS SINDICATOS.....	64.
3.3 PERSONALIDAD JURIDICA DE LOS SINDICATOS.....	66.
3.4 CAPACIDAD DE LOS SINDICATOS.....	69.
3.5 FORMAS DE SINDICALIZACION.....	71.
3.6 ORGANOS SINDICALES.....	72.
3.7 ALGUNOS CRITERIOS DEL PODER JUDICIAL RESPECTO A LA NEGACION DE REGISTRO DE SINDICATOS.....	75.

CAPITULO CUARTO

4.- SINDICATO DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

4.1 ESTATUTOS QUE RIGEN AL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.....	77.
4.2 REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.....	81.

4.3 REGLAMENTO ESCALAFONARIO DE TRABAJADORES

DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL

DISTRITO FEDERAL.....83.

4.4 REALIDAD SINDICAL DE LOS AGREMIADOS..... 85.

A).- CASOS CONCRETOS

INVESTIGACION DE CAMPO.....89.

CONCLUSIONES..... 127.

BIBLIOGRAFIA.....131

A MIS PADRES:

Señora Micaela Rodríguez Vázquez:

Madre tu eres la planta de donde nació este fruto, gracias por la vida y por la herencia que hoy recibo, no existen valores más que los tu me enseñaste, gracias por tu esmero y dedicación lo demostraré con la responsabilidad que tu inculcaste.

Señor Filemón Domínguez Díaz:

Padre gracias por esa tolerancia y comprensión por el objetivo que hoy culmina, espero sigas por ese sendero ya que todo ser humano necesitamos un ejemplo, a pesar de tu edad sigues tan firme como antes, gracias por ser como hasta ahora has sido, gracias por la vida.

A MIS HERMANOS:

JOSEFINA, ENRIQUE, FILEMON, LUIS, EDITH:

Hermanos gracias por su apoyo y las manifestaciones de afecto que han tenido para mi, no encuentro palabras para agradecer esa virtud en ustedes que se llama tolerancia, es el mejor regalo en vida que me han dado.

A MIS SOBRINOS:

DAVID, KARLA FABIOLA, IVAN OMAR, RICARDO JAVIER, MIRIAM EDITH, JOHAN y DANIEL:

Hijos, espero que el presente trabajo lo tomen en cuenta, deseo que se superen, el estudio es la cualidad que engrandece al hombre. Aquellos que empiezan solo les pido dedicación, esmero y responsabilidad, con estas llegaran lejos.

A MI ESPOSA:

Connie, gracias por todo tu apoyo, tolerancia, comprensión, se que esperabas más de mi, hice todo lo que estaba dentro de mis posibilidades, espero no haberte defraudado, gracias por ser como eres, pero si requerimos un cambio, no dudes en hacerme participe de ello, todo lo demás ya lo sabes.

A MIS CUÑADAS, CUÑADOS, SOBRINOS POLITICOS, Y CONCUÑOS

Les agradezco esa paciencia que hoy se materializa, a mis compadres, que a pesar de todo prevalece en nosotros esa confianza para con todos, gracias por su amistad y me sigan brindando su amistad, espero que su preocupación muy especial sean sus hijos, porque ellos son cosecha en esta vida, espero buenos frutos en todo sentido de parte de Ustedes, y que lo emprendan se haga realidad.

GRACIAS.

AL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL :

Licenciado Elfege Bautista Pardo, agradezco todas las facilidades que me proporciono con la finalidad de llevar acabo el presente trabajo, ya que con el material que me fue proporcionado puede concluir este.

A MI ASESOR :

Licenciado Javier Carreón Hernández, agradezco esa paciencia y esos consejos que de una cosa estoy seguro me servirán durante toda mi vida, gracias por sus enseñanzas en su materia, así como lo que me permitió conocer de Usted, con plena convicción, de que es usted una estupenda persona como Profesionista y ante todo un buen amigo.

A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES PLANTEL
ARAGON:

Agradezco la oportunidad que me brindaron durante toda mi estancia en el plantel, de una cosa estoy seguro, estoy logrando superar todos los obstáculos que se me han puesto enfrente, agradeciendo a todas las Autoridades de este plantel por la oportunidad brindada, de una cosa estoy seguro, pondré en s alto el nombre de nuestro plantel y de nuestra máxima casa de estudios.

GRACIAS.

A MIS SUEGROS:

Ernestina Mares López y Antonio Rodríguez A., gracias por su paciencia y tolerancia, me han hecho sentirme como en mi casa, agradezco todos sus consejos, de una cosa estoy seguro estos no se irán al bote de la basura.

GRACIAS.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO :

Gracias por darme la oportunidad de ser útil a la sociedad, por permitirme y demostrar que todo ser humano en esta sociedad es lo que es, siempre y cuando se lo proponga, pondré en lo mas alto el nombre de nuestra institución con el desempeño de mis actividades, el orgullo fundamental que pertenecer a esta gran institución.

A TODOS MIS AMIGOS Y ENEMIGOS:

Gracias por considerarme como tal, todo ser humano en la faz de la tierra, posee defectos y virtudes, mientras se acepten con dichas cualidades, es un privilegio contar con todos ustedes, pero también quiero agradecer a todos ellos compañeros y amigos que gracias a su apoyo hicieron posible esta realidad, espero que siga contando con su amistad, que Ustedes cuenten con uno en forma incondicional y espero que en los momento agradables y difíciles, cuenten conmigo, a pesar de todo.

INTRODUCCION

El presente trabajo tiene como objetivo, conocer la existencia jurídica del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal, ya que éste debe ser un Órgano de defensa de los intereses de los Trabajadores que laboran en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y, que tiene como finalidad el solucionar los problemas de índole jurídica, mediante la aplicación del Derecho en forma equitativa y sin distinción de persona, raza o sexo, según lo marca nuestra Constitución Política. En la institución mencionada se requiere de personal especializado, capacitado y responsable, que ejecute la acción de impartición de justicia en forma eficiente, con la estricta honestidad, y apego a Derecho, con la sola finalidad de dar solución a los problemas jurídicos que se le presentan, y para lograr tal objetivo es necesario que el personal que labora en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal cuente con el más amplio respaldo de un órgano que defienda los intereses de los trabajadores que laboran en esta Institución que además también mejore su nivel de vida y condiciones de trabajo, órgano es el denominado Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal, quien tiene como obligación defender a sus agremiados y obtener para ellos las mejores condiciones de trabajo, así como estímulos y capacitación como lo estipula nuestra Carta Magna y Leyes auxiliares en materia de Derecho de Trabajo.

El presente trabajo esta enfocado al análisis de los objetivos del Sindicato del

Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal, para determinar si este órgano respalda a sus agremiados, cuando se requiere la defensa de sus intereses laborales, y si este sindicato aplica en caso necesario la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las condiciones Generales de Trabajo para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conjuntamente con los Estatutos que rigen a los agremiados al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal, y si esta aplicación es con apego a la realidad Socio-jurídicas que en la actualidad requieren los trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sin hacer uso de componendas que solo perjudican los intereses de los trabajadores que, en último de los casos depositan toda su Confianza en sus líderes sindicales desconociendo sus derechos y solo confiando en la gente que eligieron para ser representados y respetados. Y que cada miembro disponga de la seguridad y confiabilidad, así como el respaldo que el órgano sindical les brinda ante todo una credibilidad absoluta sobre el respaldo laboral de este y para que cada exista una superación en la realización de su trabajo y primordialmente la confianza en quien defiende sus intereses esta por encima de cualquier interés personal dentro de su sindicato, ya éste como lo he mencionado se debe aplicar la Ley con apego a derecho para la defensa de los trabajadores.

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTO DE SINDICALISMO

El sindicalismo es una filosofía y un estilo de acción revolucionaria o cuasirrevolucionaria de las organizaciones de trabajadores que tuvo su primera configuración en los sindicatos franceses del último decenio del siglo XIX. La filosofía sindical recibió su elaboración posteriormente mediante los escritos de Georges Sorel y otros intelectuales. Durante una generación desempeñó un importante papel en Francia, Italia, España y otros países, constituyendo la más decidida protesta obrera contra el orden industrial, el Estado y la creciente tendencia del socialismo a pactar con el orden político existente.

El término sindicalismo procede del francés "SYNDICAT", un grupo para defensa de los intereses comunes. Una organización de trabajadores es un SYNDICAT OUVRIER o, simplemente, un sindicato. En francés, SYNDICALISME designa al "sindicalismo obrero en general";(1) pero, al producirse la recepción del término

(1) Enciclopedia Barsa, Tomo X, México, Editada por Enciclopedia Británica de México, 1981, p. 206.

en Inglaterra, pasó a designar específicamente al sindicalismo revolucionario, es decir, a lo que los franceses llaman SYNDICALISME REVOLUTIONNAIRE o ANARCHO-SYNDICALISME. En forma similar, el francés adoptó el término TRADE-UNIONISME para referirse al sindicalismo reformista de estilo inglés.

La palabra sindicalismo, con o sin adjetivos auxiliares, se ha aderezado para una gran cantidad de usos, algunos metafóricos y otros polémicos. Algunos escritores se han servido de ella para designar sistemas ocupacionales u otras formas de organización de grupos, voluntarias o dirigidas por el Estado, mientras que otros la han utilizado para etiquetar teorías políticas o jurídicas pluralistas. No han faltado los que la han empleado para condenarla como un abuso del poder negociador de los trabajadores o de otros intereses sectoriales, en detrimento del interés general. Por lo demás, estas connotaciones no tienen nada que ver con el núcleo histórico del sindicalismo.

Debido a que el sindicalismo tuvo sus orígenes en el seno de los sindicatos franceses, se configuró como una combinación de muchas de las ideas que circulaban en los grupos radicales del siglo XIX. Proudhon, era en todo caso, la más poderosa influencia intelectual entre la élite de los trabajadores franceses. De él y de los proudhonianos, de la Primera Internacional, los sindicalistas recibieron la creencia en el taller autogobernado como una unidad básica de una sociedad libre y descentralizada, así como su insistencia en el esfuerzo de los trabajadores, como único medio para la emancipación obrera, y su desconfianza ante la autoridad coactiva del Estado. De la corriente MARXISTA, el sindicalismo

tomo el énfasis puesto en la lucha de clases como un principio de explicación y como una norma para la acción, de la tradición revolucionaria francesa, de los blanquistas, de los bakunistas, de la primera internacional, recibieron el legado de la aceptación de la violencia y su confianza en el papel de una élite militante para el proceso de la emancipación social. La Común de París por su parte, aportó una justificación posterior a la subversión contra el Estado centralizador, de Owen se tomaron las ideas del método de la huelga pacífica, general o revolucionaria, surgiendo también la idea generalizada de oposición a la acción política, en general, y a los partidos socialistas en particular.

En la historia sindical la masa adormecida de los trabajadores, constituye su fuerza motriz ya que los trabajadores, aislados en sus naciones por la injusticia social, no tienen otra patria más que la clase a la que pertenecen, la del proletariado internacional. A diferencia del socialismo marxista, el sindicalismo no está interesado en la conquista del estado por medio de la acción de un partido político, tampoco realizó un análisis del proceso histórico, ni contó con el determinismo histórico para la realización de sus fines. A diferencia del anarquismo, el sindicalismo se basa en el grupo de trabajo y en la clase, más que en el individuo. La organización, el sindicato, tenía perspectivas de mejoras inmediatas junto a las de la emancipación social final. El sindicato, más que la comuna libertaria, habría de ser el núcleo de la sociedad, libremente Federada del futuro. El movimiento obrero y sindicalismo no son términos necesariamente equivalentes; el sindicalismo lo considero que es una faceta del movimiento obrero.

El movimiento obrero representa una inquietud espontánea dentro de las clases trabajadoras, el movimiento sindical, en cambio, opera desde las categorías profesionales, con base en la realidad industrial, al movimiento obrero le falta organización; al sindicato le es consustancial ésta. El movimiento obrero es una realidad más amplia, históricamente más extensa, el movimiento sindical queda forzosamente reducido y limitado en el tiempo en cuanto a los intereses que le sirven de base que son los intereses especializados, el sindicato, en suma, es o puede ser un instrumento del cual el movimiento obrero se sirve para la mejor realización de sus fines.

Autores de prestigio internacional sitúan el origen del sindicalismo a principios del siglo XVIII, con la constitución de las primeras Trade Unions, en Londres, hacia 1720; aunque, en realidad, por ese entonces únicamente existían algunos rasgos que, posteriormente y con la evolución sucesiva de los tiempos y de las ideas, desembocarían en el hecho sindical. Lo que si es probable es que se iniciara el movimiento obrero que le sirvió de marco y haría posible el sindicalismo.

Otros autores ubican el nacimiento del sindicalismo en diversas fuentes. Dicen que nace con la corporación medieval. Esta aseveración es inaceptable, ya que varios estudiosos de esta materia señalan que el gremio era una asociación de productores que podría hacer pensar solamente en los sindicatos de empresarios, pero jamás en los sindicatos obreros, para Russomano, " el sindicato nació en el momento en que el gremio explotó, bajo la presión ejercida por los oficiales y por los aprendices de dentro hacia afuera y por el comienzo del

proceso industrial y la victoria de las ideas liberales." (2)

Esto nos lleva a concluir a una sola idea que el sindicato nace en el momento en que la corporación estalla, en ese instante la corporación se divide en dos entidades distintas y antagónicas, representando una la maestría (patronos) y la otra los aprendices y compañeros (trabajadores).

Aun cuando no estaban bien delineados los caracteres de uno y otro grupo; la realidad es que, a partir de ese instante, comienza la diferenciación que ha de llegar hasta nuestros días, en que se encuentran claramente establecidas las diferentes características. Pues cuando una institución nace no se esta completamente madura desde el primer momento; la madurez llega con el transcurso del tiempo y eso es lo que sucedió con el sindicalismo.

Gino Giugni, define que la primera forma de organización sindical en los países que primero han conocido la revolución industrial (Gran Bretaña y Estados Unidos de Norteamérica) ha sido, dependiendo del oficio ejercitado a criterio individual del grupo profesional, el oficio o profesiones. Según este modelo organizativo.

En algunas empresas funcionan tantos sindicatos, como tantos oficios y profesiones sean necesarios al proceso productivo, el sindicato organiza a los trabajadores según el tipo de actividad productiva ejercitada por la empresa de la que

(2) Russomano Mozart V. "Principios Generales del Derecho Sindical", Cardenas Editores, Madrid 1979, p.30.

ellos dependen.

Para Alejandro Gallart Folch, el punto de partida del estudio del movimiento obrero sindical ha de ser la industrialización, pues la influencia de ésta en la vida económica de los países da lugar, en la evolución social de los mismos, a un fenómeno demográfico nuevo: el surgimiento del proletariado. A partir de la industrialización, se acentúa más la diferencia de clases, el asalariado pasa a ser preponderante en la economía productiva, y el maquinismo incrementa la necesidad, para toda empresa, de un capital previo al primer establecimiento. Esto es consecuencia inevitable de la aparición de un capitalismo industrial; por ello, es importante estudiar en forma específica la evolución del movimiento de los trabajadores industriales en aquellos países, que llegaron a crear tipos específicos de organización obrera, como son Inglaterra, Francia y Estado Unidos de Norteamérica, España e Italia y otros países que trascendieron al nacimiento del movimiento obrero sindicalista, en este orden de ideas sabemos cual fue el origen del sindicalismo en nuestro país la organización sindical "legalmente constituida", el país se dispondría a cumplir con sus fines, a fortalecer sus relaciones con otras organizaciones, a consolidar la unidad de sus integrantes y la expansión del poder sindical. Sin embargo, desafortunadamente, muchas veces se desvía del rumbo trazado, debido a la mala actuación de sus dirigentes o representantes, que son atraídos por el imán del poder político, intereses sectarios o partidistas, entregando en forma dócil y sumisa a la organización a los caprichos y vaivenes de los que gobiernan, en detrimento del sindicato y sus miembros.

Propiciando con ello, que claudique la organización en provecho o beneficio de líderes corruptos. En México, el Estado se reserva el derecho de dar entrada a los sindicatos en la vida jurídica. Para ello, se vale de una legislación que condiciona la aparición en la escena social del sindicato, otorgándole o no el registro, tema que se abordará en capítulos subsecuentes.

Los derechos y las obligaciones de los miembros de una asociación sindical son los que corresponden a los integrantes de cualquier comunidad. Por ello, quienes deciden ingresar o formar parte de ella, consecuentemente se obligan a aceptar las reglas estatutarias, de otra manera, será imposible la vida de las agrupaciones humanas, por eso el Derecho se encarga de fijar las limitaciones a la conducta de los seres humanos, haciendo con esto, posible la convivencia de armonía y respeto que debe darse en tales agrupaciones, y en el estudio en forma específica del Sindicato que hoy me ocupa, que es, el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal, tomando en consideración las bases del sindicalismo, nos daremos cuenta durante el desarrollo del presente trabajo, que el sindicato hoy en análisis, dista mucho de ser un gremio de trabajadores, que se unen por su bienestar laboral, económico y social pues no se ha apegado a los conceptos básicos del sindicalismo como son: La lucha de clases como método de transformación social, la clase trabajadora debe realizar por sí sola su liberación de la clase patronal, un sistema salarial justo, no debe existir móviles políticos ni auspicio al sindicato por partido político alguno, la autoridad central y el poder de los representantes elegidos o nombrados debe reducirse al mínimo y muy por el

contrario el sindicato en cuestión se ha convertido en un medio de poder para la clase patronal y de intimidación y menoscabo económico para la clase trabajadora, aunado esto a la ignorancia existente en los sindicalizados y el nepotismo que se ha arraigado entre los dirigentes sindicales del Poder Judicial del Distrito Federal, alejándose con estas conductas de las normas básicas del sindicalismo.

El sindicalismo reclama nuestra atención mucho menos como doctrina política y económica constructiva que como actitud crítica-ética frente a las instituciones y como forma libertaria de considerar a la autoridad. Vincula el malestar y la explotación generalizada de los trabajadores a una noción romántica de la autonomía y de la primacía de la clase trabajadora. Pero sus exigencias de un control obrero estaban basadas en una apreciación excesivamente optimista de la psicología de los trabajadores y su visión de la organización económica resultó rudimentaria y quijotesca.

La negativa de la mayor parte de los sindicalistas a reconocer la realidad y legitimidad de la acción política los incapacitó, en muchos casos, para distinguir entre la política democrática y la de los partidos totalitarios o de los Estados democráticos. Otros movimiento mucho mas brutales, pusieron en práctica sus concepciones más populares, dejando de lado las preocupaciones éticas de los sindicalistas y su generosidad solidaria, que al inicio del movimiento que nos ocupa era parte esencial del sindicalismo.

Lo anteriormente narrado se observa en nuestro sindicalismo actual y en forma relevante la falta de apego a la realidad jurídica para defender a sus

agremiados y como institución que respalde la seguridad y la estabilidad laboral de los trabajadores del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que se ve coartada y en ocasiones completamente nulificada, por conductas reprobables que se realizan dentro del seno del sindicato que se estudia.

CAPITULO SEGUNDO

SINDICALISMO COMPARADO

EN INGLATERRA:

En el siglo XVIII Inglaterra alcanzó su nivel más alto de desarrollo industrial, su economía mercantilista reportaba grandes ganancias y por lógica grandes beneficios; su programa de expansión colonial había obtenido un extraordinario éxito, y su flota mercante crecía rápidamente y tenía fácil acceso a grandes cantidades de materia prima que transportaba desde las colonias. La invención de la máquina de vapor fue el gran estimulante para el desarrollo de las ricas colonias. La revolución industrial se hallaba en pleno apogeo.

La poderosa organización de los gremios medievales, con su relación de maestro-aprendiz, fue perdiendo su fuerte posición económica. Bajo la economía de los gremios, el oficial y el aprendiz eran miembros del hogar del maestro; el taller y el hogar del maestro constituían una unidad económica claramente definida, donde se iniciaba y se completaba la producción.

El sistema industrial fue una innovación radical que separó el taller del hogar. Con la distribución del trabajo, surgió una nueva relación, pues el trabajador ya no trabajaba directamente con el dueño del establecimiento; al intervenir un

representante del patrono (llamase administrador, gerente o capataz en algunos casos), el trabajador perdió el contacto con el patrono y tuvo que tratar exclusivamente con el supervisor.

En 1720 los maestros de sastrería se dirigieron al Parlamento Británico, a través de una asociación que reunía a más de siete mil trabajadores, pidiendo la obtención de un mayor salario y la reducción de una hora diaria de trabajo.

Este el fue verdadero punto de partida : DE LAS TRADE- UNIONS " británicas , el ejemplo se propagó rápidamente por todo el país poniendo las bases de esta forma del sindicalismo". (3)

Durante este primer periodo del industrialismo ingles se produjo una gran miseria en el proletariado que provocó un movimiento de oposición dirigido a lograr un remedio pronto a ese problema, cuya consecuencia fue una poderosa protesta dirigida por el antimaquinismo.

La reacción del Parlamento contra la agitación obrera y de quienes indirectamente la alentaban fueron las: *Six Acts* de 1819, que prohiban los mítines obreros y las publicaciones de los diarios de clase, imponiendo fuertes multas a los responsables de dichas publicaciones.

Estas circunstancias por las que atravesaba el movimiento obrero inglés

(3) *Ibidem* Op. Cit. p.33.

no podían perdurar por mucho tiempo. Por eso, después de una campaña de *FRANCIS PLACE*, se logró en 1824, la abrogación de las Leyes de *COMBINATION ACT* y, en 1825, la aprobación por el parlamento de la *PEEL'S Act* (propuesta por Sir Robert Peel), que reconocía la libertad de las asociaciones para discutir salarios, horas y condiciones de trabajo y que permitía expresamente el convenio colectivo y la huelga.

El sindicalismo no había conseguido todavía un estatuto legal, pero su tolerancia ya había sido consagrada por una Ley. Precisamente en los años 1825 y 1826, "EL DERECHO INGLES, AUN SIN ATRIBUIR PERSONALIDAD JURIDICA A LOS SINDICATOS, RECONOCIO EL DERECHO DE LA ASOCIACION".(4)

De esta manera los trabajadores ingleses obtuvieron, medio siglo antes que los trabajadores del continente europeo, el reconocimiento de la legalidad de sus movimientos asociacionistas.

A partir del surgimiento de nuevas ideas y movimientos el obrerismo se hace partícipe de dos movimientos de opinión de la vida política inglesa: "el cartismo" y "el libre cambismo".

En 1875 se aprueba la *TRADE UNION AMENDEMEN ACT*, que hace entrar definitivamente al sindicato británico en el campo jurídico, al declarar que es legítima la acción dirigida a regular las relaciones entre los trabajadores y patrones o

(4) *Ibidem.* Op. Cit., p. 33

entre trabajadores y trabajadores, aunque ello represente imponer restricciones productivas en la organización de cualquier industria o negocio.

La *TRADE DISPUTS ACT* de 1906 y la *WORK-MENS COMPENSATION ACT*, del mismo año aseguraron la estabilidad jurídica de los sindicatos y de los convenios colectivos de trabajo. La Ley de 17 de mayo de 1913, *TRADE UNION ACTS*, permitió establecer en las reglas de dichas organizaciones no solo los objetivos laborales y económicos de la acción sindical sino, incluso, los políticos, pues las autorizaba a dar apoyo al Partido Laborista.

Por último y dentro del período bélico (la guerra europea de 1914-1918), la *TRADE AMALGAMATION ACT*, del 10 de junio de 1917, permite la concentración sindical, determinando las condiciones que deben reunir los escrutinios sindicales para acordar las fusiones entre los sindicatos y formar así las grandes organizaciones obreras.

La crisis económica mundial de 1929 impuso una tregua entre gubernamentales y laboristas y provocó la formación de un ministerio de Unión Nacional hasta que, a fines de 1930, el Ministro MacDonald propuso al parlamento modificar los preceptos drásticos establecidos en la *TRADE UNION DISPUTES ACT*, del 29 de julio de 1927, votada por todos los diputados conservadores, en la que se confirmaba la ilegalidad de la huelga por solidaridad o por simpatía, condenando a los transgresores de dicha Ley a multas que podían llegar a diez mil libras esterlinas y detenciones hasta por dos años, sin embargo, esta modificación

fracasó por unas propuestas del Partido Liberal.

Al triunfo electoral de los Laboristas de 1945, se expidió una Ley, el 22 de mayo de 1946, que derogaba la Ley antihuelguista de 1927.

Podemos formularnos ahora algunas reflexiones trascendentes. ¿Cuál es la razón de que haya sido la Gran Bretaña la cuna del sindicalismo moderno? La respuesta es lógica y muy simple: por haber sido, en aquella época, el escenario de la "REVOLUCION INDUSTRIAL".

EN FRANCIA:

En Francia en 1917 y 1918 se firmaron aproximadamente 372 convenios colectivos, de modo especial en el ramo del vestido, como consecuencia del movimiento huelguístico de la costura parisiense en 1917. De hecho el convenio colectivo había de seguir revistiendo en Francia, aún durante mucho tiempo, el aspecto de un acuerdo subsiguiente a una huelga, antes de presentarse como base de una regulación autónoma del trabajo por parte de los interesados. Esto era, sin embargo, lo que había deseado el gobierno cuando, al terminar las hostilidades, se hizo votar la Ley de 25 de marzo de 1919 por la que se reconocía a los convenios colectivos existencia jurídica. Pero esta Ley no pudo imponerse a un patronato timorato y a una clase obrera desconfiada. La C.G.T.U. rechazaría durante mucho tiempo la idea del contrato colectivo, considerándolo como un abandono del

principio de lucha de clases, la aceptación del principio de una regulación partiría de las condiciones de trabajo. La Ley no concedía ningún privilegio a las organizaciones sindicales en la forma de los convenios colectivos, y éstos podían hacerse extensivos a toda la profesión. Más que nada hubieran sido necesarias organizaciones sindicales poderosas para que se extendieran más lo convenios colectivos. La C.G.T., que contaba en 1920 con un total de 2,400.000 miembros, tenía un año después menos de la mitad. La rescisión acabó de reducirla a la impotencia: unitarios y confederados no pueden reivindicar en conjunto, al día siguiente de la ruptura, más que 550.000 miembros.

En 1936 las conquistas obreras lograron la vía legislativa y la C.G.T. (CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES), actuó como un grupo de presión cerca del gobierno elaborando proyectos, criticando los gubernamentales, formulando deseos y aspiraciones.

También en 1936 las conquistas en el mes de junio consistieron menos en la concesión de las vacaciones pagadas y la instauración de la semana de cuarenta horas, que en el reconocimiento de los derechos sindicales, gracias al cual las organizaciones obreras podrían en adelante proceder, de por sí y de acuerdo con los representantes patronales, a la reglamentación de las condiciones de trabajo. Solo los sindicatos, y los sindicatos representativos, están autorizados a negociar los convenios.

Este sindicalismo se caracteriza por el estilo revolucionario de las organizaciones de trabajadores que tuvo su primera configuración en los sindicatos

franceses del último decenio del siglo XIX. Esta forma de actuación recibió la influencia de los escritos de George Sorel que consideraba al sindicato como: "*EL INSTRUMENTO DE LA GUERRA SOCIAL*". (5)

Sorel pensaba que las antiguas revoluciones no habían sido pura y simplemente guerras, sino que han servido para imponer sistemas jurídicos nuevos. Las ideas vertidas por Sorel, trascendieron en Francia, Italia, España y otros países.

Los conceptos centrales de la concepción sindicalista eran: la lucha de clases como característica determinante de la sociedad moderna y el método de transformación social; la clase obrera debe realizar su propia liberación con respecto a la autoridad empresarial, el sistema salarial y el Estado opresor.

La antítesis del compromiso partidista y la tradición parlamentaria era la acción directa de los trabajadores que podía asumir muchas formas de presión sobre el empresario o el gobierno: el boicot, el sabotaje o las huelgas.

Hacia fines del siglo XIX y principios del siglo XX, el efecto de las divergencias de los grupos que la integraban la C.G.T., pero que finalmente se constituyó en el organismo director máximo del sindicalismo francés.

Durante este periodo del sindicalismo francés continúan influyendo en las fuertes tendencias ideológicas; persiste la influencia de los proudhonianos, muy

(5) Sorel Georges, " El Sindicalismo Revolucionario", Juan Pablos Editor, México 1975, p. 20.

cercano al anarquismo, y el marxismo, representado por la sección francesa de la Internacional; observándose un nuevo factor, que es el llamado "SINDICALISMO REVOLUCIONARIO"; que se apoya doctrinalmente en la tesis de Jorge Sorel, de elogio a la violencia y a la supuesta fecundidad reformatora de la huelga general.

La carta de Amiens, resultado del Congreso Obrero, celebrado en la Ciudad del mismo nombre, del 8 al 14 de septiembre de 1906, aprueba una declaración de derechos, en la que se proponen agrupar a todos los obreros conscientes de la lucha para la desaparición del salariado y del patronato, proclaman también la lucha de clases, reafirma la necesidad de unidad de la clase trabajadora para mejorar sus condiciones de vida y de trabajo.

El estudio conjunto de las estructuras del movimiento sindical Francés y de las doctrinas que lo sustentan exige constatar dos periodos: el primero (1884-1919), se forma y se constituye el sindicalismo confederado con su fisonomía original. El segundo que se inicia a partir de 1919, está caracterizado por una serie de crisis, que adoptan la forma de divisiones y escisiones de las cuales el movimiento sindical no ha salido aún.

EN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA:

La evolución del movimiento obrero estadounidense específicamente al

sindicalismo, no obstante ser más o menos coincidente en el tiempo, con la de los grandes países de Europa, presenta características propias. En el sindicalismo norteamericano encontramos problemas que no se plantean en el europeo, porque a la formación de clases en Estados Unidos, concurren preponderantemente elementos humanos de orígenes muy distintos, las características del medio geográfico y económico difieren de los países industrializados de Europa, por ello, la explicación de que su sindicalismo haya resistido a la politización ideológica, tan generalizada en otros países manteniendo un tanto alejado el dogma extremista de una lucha de clases. A principios del siglo XIX, Estados Unidos era todavía un país preponderantemente agrícola, ya desde su Declaración de Independencia (1776) había empezado a desarrollar una importante actividad manufacturera para satisfacer las más urgentes necesidades de su creciente desarrollo demográfico. Por eso, en el año de 1827 no pueden encontrarse verdaderos ejemplos de TRADE UNIONISMO, las organizaciones de los zapateros de Filadelfia (1792-1794), y la de tipógrafos de Nueva York (1794) pueden considerarse fenómenos presindicales.

En la etapa inicial del obrerismo, las únicas sociedades obreras que podían subsistir eran las mutualidades de socorros mutuos y, en ellas, como en otros países, se refugió al principio la actividad obrera profesional en forzada clandestinidad.

En 1863 encontramos en Louville, LA INTERNATIONAL ASSEMBLY OF NORTH AMERICA, el primer intento de América de la fundación de una unión de

trabajadores, por encima de los límites nacionales, aunque careció de éxito.

En 1866, la NATIONAL LABOUR UNION, que incluyó en sus programas el logro de la jornada de ocho horas, inspirada y apoyada en la teoría de IRA STEWARD, según la cual el aumento de las horas libres de los trabajadores provocará un mayor consumo y, con ello, un aumento en la producción y del empleo. En 1882, se suscitó el movimiento contra la mano de obra de raza amarilla, la que da lugar a la prohibición por diez años de entrada de nuevos trabajadores de esta raza. En este periodo apareció una asociación denominada "LOS CABALLEROS DEL TRABAJO", esta era más bien una sociedad secreta, que procuraba organizar a los trabajadores no calificados; al principio sus progresos fueron lentos, pero en 1886 llega a un punto culminante agrupando mas de 700 mil obreros. Esta orden, como es lógico, encuentra oposición en los grupos patronales, pero apoyada por la jerarquía eclesiástica del cardenal GIBBONS, que simpatizaba con este movimiento y que influye para que las potestades eclesiásticas de Roma no accedan a la petición de los que pretendían su condena. Sin embargo, la historia del sindicalismo norteamericano, solo tiene relevancia a partir de la fundación de sus grandes Federaciones: " LA AMERICAN FEDERATION OF LABOUR, Creada por Samuel Gompers, que la presidió hasta el año de 1924, y el CONGRESS OF INDUSTRIAL ORGANIZATION".(6)

(6) Russomano Mozart V. Op. cit. p. 40.

En ese mismo año se aprueba la Ley del 26 de julio que reconoce el derecho de existencia legal a las sociedades obreras que tengan entre sus fines el mejoramiento de la vida de los trabajadores, horarios y salarios, entre otras condiciones de trabajo. La *TRADE UNIONISMO* y de la Federación Americana de Trabajo y por resistencia de su líder principal, SAMUEL GOMPERS.

El 2 de julio de 1890, se publica la *LEY SHERMAN ANTITRUST*, que aunque esta dirigida a fenómenos económicos de tipo comercial e industrial, es invocada, en algunos casos, por la jurisprudencia para combatir el asociacionismo obrero y, en especial, el derecho de huelga. Hacia 1910 se consolida el progreso de la industrialización norteamericana.

En 1913 que en ese instante en la etapa de crecimiento de la FEDERACION AMERICANA DEL TRABAJO, que llega a la cifra de dos millones de afiliados. La promulgación de la *CLAYTON ACT*, del 15 de octubre de 1914, termina con las posibilidades de declarar ilegales a las asociaciones obreras. Firmado el tratado de Paz de Versalles, que pone fin a la primera guerra europea de 1914-1918 y se crea la *ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)*, el sindicalismo estadounidense recibió un impulso extraordinario, proporcional al desarrollo económico y al creciente prestigio del país en la vida internacional. Fue importante la presencia de Gompers en la fundación de la O.I.T., pues logró que el Tratado de Versalles, se incluyera la fracción XIII, que preveía su establecimiento. Aunque Gompers continuó resitiéndose a la politización de los sindicatos, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

En el año de 1947 , el Congreso de Estados Unidos vota por la Ley *TAFT HARTLEY*, a través de la cual se configura la responsabilidad civil y penal de los sindicatos y se refuerza la posición patronal prohibiendo la *CLOSE SHOP*, se prohíben las huelgas de simpatía, la retención por parte del patrono de la cuota sindical, la huelga de empleados estatales.

Tanto la Federación Americana del Trabajo como el Congreso de las Organizaciones Industriales se manifestaron desde el primer momento, opuestas a la aplicación de esta Ley. Por lo tal motivo, el Presidente Truman, en su mensaje al Congreso, del 5 de enero de 1949, aludió al restablecimiento sin paliativos de la Ley Wagner; sin embargo la modificación de la *Ley Taft-Hartley* no pudo realizarse parlamentariamente, por la coalición de los republicanos y los demócratas del sur.

El hecho mas importante de la vida sindical estadounidense es, sin embargo, LA UNION DE LAS ASOCIACIONES SINDICALES OBRERAS EN DICIEMBRE DE 1955, que dio origen a la *AMERICAN FEDERATION OF LABOUR Y LOS DEL CONGRESS OF INDUSTRIAL ORGANIZATION*, en una sola Organización.

La fusión de estas dos grandes centrales obreras trajo como consecuencia una cifra récord en aquel entonces, de 15 millones de trabajadores miembros, ejerciendo gran influencia en la vida política, económica y social de Estados Unidos, Por ello, "ES EL MAS IMPRESIONANTE MOVIMIENTO ASOCIATIVO, en la historia

del hombre".(7)

El sindicalismo Norteamericano ofrece actualmente una gran variedad de organizaciones, cada una de las cuales goza de una relativa autonomía: sindicatos de oficio, sindicatos multicraft en los que se agrupan varios oficios, sindicatos de industria y aun sindicatos pluriindustriales, que extienden su jurisdicción a varios ramos industriales.

EN ALEMANIA

El sindicalismo Alemán se desarrolló con posterioridad al de Inglaterra y Francia, donde el fenómeno de la industrialización comenzó antes. Alemania durante el Siglo XIX, era una Nación predominantemente agrícola. No obstante, en el ultimo tercio de este siglo y en el siguiente, se unió al ritmo de la industrialización.

En este país acabo por politizarse en diversas direcciones ideológicas. Una socialista-democrática y otra cristiano-social.

Alemania al ser derrotada militarmente en la guerra europea de 1914-1918, pudo valorizar la acción de los organismos sindicales, pues los partidos que los respaldaban en el campo político tenían una influencia decisiva en el funcionamiento del sistema presidido por la Constitución de Weimar. La intervención sabotadora del régimen democrático, del socialismo independiente, y, finalmente, de las formas comunistas originaron un clima de violencia social que propicio en algunas ocasiones,

(7) Ibídem, Op.cit., pag. 41.

las intervenciones del ejército que, desde la orientación Nacionalista-Conservadora de Hindenburg y Von Papen, vino a terminar en la ocupación del poder de Hitler y sus nacional- socialistas.

El nuevo régimen de relaciones de trabajo, que instauró Hitler, "no conservo ni siquiera las apariencias y el vocabulario del sindicalismo".(8)

Después de la derrota militar, en la segunda guerra, se restableció en Alemania la libertad sindical. Posteriormente, en el congreso de Munich Alemania de 1946, quedó constituida la gran Federación de sindicatos Alemanes, respondiendo a las dos tendencias ideológicas predominantes arriba mencionadas.

EN LA COMUNIDAD DE ESTADOS INDEPENDIENTES

Como se sabe, la Unión Soviética o actualmente Comunidad de Estados Independientes, estaba compuesta por varias nacionalidades, por ello su desarrollo cultural fue desigual, con base en esto, los últimos zares emprendieron un proceso de rusificación destinado principalmente a eliminar las diferencias nacionales.

El marxismo penetró en la ideología intelectual y obrera en Rusia, dando lugar en 1898 a la fundación del Partido Socialista de base Marxista, el cual en el año de 1903 realizó Congreso en la Ciudad de Londres, Inglaterra, postulando la

(8) Gallart Folch Alejandro, "Tratado del Derecho del Trabajo" Segunda Edición, Dirigido por Mario L. Deveali T, Buenos Aires, 1972, p.787.

centralización en la organización y la oposición en colaboración con otros partidos, los primeros se les llamó Bolcheviques (del ruso, *Bolche* que significa más); la segunda fracción que quedó en minoría se denominó *menchevique* (que proviene del ruso *menche* que significa menos).

La revolución en Rusia, después de la abdicación del Zar Nicolás dió paso provisional a un gobierno que convocó una asamblea constituyente. Lenin abre el primer congreso que es un órgano colegiado en el cual la responsabilidad corresponde al consejo como un todo y no a un individuo, dado este carácter la dominación era frecuente en los órganos administrativos rusos. La teoría revolucionaria considera a los Soviets como órganos genuinos de la clase obrera, ya que su elección se realizaba en los lugares de trabajo, representando la exclusiva voluntad de la clase obrera, teniendo carácter de instrumento de lucha contra la burguesía, por ello los soviets son considerados los órganos de la insurrección del poder revolucionario, concertando la dictadura democrático-revolucionaria del proletariado.

Trotsky mediante un movimiento hace a los soviets dueños del capital, consolidando por la fuerza el movimiento obrero.

Como producto de la revolución surge el derecho a la libre asociación profesional, sin embargo, los sindicatos se mantienen en la clandestinidad, en 1919 el congreso del partido comunista sostiene que el sindicalismo es uno de los principales engranajes del Estado Soviético dirigido por el partido comunista, transformando así los sindicatos rusos en órganos estatales.

El PCUS dirige los sindicatos rusos y determina los rumbos y las tareas fundamentales de su actividad, hacia un objetivo único que es el TRIUNFO o LA VICTORIA del comunismo.

El sistema político soviético del cual el movimiento sindical forma parte integrante concede al sindicato atribuciones gubernamentales, ya que el artículo 1º de su Constitución dice: La U.R.R.S. es un Estado Socialista de todo el pueblo que expresa la voluntad y los intereses de los obreros, de los campesinos y de los intelectuales así como de todas las naciones y etnias de todo el país, de esta manera los sindicatos colaboran con los poderes públicos, pero carecen de la fuerza para discutir condiciones generales de trabajo con un patrono único, que es el Estado y por ende su derecho a la huelga es prácticamente nulo, porque supuestamente a los trabajadores les pertenecen todos los medios de producción, hacer huelga será ir contra sus intereses según lo expresan algunos autores soviéticos.

Por las circunstancias antes mencionadas el sindicalismo soviético no tiene de sindical sino el nombre, recordemos que para la doctrina socialista el estado y el derecho son fenómenos históricamente pasajeros. Como ya lo exprese, en Rusia el sindicato es una forma de organización social que cuenta con un número de miembros que oscila entre los 121 millones de afiliados, dejando a un lado el hecho que debería de ser una organización obrera y no social.

EN MEXICO

El movimiento obrero en México, como en otras partes del mundo, está condicionado a una serie de factores económicos, sociales, políticos y jurídicos, por ello y dado el retraso industrial que presentaba nuestro país, y la transición del movimiento industrial muestra al obrero la necesidad de organizarse en sociedades de lucha. La existencia de grandes fabricas donde se concentra la actividad económica es la base del proceso natural de agrupación de los trabajadores.

La concentración de la industria la especialización de las funciones en la división de trabajo, son las bases económicas de la organización sindical obrera. Precisamente, el bajo desarrollo del capital en México, condicionó al movimiento obrero para que apareciera en el siglo pasado con determinadas características. Por una parte, el raquíto desarrollo de la industria nacional dificultaba la asociación obrera y, por otra parte, el movimiento obrero se presentaba como una simple prolongación del europeo y norteamericano, siguiendo las tendencias del anarquismo y del cooperativismo.

La Industrialización en México aparece en forma especial durante la etapa porfirista (1876-1911), como se sabe esta época trajo como consecuencia la creación de empresas manufactureras en nuestro país en el ramo de hilados y tejidos, ferroviarias, mineras, etc. y apareado con esto, el nacimiento del proletariado industrial, pues la producción en su mayor parte, descansaba en las

haciendas porfirianas que, en algunos casos, exportaban sus productos al extranjero. El fenómeno asociativo, descrito, surge conjuntamente con el desarrollo de la industria, y en nuestro país no fue la excepción.

En el año de 1876, se fundó la Confederación de Asociaciones de Trabajadores de los Estados Unidos Mexicanos, que consiguió el fortalecimiento del principio de unión de los trabajadores, constituyéndose después en el año de 1890 la Orden Suprema de Empleados Ferrocarrileros Mexicanos, la unión de mecánicos Mexicanos, la Sociedad de Hermanos Calderos Mexicanos, la Liga Mexicana de Empleados de Ferrocarril, y muchas otras más. En Cananea se fundó la Unión Liberal Humanidad, y en Orizaba, Veracruz, el Gran Círculo de Obreros Libres, ambos organismos fueron los protagonistas de las huelgas de Cananea y Río Blanco. En el año de 1911 se constituyó la Confederación Tipográfica de México. En 1912 se estableció la Casa del Obrero Mundial, que en año de 1913, conmemoró, "por primera vez en el país el 1º de mayo exigiendo la jornada de ocho horas y el descanso dominical."(9)

La idea fundamental de la Casa del Obrero partió de los líderes españoles Juan Francisco Moncaleano y Eloy Armenta, en cuyo derredor se agruparon Rosendo Salazar, Celestino Gasca, Antonio Díaz Soto y Gama, Lázaro Gutiérrez de Lara,

(9) Trueba Urbina Alberto, "Nuevo Derecho del Trabajo"

Editorial Porrúa, México 1985, p. 356.

Manuel Sarabia, Rafael Prez Taylor y otros. El fin de los fundadores fué crear un órgano orientador de las masas obreras que empezaban a sindicalizarse y a luchar por la unificación del movimiento obrero.

La casa del Obrero Mundial, con tendencias netamente sindicalistas, procuraba agrupar a los trabajadores en sindicatos y asociaciones profesionales. Sus métodos tácticos de lucha consistían en el sabotaje, el boicot y la huelga general. La primera huelga en que tomo parte la Casa del Obrero Mundial fue declarada en el café Ingles, durante la cual pintorescamente los obreros, para colaborar en este acto con los meseros huelguistas, ocuparon las mesas del establecimiento en calidad de clientes.

El inicio de este siglo se caracteriza por la formación de varios Sindicatos, que a la fecha tienen una gran trascendencia en el "sindicalismo" mexicano, hago mención de algunas de ellas:

La Confederación Regional Obrera Mexicana:

En febrero de 1916, se llevó a efecto en Veracruz, un congreso obrero convocado por la Federación de Sindicatos del Distrito Federal, al que se niega a concurrir el General Heriberto Jara, que es, en aquel entonces, el gobernador del Estado. En tal congreso, se acuerda formar un organismo sindical obrero llamado como ha que indicado. En su declaración de principios establece como objetivo

principal de los trabajadores, el de la lucha de clases, y como finalidad suprema para el movimiento proletario, la socialización de los medios de producción. Se usara como medio la llamada "ACCION DIRECTA", quedando excluido del esfuerzo sindicalista toda clase de acción política, entendiéndose como tal, el hecho de adherirse oficialmente a un gobierno, a un partido político o personalidad que aspira el poder gubernativo. Quien aceptase un puesto público, quedara automáticamente fuera de la Confederación serán aceptados todos los trabajadores manuales como intelectuales, siempre y cuando acatasen los principios y estatutos.

El 13 de octubre de 1917, se reunió en Tampico, otro congreso obrero; concurren a él delegados de todas las organizaciones de importancia. Se aprobaron resoluciones que asentaban el derecho de libre asociación, recomendaban la organización sindicalista, y se aconsejaba a los obreros limitar la familia, cuando la situación económica fuera grave. Las organizaciones obreras de Tampico se congregan el 13 de diciembre de 1917 y acuerdan convocar a la realización de un congreso obrero para formar una organización nacional. Este congreso se reunió el 1º de mayo de 1918, en la Ciudad de Saltillo: allí se fundo la CROM:

La Confederación Regional Obrera Mexicana:

Se había adoptado este nombre en virtud de que los anarquistas y socialistas propugnaban el título de "REGIONAL DE MEXICO", pensando que podrá ser sección de una central internacional. En cambio los reformistas propugnaban por la supresión del título de "REGIONAL" y agregar el de "MEXICANA", significando este ultimo término, que era una organización nacional desvinculada de las demás. Su lema era: "SALUD Y REVOLUCION SOCIAL", lema anarquista.

Posteriormente la llamada acción directa del anarquismo fue abandonada y substituida por la "ACCION MULTIPLE", dando paso así a la participación de las actividades políticas, que en un principio se pensó desligar de esta organización. La fundación de CROM representa el triunfo del reformismo, en el movimiento obrero de México.

En el congreso de Saltillo la CROM consiguió la reglamentación del Artículo 123 Constitucional y la hegemonía durante el decenio de los años veintes, que se traduce en un control de las demandas de los trabajadores.

La CROM, tiene nexos con la AMERICAN FEDERATION OF LABOR (AFL), dirigida por Samuel Gompers, pues tal y como él expresa tuvo conocimiento del movimiento obrero panamericano, desde 1883, cuando trabajaba en una fabrica de cigarros en Nueva York, conoció a tres trabajadores mexicanos, que según él le dieron la idea bastante exacta de la situación política e industrial en el régimen de Porfirio Díaz.

Así mismo, el líder norteamericano, cuando menciona a sus amigos

extranjeros, señala haber visitado en tres ocasiones México y que, en varias ocasiones, algunos mexicanos acudieron a verlo para pedirle consejo sobre sus proyectos de derrocar al general Díaz.

En la VI convención, la *CROM* declara al candidato presidencial a Plutarco Elías Calles, su presidente honorario. El Partido Laborista Mexicano, prolongación de la *CROM*, apoya la candidatura y el 1 de diciembre de 1924, asume la presidencia. Luis N. Morones es nombrado Secretario de Industria, Comercio, y Trabajo.

El movimiento obrero empezaba a tomar trayectoria y un perfil definido, que lo acercaba más a las condiciones que a la confrontación con el Estado.

Cuando Obregon terminó su mandato a fines del año 1924, la *CROM* ya había recorrido un largo trecho en su cambio de orientación de los grupos obreros a los agrarios. Obregon y sus seguidores agraristas llegaron a formar una fracción durante la administración de Calles, y éste y los grupos de la *CROM*, otra. Si bien la política general de ambos seguía siendo la misma, sus respectivos centros de fuerzas provenían de grupos divergentes y cada vez mas hostiles. El partido de Obregón, el Nacional Agrarista, estaba claramente en desgracia con Calles, mientras que el partido oficial de Calles, el Partido Laborista Mexicano, entraba cada vez más en conflicto con Obregón.

Esta división de intereses entre los dos "hombres fuertes" de México fue una de las razones por las que el Partido Laborista no pudo controlar, incluso en la cima del poder, a la mayor parte de los gobiernos en los Estados.

Hasta el año de 1925 los dos partidos, el Nacional Agrarista y el Partido

Laborista conciliaron intereses y trabajaron juntos en una aparente amistad. Sin embargo, después del ascenso del sector obrero al poder, con Calles todo cambió hubo pugna entre ellos. Los líderes agrarista pedían que la *CROM* se limitara en sus tareas de acción social con los campesinos a los trabajadores agrícolas de las haciendas y dejar a los ejidos al Partido Agrarista. Pero Morones replicaba que los jornaleros y los ejidos tenían los mismos problemas y se negaba a reconocer diferencias entre las dos clases sociales del campo y la ciudad. El resultado de esta controversia fue que el partido Laborista se retiró del bloque radical en la Cámara de Diputados que había estado compuesto por laboristas, agraristas e independientes.

En 1926, la *CROM* afirmaba contar con dos millones de adherentes, cifra evidentemente exagerada: pero difícil rectificar por la falta de buenas fuentes.

A partir de que Calles designó a Morones para ocupar la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, éste emprende la sindicalización de todos los obreros y campesinos para agruparlos en la *CROM*. Esto provoca la ruptura política, en 1925, con el Partido Nacional Agrarista y la lucha sangrienta con los sindicatos católicos, patronales y rojos. Algunos gobernadores no permiten la penetración de la *CROM* en sus respectivas jurisdicciones, tal es caso de Yucatán, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas. Portes Gil no le permite adueñarse de los numerosos sindicatos petroleros ya organizados en la Confederación Regional de Tamaulipas, con lo cual se finca entre ellos una seria y activa enemistad. Como hombre de confianza de Calles, Morones recibe el apoyo presidencial para la *CROM*. El hecho que Calles, en 1927, no hiciera gobernador de Guanajuato al líder obrero

Celestino Gasca molestó a los integrantes del Partido Laborista, ya que Gasca era uno de sus líderes más conocidos y respetados, esto ocasiona que las relaciones entre Calles y los dirigentes de la CROM se comenzaran a debilitar. Por esas mismas fechas, Calles ya no encontraba aprovechable o interesante ser conocido como el presidente obrerista y bolchevique. Su gobierno tendió abiertamente al conservadurismo y dependía cada vez más de apoyo de la derecha, aunque por algún tiempo, tuvo simpatía sincera por el movimiento proletario.

Con la CROM, los trabajadores tuvieron la oportunidad de consolidar sus agrupaciones sindicales y hacerlas extensivas a todas las ramas de las ocupaciones y a gran parte del territorio nacional. Bajo estas circunstancias crecieron y se desarrollaron. Sin embargo, con esta Confederación, también enajenaron su autonomía y la de un proyecto sindical independiente del Estado.

La Confederación General de Trabajadores :

Es una expresión de la corriente anarcosindicalista en México, surge como respuesta del movimiento obrero en contra de la legitimación de las organizaciones de trabajadores ante el Estado. Sin embargo, su evolución se ubica en un periodo en el que ya existe aceptación oficial del sindicalismo, se discuten los proyectos de reglamentación al Artículo 123 Constitucional, y se plantea una opción que abre la CROM: el sindicalismo y la política juntos.

La anarcosindicalismo, plantea una estructura economía basada en el sindicato, el cual a través de organizarse en Federaciones y agruparse estas en una confederación general, logrará la reorganización de la sociedad. Por ello, se vale de acciones directas y revolucionarias, cotidianas, que lleven, finalmente, a la huelga general, con la cual se considera la revolución social. La sociedad podrá organizarse de manera federalista y se basará en una cooperación sistemática, según líneas generales determinadas y bajo el mantenimiento de los compromisos contraídos.

La libertad individual, con base en los contenidos y principios del anarquismo, constituye un gran atractivo para los artesanos, quienes son dueños de sus medios de producción y que en el momento histórico del desarrollo del capitalismo están ante una disyuntiva, o se vuelven proletariado industrial, alquilando su fuerza de trabajo o bien, se convierten en patrono de una de las recientes fabricas, para lo cual requieren medios de producción modernos.

En 1921, los líderes anarquistas y sindicalistas organizaron en México la gran convención radical roja, de la que salió a la vida pública esta organización (CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES), sosteniendo los principios del apoliticismo y sindicalismo revolucionario. Los socios fundadores entre ellos José C. Valadés, Manuel P. Ramírez, Alberto Aráoz de León Edmundo Solís. El 15 de septiembre de 1923, se adhirió esta Central a la Asamblea Internacional de Trabajadores, con sede en Berlín, Alemania.

Cabe agregar que un grupo de militantes inconformes con la CROM, se unió a

la CGT. y fundó la Federación Sindical de Trabajadores del Distrito Federal, entre ellos, estaban, Fernando Amilpa, Jesús Yuren, Fidel Velázquez, Alfonso Sánchez Madariaga y Luis Quintero, "los cinco lobitos", personajes que en la historia del sindicalismo en nuestro país son trascendentes.

Los sindicatos católicos es otra fase del sindicalismo en México, surge en la etapa revolucionaria antes del estallido de la revolución: los sindicatos y agrupaciones de obreros inspirados en la doctrina social de la iglesia católica.

Al estallar la revolución existía ya una Unión Católica Obrera, presidida por el Licenciado Salvador Moreno Arriaga, a cuyas instancias se celebró una asamblea general, en la que se discutieron las bases para la formación de una organización más amplia. De la asamblea surgió, en efecto, la *Confederación católica Obrera* (CCO), que agrupaba a 46 círculos obreros con 12,230 socios efectivos en 1911.

La CCO convocó en forma inmediata a "LA DIETA DE ZAMORA", que se realizó a principios de 1913, sus objetivos eran llevar a cabo una reforma al sistema económico apoyada en los principios de la encíclica papal RERUM NOVARUM. Algunas de las resoluciones que se tomaron en la dieta Zamora fueron salarios mínimos para satisfacer las necesidades normales de vida; supresión del trabajo para mujeres casadas y niños; habitación un taller para el artesano; se propuso la creación del seguro social de desempleo, accidente, enfermedad y vejez; as como la creación de juntas de arbitraje para resolver los conflictos entre el capital y el trabajo, con carácter permanente y obligatorio; se propugnó por la participación en los beneficios y aún en la propiedad de las empresas, ya fuera mediante acciones, ya

que por otros métodos se irían elaborando; protección eficaz del trabajo a domicilio, sobre todo de las mujeres y jóvenes costureras; representación legal ante los poderes públicos de los intereses de los trabajadores; etc. La iglesia católica pretendía participar en forma positiva en la vida sindicalista de nuestro país, la finalidad de ésta era unir íntimamente a los patronos y obreros, dirigirlos por conducto de sus ministros y alejarlos de la influencia y vigilancia del Estado; lo que equivale, en suma, a tratar de resolver el problema de trabajo por sí misma. Tal es la condición del sindicalismo católico. El clero lo inventó para servir de instrumento en contra del sindicalismo socialista. Por ello, cumplida su misión histórica casi ha desaparecido: nunca controlaron los obreros católicos una fábrica; su programa contrario al sindicalismo obrero mexicano, condenó a sus asociaciones a la inacción y, por tanto, al fracaso.

La Confederación General de Obreros y Campesinos de México

La CGOCM es otro de los intentos de unificación del sector laboral, dirigida por Vicente Lombardo Toledano, en el Distrito Federal en junio de 1933 se reúnen una serie de organizaciones obreras independientes para firmar un pacto de unificación. Tal reunión explicaba la carencia de unidad obrera, por falta de ideología y conciencia de clase. Para octubre, se convoca a un congreso obrero, en el cual se constituye esta organización obrera.

Lombardo Toledano rompe definitivamente con Morones y la CROM, el 23 de julio de 1932. Durante una asamblea de Unión Linotipográfica, Lombardo pronuncia un discurso en el que señala las desviaciones derechistas de Morones y sus seguidores. En el discurso señala, " El camino esta a la izquierda", provocó que Morones respondiera acusándolo de propagar ideas exóticas. Esto hizo inminente el rompimiento definitivo entre ambos personajes y culminó con la salida de Lombardo Toledano de la CROM. La nueva central o CROM "depurada", como le llamaron algunos, había de estar constituida por la Federación Regional de obreros y campesinos que se formaran en cada Estado de la República a pesar de su corta vida, la CGOCM hizo una labor importante, fue un intento mas o menos exitoso de reorganizar a los trabajadores que se encontraban dispersos. No se conoce con exactitud el número de miembros que militó en ella.

Durante el primer año de gobierno del general Cárdenas, en 1935, las organizaciones modificaron sus criterios a raíz de que el "hombre fuerte" de la revolución iniciara sus ataques contra Cárdenas: "acusándolo de sostener una política socializante y de ser incapaz de mantener el control de la clase obrera".(10)

Ante las declaraciones de Calles, realizadas en junio de 1935, el sindicato Mexicano de Electricistas invitó a todas las Organizaciones obreras a discutir la posición que el movimiento, en su conjunto, deberá adoptar frente a esas

(10) Duran Víctor Manuel, "La ruptura de la Nación" editado por la U.N.A.M., México, 1986, p.17.

declaraciones. Se inició, así, el proceso de unificación del movimiento obrero mexicano y, a su vez, la alianza con el general Cárdenas. Solo quedaron fuera del proceso unificador la CROM y la CGT que continuaban fieles al callismo. El llamado del sindicato Mexicano de Electricistas (SME) se concretó el 15 de junio de 1935 en la formación del Comité Nacional de Defensa Proletaria.

La función histórica de la CGOCM, aunque breve en su existencia, marcó un momento definitivo en la unificación del proletariado mexicano, dando paso a pocos días después de la disolución de la misma, al nacimiento de la creación de una central única: *LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO (CTM)*.

La CGOCM es, prácticamente, un organismo de transición entre dos momentos cruciales del movimiento obrero: el primero con la desintegración de las dos centrales mas fuertes e importantes emanadas de la Casa del Obrero Mundial, la CROM y la CGT y el segundo, la incorporación de los trabajadores al Estado, a través de una central mas sólidamente constituida, como ha sido demostrado a lo largo de estos últimos años, la C.T.M.

La Confederación de Trabajadores de México

El 24 de febrero de 1936, después de la culminación de TRES SESIONES y habiendo declarado CLAUSURADO estas sesiones el Señor VICENTE LOMBARDO

TOLEDANO, con la aprobación del orden del día que fue: I. Lectura del acta; II. Correspondencia e informaciones; III. Dictámenes de las comisiones ; IV. Elección del comité Ejecutivo de la nueva central y toma de posesión del mismo, y V. Clausura del Congreso. En esta sesión, se discuten y aprueban los estatutos de la Nueva Central Unica de trabajadores de México. Fue entonces donde se constituye la central única del campo y de la Ciudad, de la República Mexicana, *LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO*.

Resulta electo como Secretario General Vicente Lombardo Toledano, junto con los siguientes integrantes de la mesa directiva: Juan Gutiérrez, Fidel Velázquez, Carlos Samaniego, Pedro A. Morales, Francisco Zamora y Miguel Angel Velasco.

En marzo de 1938, pocos días después de la expropiación petrolera, se celebró la convención Constituyente del partido de La Revolución Mexicana (*PRM*), el cual quedó formado por cuatro sectores: el obrero, campesino, el popular y el Militar.

Los sectores participantes fueron *C.T.M.*, *C.R.O.M.*, *C.G.T.* y *S.M.E.* Es importante mencionar que estos sectores no eran homogéneos ni mantenían una dirección única: por el contrario, cada organización mantenga su independencia y era autónoma para definir su política gremial. Así, las organizaciones obreras, principalmente la *C.T.M.*, ligaron su suerte a la del gobierno Cardenista y a la de los gobiernos posteriores y hasta en la actualidad.

En febrero de 1939 con la renuncia de Vicente Lombardo Toledano como Secretario General de la *C.T.M.*, en virtud de que éste eran el mas idóneo

candidato a la Presidencia de la república, sin embargo, al incurrir en incongruencia y contradicciones, en el decir y el hacer durante su larga carrera de liderazgo sindical, el propio Lombardo Toledano, ante la escisión, dijo que su candidatura era retirada, en medio de las protestas de los assembleístas se suspendió la reunión y convinieron en cederle a *FIDEL VELAZQUEZ* la codiciada Secretaria General de esta organización.

Entonces Vicente Lombardo Toledano renunció a la Secretaria General, antes de concluir su segundo periodo y el 1º de marzo de 1941, su lugar es ocupado por *FIDEL VELAZQUEZ*.

El Congreso del Trabajo :

El Congreso del Trabajo ha sido el último intento para unificar el movimiento obrero organizado de México, su formación es el resultado de la fusión de las confederaciones y los sindicatos de industrias nacionales, éste ha seguido en general con la "orientación marcada por la C.T.M. de alianza con el Estado",⁽¹¹⁾ sin embargo, es notable que algunos de sus integrantes expresan corrientes

(11) De Buen Nestor "Sindicatos, Democracia y Crisis" Editorial Porrúa, México 1985, p.46

mucho mas radicales, es creado en el año de 1966.

El Congreso del Trabajo fue constituido por una Asamblea Nacional, siendo promovido por el Partido Oficial (PRI), donde están representadas las distintas Confederaciones Nacionales y Federaciones, así como los sindicatos de industria más importantes y aquellos de carácter gremial, excepto los sindicatos "blancos" del área de Monterrey; se intenta coordinar esfuerzos y definir las diversas organizaciones obreras y políticas comunes para todos los grupos laborales. El lema de éste es "UNIDAD Y JUSTICIA SOCIAL" y su sede, la Ciudad de México, las fases evolutivas por las que ha atravesado el sindicalismo son similares a las de otros países podemos señalar que la fase de tolerancia prevaleció de 1912 a 1917, la de Politización de 1918-1938 y la de integración al Estado de 1938 a la fecha.

La fase de tolerancia es el periodo en el que los trabajadores intentan organizarse a través de los sindicatos; es la revolucionaria y prerrevolucionaria, en la que en un principio los gérmenes del sindicalismo fueron brutalmente reprimidos y después considerablemente tolerados. En la segunda fase, el movimiento obrero tiene una participación notoria en el proceso político del país. En la tercera fase, que es de transición, se intenta que el movimiento obrero trascienda dentro del Estado, buscando mayor representatividad de la clase obrera. La fase de la burocratización o institucionalización o sea, la participación del movimiento obrero dentro de la estructura estatal y, por lo tanto, ajenos al sentir de la clase trabajadora de la que se ostentan como "genuinos representantes".

Es importante hacer mención respecto al nacimiento de la *Federación de*

Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (F.S.T.S.E.), esto constituye el nacimiento de las instituciones defensoras de los derechos de los trabajadores burocráticos, ya en el año de 1917 en nuestra Constitución política se forjan bases jurídicas para los servidores públicos, ya que el nacimiento de la Alianza de Organizaciones de Trabajadores del Estado, es el antecedente de esta Federación hoy en estudio. En el año de 1922 estalla la primera huelga en el sector público por falta de pago de salarios. dirige esta huelga el maestro *Vicente Lombardo Toledano*, gran batallador del sindicalismo mexicano. En medio de la corriente que había brotado con el despertar revolucionario de los trabajadores, los empleados empezaron a considerar que ellos quedaban al margen de las conquistas ínfimas establecidas por la Carta Magna de 1917, no porque la carta magna en si misma se les hubiese negado, ni los hubiera olvidado en su articulado, sino porque les faltaba organización para reclamar sus derechos. Ante los descuentos en los salarios de los trabajadores del Estado, surgieron mayores deseos de organización para luchar por las injusticias imperantes, fundamentalmente contra reducciones de los salarios y el pago impuntual de éstos. En este año se forman los primeros sindicatos de trabajadores al servicio del Estado: El de maestros en el puerto de Veracruz y el de trabajadores de limpia de la Ciudad de México. En el año de 1925 se funda la Unión de Empleados de Aguas Publicas, organización combatida por las autoridades, la cual desapareció. Cabe hacer notar que durante esta época las familias de los trabajadores vivían en constante intranquilidad porque cada fin de año se dictaban ceses en masa y por lo tanto miles de trabajadores quedaban sin

empleo. En este mismo año nace a la vida la Dirección General de pensiones Civiles y de Retiro, durante el gobierno del General Plutarco Elías Calles, el 12 de agosto de 1924 es creado esta oficina cuyo beneficio era el proteger en forma específica a los Servidores Públicos del Estado, pero que no llegó a todos , esta oficina constituye el antecedente directo del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**. En el año de 1935, las organizaciones sindicales adquieren cierta unidad y sumando fuerzas logran constituir la Alianza de Organizaciones de Trabajadores del Estado, siendo Secretarios Generales ROBERTO AGUILERA y JOAQUIN BARRIOS, quienes procedieron del sindicato de la Industria Militar, al efectuarse el primer Congreso de Alianza, ésta se reestructura y toma el nombre de *Federación Nacional de Trabajadores del Estado*, segundo antecedente de la F.S.T.S.E..

El 5 de diciembre de 1938 , se promulgó la Ley Tutelar y Protectora de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, que reconoció como obligaciones del Estado distintas prestaciones y conquistas por las que se venían luchando las organizaciones de trabajadores del Estado. Estos estatutos promulgados regula las relaciones entre los trabajadores Federales y los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, incluyendo Territorios Federales, estableciendo normas relativas a vacaciones, días de descanso, sueldos, ascensos, antigüedad, pensiones y huelga, y creaba además un Tribunal y varias Juntas arbitrales para las resoluciones de las controversias en la materia.

El 29 de octubre de 1938, quedó constituida formalmente la *Federación de*

Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, con el lema "POR UN ESTADO AL SERVICIO DEL PUEBLO".

En el año de 1938 nace el *sindicato del Poder Judicial Federal*, el 20 de diciembre de este mismo año nace el *sindicato del Poder Judicial de Distrito Federal* con el nombre de *sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito y Territorios Federales*.

Como concepto final respecto a la integración de la *F.S.T.S.E.* y *S.T.P.D.F.*, se puede observar que a consecuencia de la inestabilidad de los trabajadores al servicios del estado, ya que sus salarios eran bajos, tampoco tenían prestaciones de Ley otorga y que garantizara su empleo y la de su familia fue consecuencia trascendente al nacimiento de la *F.S.T.S.E.*, así como el *sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal*, ya que cada cambio de gobierno existían un despido masivo de empleados y una tenue seguridad Social, sin que pudieron exigir una indemnización constitucional que la Ley establece.

Por otra parte es importante hacer mención respecto los antecedentes del Sindicato en estudio que fue el Primer Secretario General fue el Licenciado Gregorio Merino Bastar, que comprendió el periodo del 1 de julio de 1938 al 30 de junio de 1939.

CONCEPTO DE LIBERTAD SINDICAL

Con las nuevas formas de producción impuestas por el desarrollo industrial habrían de surgir nuevas formas de organización proletaria, y las formas de producción medieval correspondieron a las corporaciones de oficio. Actualmente en las nuevas formas de producir existen dos clases que tienen su posición bien definida, cada una se organiza y defiende sus intereses comunes auxiliándose del sindicato.

La declaración Francesa de 1789 no garantizó la libertad general de asociación, lo cierto es que el pueblo Francés acepto primero por la presión de la clase trabajadora la libertad sindical y años más tarde reconoció la libertad general de asociación, "de lo cual se desprende que puede existir libertad sindical sin que exista libertad general de asociación".(12)

El Doctor Mario de la Cueva indica que la libertad general de asociación se refiere a todos los fines humanos, políticos, deportivos, culturales, etc., en cambio la libertad sindical se ocupa de una libertad concreta del estudio, defensa y mejoramiento de las condiciones de trabajo, la libertad general de asociación es un derecho que se concede contra el poder publico, la libertad sindical es un derecho de una clase social frente a otra.

(12) Lastra Lastra José Manuel "Derecho Sindical" Editorial Porrúa México, 1991, p. 265.

La libertad sindical tiene un triple deber, un deber negativo del Estado de dos facetas, no estorbar la libre sindicalización y la no obstrucción de la lucha del trabajo contra el capital; un deber positivo al capital consignado magníficamente en el Artículo 387 de la Ley de la materia, y un deber positivo al Estado: obligar a los empresarios a la celebración de un contrato colectivo, por lo tanto la libertad de sindicalización positiva se manifiesta en un acto de afiliación, la negativa es una abstención, retirada o baja.

La libertad sindical puede ejercerse positivamente cuando el individuo dueño del derecho de unir su voluntad a la de otros sujetos para uniformar sus actividades con un fin común, la libertad sindical negativa es aquella que se ejerce cuando el individuo tiene el derecho a rehusarse a celebrar un acuerdo de adhesión a la asociación; pues, si es libre de decidir su ingreso, también lo es para oponerse a ingresar.

En el caso de México Nestor de Buen considera la libertad sindical como "UN DERECHO CLASISTA, COLECTIVO, DESTINADO SOLAMENTE A UNA CATEGORIA DE SUJETOS DE RELEVANCIA SOCIAL"(13). Por lo que puede decirse que el concepto general de libertad sindical que se ha adoptado en la mayoría de las legislaciones laborales textualmente sería " A NADIE SE LE PUEDE

(13) De Buen Nestor. Op. Cit. p. 537.

OBLIGAR A FORMAR PARTE DE UN SINDICATO O A NO FORMAR PARTE DE EL".

Por otra parte El Artículo 123 Constitucional nos plasma la libertad sindical en la fracción XVI, nos especifica que los obreros como los empresarios tendrán derecho a afiliarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales etcétera, esto alude el derecho a la libertad sindical que consagra nuestra Carta Magna, es decir, el apartado "A" que regula las relaciones de trabajo de la iniciativa privada.

Así mismo en su Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, es decir, la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" de este precepto Constitucional y que regula las relaciones de trabajo entre los trabajadores al servicio del Estado, consagra la libertad sindical en su artículo 69, pero considero que es limitada esa libertad, ya que en su artículo 67 especifica que solo habrá un sindicato por cada dependencia, por lo tanto, no habrá otras opciones que tenga el trabajador, ¿Cuál?, ninguna.

La Ley Federal del Trabajo nos hace referencia respecto a la libertad sindical en su artículo 354 en relación con el artículo 358, que se refiere a la libertad sindical con que cuenta el trabajador para adherirse o coaligarse a un sindicato.

SINDICALIZACION OBLIGATORIA

La libertad de asociación deriva de la inclinación del hombre para la convivencia con sus semejantes, es, en este sentido, un derecho natural, por ello

la libertad de los trabajadores no se reduce a las garantías otorgadas a todos los ciudadanos pues da derecho a todos los que trabajan para asociarse, por eso, la idea de la existencia de una sindicalización obligatoria es una contradicción a la libertad sindical de la que hablamos en el punto anterior.

Existen figuras jurídicas, en las legislaciones laborales de México y de otros países, que obligan al trabajador a sindicalizarse OBLIGATORIAMENTE; éste, al no tener alternativas, no puede elegir ni rehusarse a determinada agrupación y, por lo tanto finalmente accede a afiliarse. Acertadamente el jurista brasileño, Mozart V. Russomano indica que la sindicalización obligatoria es la "antípoda de la libre sindicalización"(14).

El sindicato social obligatorio presenta una enorme superioridad sobre el sindicato espontáneo, ya que el sindicato obligatorio deja de ser una manifestación viva de la conciencia colectiva y se convierte en un organismo oficialista. El sindicato formado por obligación se ve privado de la adhesión popular y se convierte en un instrumento inútil en materia de pactos colectivos y de condiciones de trabajo, carece de fuerza moral para imponer a los patrones por lo cual lo más acertado y sano dentro de un sindicato sería la libertad sindical.

(14) Russomano Mozart V. Op. Cit. pag. 80.

LOS DERECHOS DE PREFERENCIA

La palabra *PREFERENCIA* se deriva del latín *PRAEFRENS- ENTIS*, participio activo de la palabra *praeferre*, preferir. Algunas acepciones, según el diccionario de la Academia, significa primacía, ventaja que se otorga a una persona o cosa sobre otra, elección, inclinación favorable o predilección.

El derecho de preferencia, en este caso, se otorga a una persona por disposición de la Ley para hacer efectivos ciertos derechos o con el fin de su elegibilidad para ser titular de un derecho en relación con otras personas que pudieran tener expectativas sobre el mismo.

Los derechos de preferencia declarados en el Art.111, fracción I, reformado por Decreto de 31 de diciembre de 1956, en los Artículos 154 a 158 de la Ley Federal del Trabajo, constituyen limitaciones a la libre selección del personal por el empresario, pues le obligan a utilizar a los trabajadores que disfrutaban de esos derechos, con exclusión de quien no son titulares de ellos.

El hecho de que la Ley establezca la obligación para que un patrono prefiera, en igualdad de circunstancias, a un trabajador sindicalizado equivale, en forma directa, a obligar a los trabajadores a pertenecer a un sindicato para poder gozar del derecho a ser preferidos.

Para Nestor de Buen, los derechos de preferencia y de antigüedad son: "los instrumentos jurídicos de la desigualdad" (15). Aunque los trabajadores también

(15) De Buen Nestor. Op. Cit. pag. 301.

estima necesario que debe preocuparse la sindicalización de los trabajadores.

Es necesario señalar que quienes tienen el cargo o encomienda en las empresas, sean públicas o privadas, de la selección y reclutamiento del personal, desafortunadamente a menudo ignoran, omiten o simplemente no toman en cuenta estos aspectos legales, ya no digamos, si algunos de los aspirantes, más que aptitudes o conocimientos poseen una *"buena recomendación"*, pues ése será sin duda, a quien se le otorgue el puesto. Por tal motivo, esto genera prácticas viciosas y corruptas, tanto para el sindicato que tiene monopolio de las plazas vacantes o de nueva creación desean favorecer, en especial, a sus amigos o familiares. Por lo demás, ambos casos, en la práctica son frecuentes.

Por estas razones y otras que apuntare más adelante, con el único afán de buscar un saneamiento en las organizaciones sindicales, las cláusulas antes mencionadas deberían ser abrogadas por el legislador o, en su caso, desterrarlas de la nueva legislación en materia laboral, "que tanto anuncian el Ejecutivo y los Líderes obreros". Pues parece que los tiempos no son buenos para la clase trabajadora y menos con los llamados pactos de solidaridad, que han rebasado en mucho a las posibilidades que tienen los trabajadores, por medio de la contratación colectiva, a la mejora en sus condiciones generales de trabajo. Después del transcurso del tiempo las medidas que ha impuesto la denominada concertación social, por medio de sus pactos de solidaridad, aunado a la crisis económica que vive el país en general, nuestro decadente sindicalismo, en su alianza tan vieja como impopular con el Estado, ha acatado con obediencia reverencial todas estas

medidas, impuestas desde la cúpula del poder, por organismos nada representativos ni democráticos que los han suscrito, plegándose como siempre a la voluntad oficial del Estado.

ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

En cuanto a este derecho, de permanencia o estabilidad en el empleo, Mario de la Cueva ha señalado acertadamente que es uno de los niños mimados del estatuto laboral, porque significa la ausencia del temor en el presente y en el mañana inmediato.

En nuestro país, la legislación positiva quiso que las relaciones de trabajo perduraran y así la Ley, lo expresa en los Artículos 35 y 39 de la Ley Federal del Trabajo, al referirse a la duración de las relaciones de trabajo, el primero indica que: "a falta de estipulaciones expresas, la relación de trabajo será por tiempo indeterminado". Y el segundo, al mencionar que si vencido el termino que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación "quedará prorrogada por todo el tiempo que dure dicha circunstancia" . La intención es, pues, que en la medida de lo posible las relaciones de trabajo sean perdurables, para evitar la incertidumbre que viven los trabajadores del mañana incierto. Como es sabido, el derecho a la seguridad social en México no ha instituido todavía el tan necesario seguro al desempleo.

El maestro Alberto Trueba Urbina al referirse a la importancia que representa la estabilidad en el empleo para el trabajador indica: que "se les confirió el derecho de conservar sus trabajos, salvo que dieran motivo de despido" (16).

El principio de estabilidad otorga al trabajador que ha sido separado del empleo arbitrariamente, el derecho de exigir el cumplimiento del contrato de trabajo, o sea, su reinstalación quedando el patrono obligado a cumplirlo y al pago de los salarios caídos o vencidos que le correspondan en los casos de despido injustificado o bien, a ejercer la acción de indemnización Constitucional, en caso de que así le conviniera. Claro está, que la Ley en su Artículo 49 señala expresamente al patrono opciones en las cuales puede oponerse a la reinstalación, pero pagando a cambio, la indemnización Constitucional que al trabajador le correspondiera.

La estabilidad en el trabajo es la certeza del presente y del futuro, dignifica al trabajador, porque aquel que sabe que su permanencia en la empresa ya no depende del capricho de otro, si no del cumplimiento de sus obligaciones, actuará en aplicación de su conciencia ética y por el interés de su familia, porque : la certeza del presente y del futuro otorga al trabajador la fuerza y el valor de defender sus derechos.

Pues quien no esta a la merced de otro, sabe que nada ni nadie puede impedir sus acciones.

La permanencia en el empleo y el derecho a conservarlo permite pensar en planes a futuro, en compromisos de variada índole que puedan contraerse,

(16) Trueba Urbina Alberto, "Nuevo Derecho del Trabajo", editorial Porrúa México, 1980, pag. 298.

pues existe la certidumbre del ingreso económico seguro, aunque raquítico a veces, pero constante.

Gracias a la existencia de este derecho de permanencia es posible que de él deriven otros, tales como la antigüedad, gratificaciones, participación de utilidades, aguinaldo, vacaciones, etc. puesto que todos ellos se generan con el tiempo de servicio. De no existir la posibilidad de permanencia en el empleo, difícil sería el nacimiento de éstos.

La doctrina nos hace especial mención que en el aspecto de la permanencia en el empleo, la existencia de *DOS* formas, *LA RELATIVA* y *ABSOLUTA*. La primera el despido se traduce solo en: "un obstáculo a través de la obligación del empleador de indemnizar. La segunda consiste en el despido que es evitado por el derecho a la reinstalación del trabajador, injustamente despedido" (17).

Para Mario de la Cueva, la estabilidad en el empleo consiste en el grado de libertad que se conceda al patrono para disolver la relación.

Las diferencias entre estabilidad absoluta y relativa son:

(17) Russomano Mozart V. Op. Cit. p.12.

En la *absoluta* se niega al patrono , de manera total, la facultad de disolver una relación de trabajo por un acto unilateral de su voluntad y únicamente se permite la disolución por causa justificada. Y se habla de estabilidad relativa cuando se autoriza al patrono, en grados variables, a disolver la relación de trabajo por un acto unilateral de voluntad mediante el pago de una indemnización.

Una estabilidad absoluta en el empleo es difícil de lograr, puesto que, en algunos casos, podrá afectar derechos, en el sentido de que no es posible obligar a ningún ser humano a convivir con otro cuando no lo desea, máxime si ya han tenido conflictos, y en algunos casos, como en el de un trabajador en el hogar, por virtud de la reinstalación, en el que se da la alternativa al patrono de negarse a aceptarla, pagando la correspondiente indemnización. Algunos tratadistas de la materia han dicho, con cierta ironía, que si el derecho civil permite el divorcio, por que el derecho del trabajo habría de imponer la presencia forzosa de una persona con la cual se han roto ya las relaciones cordiales que exige la buena convivencia, la cortesía y el respeto mutuo, por haber entrado ambos en conflictos.

Sin embargo, tampoco sería conveniente que esta figura jurídica dejara de existir, pues regresaríamos a los años del imperio del derecho civil y de la autonomía de la voluntad del Patrono.

LA UNIDAD Y PLURALIDAD SINDICAL

La Unidad de la clase trabajadora ha sido siempre y será la base de su evolución y de sus posibles victorias. La única forma de hacer marchar al

proletariado por su propio camino, es la lucha común por *OBJETIVOS COMUNES*, que lleva de un modo natural y lógico a la unidad orgánica.

Sin la Unidad de un modo en las organizaciones sindicales como táctica y sin una meta permanente, los hombres sindicalizados pierden su fuerza de grupo, pues al tener problemas diferentes de trabajo y objetivos y aspiraciones contrarias no participaran del mismo interés y objetivo común.

El Doctor Mario de la Cueva, manifiesta que para "la transformación de la sociedad y el Estado". es fundamental para la clase trabajadora permanecer unidos, y en ello coinciden gran parte de autores que se ocupan del problema. Lombardo Toledano es uno de ellos y al respecto manifiesta: " el problema fundamental de la clase trabajadora es el problema de la unidad" (18).

El individuo goza de la libertad y, por ella, dispone de un derecho que es el de afiliarse o no al sindicato. Si no lo hace, se margina de sus iguales al prescindir de algo que esté íntimamente ligado a él. Como lo es su propia actividad laboral. Si lo hace, su libertad no es total, se restringe, pues el hecho de asociarse lo obliga a declinar parte de su libertad individual, en beneficio de la libertad de actuación del grupo al que pertenece y hará uso de ella

(18) Lombardo Toledano Vicente, "Escritos sobre el movimiento Obrero", México, Universidad Obrera, 1975, pag. 202.

conforme a los intereses y fines que persiga, debido a que el interés individual se subordina en favor del general que persigue la organización. Por lo tanto, el trabajador debe inclinar parte de esa libertad individual, porque la asociación exige, por su misma finalidad, velar por los intereses generales del grupo y este sentido de limitación de la libertad individual: " es el que permite que el sindicato pueda cumplir sus fines" (19).

En cuanto a la pluralidad sindical, ésta da a los trabajadores el privilegio de escoger o elegir entre diferentes sindicatos, optando por aquel que mejor se ajuste a sus ideas y pretensiones. La existencia del pluralismo sindical, necesariamente, coincide con la posibilidad de encontrarse ante varios sindicatos y la alternativa de afiliarse o no a alguno de ellos. Sin embargo, también es cierto que la imposición de una sola opción de ingreso haría nugatoria la libertad de la clase trabajadora en un país como el nuestro, en el que la corrupción existe, donde el Estado ha ejercido un control férreo sobre dichas organizaciones, o en su caso, dependen total y completamente de la voluntad de éste.

(19) Lombardo Toledano Vicente, Op. Cit., P. 90.

LA AUTONOMIA SINDICAL

Son diversos los significados que en la práctica se le atribuye al vocablo "autónoma". Hay quienes restringen el alcance de la palabra o le atribuyen una significación que no le corresponde, ocasionando con ello, por lo mismo, imprecisiones y equivocaciones en la utilización del concepto.

Desde el punto de vista Etimológico, entre otras acepciones significa : "Condición del individuo que de nadie depende en ciertos conceptos", esto según el diccionario de la Academia.

García Máynez manifiesta que una noción legal del termino autonomía es "la capacidad de una persona (individual o colectiva) de darse leyes que han de regir sus actos(.....)"

Entendida la autonomía desde el punto de vista etimológico, es difícil admitir que en la relación entre el Estado y los sindicatos pueda darse esa independencia absoluta de una voluntad respecto de la otra. Sobre todo que quede desvinculada la forma de actuar de las asociaciones sindicales del control estatal.

Los términos de autonomía y autarquía, en rigor, no son contradictorios, según el diccionario de la Academia. *La autarquía* se refiere a la condición de un pueblo para gobernarse a si mismo, bastarse con sus propios recursos, evitando, en lo posible, las importaciones de otro países. Algunos autores, como señala Gallart y Folch, habla de " autarquía" como la condición jurídica de que gozan las asociaciones

profesionales para actuar con los medios que le son propios, en la reivindicación o defensa de los intereses y derechos del sector profesional y de la clase que personifiquen.

En la Ley Federal del Trabajo, en su Artículo 359 expresa: "Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir, libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular sus programas de acción.". Sin embargo y no obstante lo anterior, estos derechos están limitados o restringidos por la propia legislación.

En cuanto a la denominada autonomía política, en el caso nuestro, puede observarse que en el partido Oficial, se constituye fundamentalmente como un partido de sectores y no de individuos. Existieron inicialmente *CUATRO SECTORES*, en los cuales quedaba incluida la clase militar. Actualmente, como se sabe, existen *TRES SECTORES*: el sector de los obreros, los campesinos y el llamado sector popular. En el obrero se incluyen principalmente a la C.T.M., que es la más importante en cuanto al número de afiliados. Así, en los Artículos 106 y 107 del estatuto de la propia central, se establece la pertenencia al partido y en el 107 se estipula que: "sus componentes en lo individual y sus agrupaciones en lo colectivo, lo son así mismo del partido político (P.R.I.). Este partido ha sido en México, desde hace aproximadamente 60 años, el conducto político para acceder al poder.

Es claro pues que resulta difícil aceptar una supuesta autonomía que este subordinada a las consignas que el partido o los propios detentadores del poder lanzan a los sindicatos leales.

En cuanto a la autonomía jurídica, podemos decir, que artículo 123 Constitucional Apartado "A", en su fracción XVI, expresa la posibilidad y la libertad de que: "tanto los obreros como los empresarios tendrán el derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.". Como puede verse, esta disposición constitucional no invoca condiciones, no as la Ley reglamentaria que es limitativa.

Podemos señalar algunos ejemplos:

A). " El Artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo obliga a los sindicatos a registrarse ante la Autoridad. Sin la constancia correspondiente, los representantes sindicales no pueden actuar.(artículo 692, fracción IV: Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la Secretaria del Trabajo y Previsión Social o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de haber quedado registrada la directiva del sindicato.)

B). En cuanto a la facultad interna de redactar sus estatutos, también esta restringida por la Ley, Pues el Art. 371 establece qué es lo que deben contener los estatutos, al señalar: "Los estatutos de los sindicatos contendrán.... " enunciando en 15 fracciones dicho contenido. Por lo que algunas veces, hay quienes se sorprenden al no encontrar diferencia en el contenido y forma entre las disposiciones estatutarias de un sindicato y otro, pues resultan análogas. La realidad es que la Ley exige un determinado contenido y, por lo tanto, no hay opciones y, mucho menos, autonomía legal para hacerlo.

C). La obligación de la directiva o en su caso del Comité Ejecutivo Central

de rendir cuentas cada SEIS MESES, por lo menos, de la administración del patrimonio sindical y que esta previsto en el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo.

D). Los sindicatos están obligados a informar a las autoridades que éstas requieran y comunicar, a la autoridad regional, dentro de los DIEZ días siguientes al nombramiento, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos. Por lo menos, cada TRES MESES, deben dar aviso de las altas y bajas de sus afiliados (Art. 377 de la Ley Federal del Trabajo).

E). A los sindicatos se los prohíbe intervenir en asuntos religiosos y ejercer el comercio con ánimo de lucro. Ambas disposiciones son letra muerta, pues en la practica no se respetan, violándose frecuentemente."(20)

(20) Lastra Lastra José Manuel. Op. Cit. pags. 283, 284.

CAPITULO TERCERO

LOS SINDICATOS EN MEXICO

Como punto fundamental en este trabajo es ubicar en forma precisa a los sindicatos, que en nuestra realidad la función de éstos es netamente política y no propiamente de defensa de los intereses comunes de la clase obrera de nuestro país, la institución sindical trascendente en México es la *Confederación de Trabajadores de México*, esta preocupada en mantener la creencia de la clase trabajadora en el buen desempeño sus líderes sindicales quienes, demagógicamente prometen logros sindicales y por ende mejoramiento en su vida cotidiana, es decir, la clase mas necesitada, desde el punto de vista económico, esta clase es la receptora de los estragos más críticos en los altibajos económicos que sufre el país o, ya que si bien es cierto que su economía la llevan al día, llega el momento que es tan deficiente su poder adquisitivo que optan por lo más simple y sencillo, delinquir, ya que este problema esta radicado fundamentalmente en la clase baja, es decir, la clase obrera y campesina.

Como hago mención en el párrafo anterior la Organización sindical que es la pieza medular de un país como el nuestro se encuentra en manos de una persona (RIP) que, desde mi personal punto de vista, estaba de parapeto para que el partido en el poder oprima aun mas a la clase trabajadora, ejerciendo presión

desde el centro mismo de su sindicato, que, si bien es cierto no les ayuda, pero si dispone de su voto para seguir detentando el poder, ya que el actual líder sindical cuenta con más de noventa años de edad, DON FIDEL VELAZQUEZ, como es conocido, no tiene ya la capacidad y el empuje necesarios que lo llevaron a desempeñar el cargo como Secretario General de la C.T.M., aclarando que éste ya falleció , pero poniendo en su lugar a un señor con las mismas características el señor RODRIGUEZ ALCÁINE. Vayamos al Sindicato que hoy nos ocupa, el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal nos encontramos ante una figura de nepotismo, donde solo existe el influyentismo, ya sea de parte del Comité Ejecutivo Central para aquellas personas que tienen una amistad, con cualquiera de ellos o en su caso con el Secretario General de éste, haciendo caso omiso de "**LA DECLARACION DE PRINCIPIOS**", consagrados en los Estatutos de este sindicato, que en la realidad lo que les interesa son las cuotas de los trabajadores que tienen la obligación de cumplir con éstas, recibiendo a cambio de su confianza, maltrato y falta de honradez de sus líderes sindicales, ya que carecen de la "**EDUCACION**" y preparación intelectual que como representantes sindicales requieren, ya que dentro de estos dirigentes existen personal que solo tienen **educación elemental, básica no terminada o en su defecto una carrera comercial**, tan es así que existen **Mecánicos electricistas, conserjes, personal de intendencia, choferes** y así mismo personal que hasta la fecha no han comprobado en forma fehaciente su nivel de educación con la constancia respectiva ante este H. Tribunal Superior de Justicia.

Por otra parte propongo a este sindicato que en la próxima reforma de sus estatutos que se tome en cuenta la uniformidad del perfil de preparación que todos y cada uno de los miembros que formen el Comité Ejecutivo Central del sindicato a efecto de ir en ascenso el nivel ideal de este sindicato desde todo punto de vista, ya sea intelectual, organización, administración, etc.

Como lo demostrare en el desarrollo del presente trabajo, en años anteriores a 1996 resultaba por demás su existencia, ya que nunca se preocuparon por el establecimiento de fines inmediatos para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores y de sus socios, así como consagrar las conquistas que la Ley establece para los Trabajadores al Servicio del Estado , así como se ampliar los derechos que redunden en beneficio de los trabajadores , sino también en la administración de la Justicia, para desterrar la forma arbitraria en que se conducen jefes inmediatos (llámense Magistrados, Jueces, Srios de Acuerdos etc.), así como para la designación de los ya nombrados y demás personal administrativo dentro del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por otro lado podemos ubicar a nuestro país como uno de los más atrasados en la lucha de los intereses sindicales, ya que esta de por medio el interés de parte del patrón (Estado) y éste siempre podrá manipular en su beneficio al grueso de la población obrera por medio de su líder sindical y es aquí donde la labor fundamental de sindicato, pierde importancia pues debe consolidarse para beneficio y mejoramiento de la clase trabajadora, y no como se ha realizado hasta hoy, para exterminar ideas y acarrear borregos, es por ello la preocupación del suscrito ya

que siempre como lo consagra nuestra Constitución política en su Artículo 123 fracción XVI, es un derecho para hacer valer nuestras garantías respecto a la actividad laboral a la cual nos dediquemos, debiendo ser nuestro sindicato honesto, confiable y responsable para beneficio y bienestar de nuestros intereses laborales, el cual también nos otorgará derechos y obligaciones.

Existen en nuestra actualidad sindicatos donde realmente se obtienen beneficios de interés directo para sus agremiados como lo son el Sindicato de Telefonistas, el del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Sindicato de Electricistas por mencionar algunos donde realizan tal presión con el patrón que siempre se obtienen mejoras en beneficio del trabajador.

CLASIFICACION DE LOS SINDICATOS:

Nuestra Constitución política en su Artículo 123, nos hacen mención de como deberá reglamentarse los sindicatos de trabajadores como de patrones.

El Apartado "A" del artículo 123 Constitucional que es la base de la Ley Federal del Trabajo, la cual en su Art. 360 nos especifica la existencia de Sindicatos de trabajadores como de patrones de la siguiente forma:

DE TRABAJADORES

a).- "GREMIALES.- Que son aquellos integrados por trabajadores de una

misma profesión, oficio o especialidad.

b).- DE EMPRESA.- Que son los que están integrados por trabajadores que prestan sus servicios en una misma empresa.

c).-INDUSTRIALES.- Que son los que están integrados por trabajadores que prestan sus servicios en 2 o mas empresas de la misma rama industrial.

d).-NACIONALES DE INDUSTRIA.- Son aquellos que están integrados por trabajadores que prestan sus servicios en 1 o varias empresas de la misma rama industrial, instalados en 2 o s Estados.

e).- DE OFICIOS VARIOS.- Aquellos integrados por trabajadores de diversas profesiones. Se constituyen en Municipios de que se trata, cuando el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de 20".

En este mismo Apartado, en su Artículo 361 nos señala que también existen sindicato "de patrones", éstos se dividen dos:

A).- "Aquellos que están formados por patrones de 1 o varias ramas de actividades.

B).- NACIONALES, aquellos que están formados por patrones de UNO o varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas".

Por lo que respecta al Apartado "B" de del Artículo 123 Constitucional, que da origen a La Ley Federal De Trabajadores al Servicio del Estado, nos menciona un solo sindicato, por cada dependencia del gobierno.

En el Artículo 68 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado nos señala solo la existencia de Un sindicato por Dependencia, solo tendrá como requisito es

que éste sea debidamente reconocido por el Tribunal Federal de Conciliación Arbitraje, reuniendo de 20 trabajadores de la dependencia, por lo tanto si existen varios grupos de gentes, este Tribunal solo otorgará el reconocimiento al de mayor número de agremiados, siendo de 20 trabajadores o más, agregando los requisitos señalados en el Artículo 72 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

PERSONALIDAD JURIDICA DE LOS SINDICATOS:

El maestro José Manuel Lastra Lastra, nos indica que son situaciones distintas que debemos ubicar desde el punto de vista etimológico la palabra "personalidad", ya que esta proviene del verbo *persono* (de per y sono, as, are) que significa *sonar mucho, resonar, y desde el punto de vista jurídico se llama **persona** a: " todo ser capaz de derechos y obligaciones".* (21)

La confusión que nos planteamos es que utilizamos como mínimos los vocablos persona y personalidad, y sean consecuencia el uno del otro, situación que no debemos confundir, ya que **personalidad** ha de entenderse *como la aptitud para ser sujeto, activo o pasivo, de relaciones jurídicas.*

------(21) Lastra Lastra José Manuel. Op. Cit. P.330.

Concluiré que, jurídicamente persona es todo ente a quien el derecho considera como tal, y otorga la posibilidad y aptitud para entrar en las relaciones jurídicas o, en otras palabras, para ser titulares de derechos y obligaciones. La aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas se designa con la palabra *PERSONALIDAD*, ésta equivale a capacidad jurídica, y puede ser capacidad de derecho o aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, y capacidad de hecho, o para obrar, es decir, capacidad para dar vida a los actos jurídicos.

La personalidad jurídica es un concepto de derecho o construcción normativa, que se ha elaborado para unificar los derechos y obligaciones que se atribuyen al sujeto de toda relación jurídica, ya se trate de los seres humanos, del conjunto de personas físicas o de bienes debidamente organizados para la relación de una finalidad lícita, es decir, permitida por la Ley.

En el derecho moderno, las sociedades, asociaciones y fundaciones gozan de personalidad, aunque no sean personas, lógicamente hablando, son conjuntos organizado de seres humanos o de bienes destinados a un fin ilícito y en raza dicha finalidad, el derecho objetivo: "les ha atribuido personalidad mediante una

construcción estricta jurídica o mejor, mediante la creación normativa de la personalidad".(22)

Entonces si nuestro tema central es un "sindicato", en estricto sentido se acredita según lo que ordena la Ley, es decir, lo establecido por el Artículo 72 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, consagrada por el Art.123 en su Apartado "B" Constitucional; En el caso del Apartado "A" de la Ley Federal del Trabajo, se acredita la personalidad del sindicato cuando se reúna lo establecido por el Artículo 692 fracción IV : con la certificación que les extienda la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, o la Junta Local de Conciliación Arbitraje según sea el caso, de haber quedado registradas la directiva del sindicato; como observamos nuestra Ley es específica, mientras no se reúnan los requisitos que ésta señala existirá de hecho, pero no de Derecho cualquier sindicato, en tanto no quede debidamente registrado, sin lo cual no adquiere personalidad jurídica plena, sino prevalece mientras no se satisfaga los elementos de existencia, por lo que deducimos que en la actualidad la voluntad para adquirir de manera ilícita el nacimiento de las personas jurídicas esta en la realización de un acto de voluntad del Estado, condicionado al cumplimiento de ciertos requisitos legales para la creación o el nacimiento de un sindicato, y éste adquiera la aptitud de ser y por lo tanto tener capacidad, nombre, domicilio, estado, nacionalidad y patrimonio con que contar.

(22) Lastra Lastra José Manuel, Op. Cit., p. 301.

Tocando el punto medular de este trabajo, dentro de los requisitos, y haciendo mención a las características necesarias para adquirir su personalidad ante el Organismo Jurisdiccional competente, el sindicato debe reunir determinados elementos, tales como son, "domicilio, estado, nacionalidad y patrimonio" lo que en el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal, y hasta la fecha se desconoce lo que respecta último elemento, es decir, nunca ha tomado en cuenta o nunca ha informado a sus agremiados del patrimonio con que cuenta, cabe preguntarnos ¿ existe o no patrimonio ? o no quieren que se conozca, por lo tanto en las conclusiones que haré de este trabajo mencionare situaciones importantes emanadas del análisis de la existencia de este sindicato, pues tiene domicilio, una nacionalidad, pero se desconoce su patrimonio y que se hace con las cuotas sindicales que se recogen y cómo y para qué utiliza dichas cuotas .

CAPACIDAD DE LOS SINDICATOS.

Como lo he mencionado en el punto anterior respecto a la personalidad del sindicato, este conlleva simultáneamente los elementos que dan nacimiento jurídicamente al sindicato, ya que este es un medio con que el Estado tiene el control sobre el pueblo trabajador en México, ya que la personalidad de un sindicato esta sujeta a una condición suspensiva por parte de éste, ya que pone en juego la capacidad jurídica de obrar y la de representar a los socios en la defensa de los derechos individuales que les correspondan.

Se le llama capacidad de las personas a los atributos de goce y ejercicio de derechos y obligaciones con relación a su persona y patrimonio.

La *capacidad de Goce* es la aptitud del sujeto de los derechos que le confiere la Ley, llamado personalidad jurídica, siendo esta la idoneidad del ente para ser sujeto de derechos y obligaciones que emplea la concurrencia de una serie de atributos de la persona, como son, el nombre, domicilio, Estado Civil, patrimonio.

La legitimación es una autorización de la Ley porque el sujeto de Derecho se ha colocado en un supuesto normativo y tal autorización implica el facultamiento para el desarrollo de determinadas actividades o conductas.

La personalidad implica atributos, llamada capacidad de Goce y esta presupone la capacidad de Ejercicio, pero la capacidad de Ejercicio implica la capacidad de Goce, pero no a la inversa.

Por lo tanto para dejar claro este punto, *confirmamos que la **personalidad jurídica implica la capacidad de Goce y la capacidad de Ejercicio***, llamadas estas los atributos que la Ley confiere a todo sujeto para ser objeto de derechos y obligaciones.

Enfocado directamente al sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal, concluye que una vez que éste haya obtenido los requisitos establecidos por los Artículos 71 y 72 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, es así como tendrá y tiene esta capacidad y por ende la personalidad jurídica que la Ley le confiere, una vez hecho el reconocimiento por el Tribunal Federal de Conciliación Arbitraje llevando acabo los derechos, obligaciones

así como las facultades y las aptitudes que la propia Ley le confiere con base en los Estatutos que rige a éste.

FORMAS DE SINDICALIZACION:

En la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, en su Artículo 68 solo nos hace mención que para esta sindicalización de trabajadores por dependencia hay solo una forma, es decir, la existente y el que obtenga su registro ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, debiendo cumplimentar el requisito de que dicho sindicato lo deben formar 20 o más socios en dicha dependencia, así como reuniendo los requisitos señalados en el Artículo 72 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, reconociéndole su personalidad como tal una vez hecho el registro ante éste Organismo Jurisdiccional citado.

Por lo que hace a la Ley Federal del Trabajo en su artículo 360 marca la diferencia entre las distintas clases de sindicalización, así como los requisitos que deberán reunir para efecto de obtener su registro ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para competencia Federal, a que hace referencia en su Art.365 de la Ley Federal del Trabajo.

A partir del concepto anterior en nuestro país existen CINCO formas de sindicación de los trabajadores que se agrupan a un sindicato, es decir, I.- GREMIALES, II.- DE EMPRESA, III.- INDUSTRIALES, IV.- NACIONALES DE INDUSTRIA y V.- DE OFICIOS VARIOS, esto lo indica la Ley Federal del Trabajo en

su Artículo 360.

Por otro lado y como la evolución de nuestra sociedad, lo ha requerido se ha contemplado como un problema añejo de los trabajadores de las diversas Universidades del país la legislación laboral que les atañe, para ello la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 353 inciso "M", señala una clasificación reciente, refiriéndose específicamente al personal académico y que presten sus servicios en cada una de ellas, haciendo la división del personal de acuerdo a sus funciones, que pueden ser: A.- DE PERSONAL ACADEMICO, B.- DE PERSONAL ADMINISTRATIVO, C.- DE INSTITUCION SI COMPRENDEN AMBOS TIPOS DE TRABAJADORES.

Es de observarse que nuestro régimen económico, así como la Unidad empresarial o para una región o industria prevalece sobre todo el sindicalismo PLURAL. La sindicalización más idónea del cual es partidario el suscrito es la sindicalización UNICA. La pluralidad, aunque da mayores alternativas a los trabajadores, también es cierto el que los divide, y, por lo tanto, los debilita en la lucha por la consecución de sus reivindicaciones sociales y económicas, a mayor pluralidad, menor fuerza.

ORGANOS SINDICALES

Los sindicatos requieren de órganos para integrar y manifestar su voluntad frente a los socios y frente a terceros. Estos órganos pueden ser la Directiva, llámese comité o mesa directiva.

Los órganos del sindicato son, pues, la asamblea y las directivas.

Es de todos conocidos que *las Asambleas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.*

Las asambleas ordinarias son aquellas en las que se tratan asuntos necesarios para el funcionamiento del sindicato, mientras que las extraordinarias son aquellas en las que se convocan cuando se presentan asuntos imprevistos y urgentes.

La representación de un Sindicato se ejerce por el Secretario General, según lo establece la Ley en el Artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo. Las funciones de la directiva, implícitamente, se establecen en el Artículo 356 de la misma Ley, y son: conducir o dirigir el estudio y la lucha de los trabajadores en defensa y para el mejoramiento de los intereses laborales.

Por lo que respecta al Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, desglosado en la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, ésta no indica en forma específica quién o quienes integran los órganos de un sindicato, sino que hace mención respecto a la organización colectiva de los trabajadores.

Mientras que en los Estatutos del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal en el Capítulo Cuarto, respecto de la soberanía de los Organos representativos del Sindicato, concretamente dice: "La Soberanía del sindicato reside en la Asamblea y las Asambleas Generales", pueden ser éstas ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas ordinarias se celebrarán el último viernes de cada mes,

mientras que las extraordinarias se celebrarán cuantas veces lo estime necesario el Comité Central Ejecutivo.

El Gobierno del sindicato radica fundamentalmente en el Central Ejecutivo, el que deber ser electo en la Asamblea General.

El Comité Central Ejecutivo así como las comisiones durarán en funciones TRES AÑOS, computados del primero de julio o de la elección al último de junio de los tres años siguientes.

Establece el Artículo 29 de los Estatutos del Sindicato en estudio que "son deberes y atribuciones del Comité Central Ejecutivo:

- a).- Otorgar la protesta de Ley en la Asamblea que resulte electo.
- b).- Cumplir y hacer cumplir éstos estatutos, su Reglamento y Acuerdos de la Asamblea General.
- c).- Asistir a todas las Asambleas y actos sindicales que se celebren.
- d).- Tener la representación legal del sindicato.
- e).- Administrar y atender los fondos, biblioteca y s bienes de propiedad sindical.
- f).- Llevar a la práctica los postulados contenidos en la Declaración de principios.
- g).- Controlar las actividades del sindicato para coordinarlas.
- h).- Formar los presupuestos de egresos del sindicato y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- i).- Nombrar a los empleados del sindicato de entre sus socios, los cuales

tendrán derechos, transcurridos tres años de servicio, al ingresar al escalafón General del Poder Judicial del Distrito Federal.

j).- Nombrar las comisiones transitorias que estimen necesarias invistiéndolas de facultades limitadas para llenar su contenido y :

k).- Tomar los Acuerdos que estimen necesarios para el logro de los fines sindicales, y cumplimentar los que emanen de la Federación" (23).

La Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado en su Artículo 86 nos dice textualmente: " Las remuneraciones que se paguen a los Directivos y empleados y, en general, los gastos que origine el funcionamiento de éstos, serán a cargo de su presupuesto, cubierto en todo caso por los miembros del sindicato de que se trate". Lo que es una falacia esta disposición, ya que de hecho debe de llevarse acabo textualmente, pero de Derecho es otra la realidad, situación que comprobare en mis conclusiones.

ALGUNOS CRITERIOS DEL PODER JUDICIAL RESPECTO A LA NEGACION DE REGISTRO DE SINDICATOS.

Los Tribunales Colegiados de Circuito han establecido algunos criterios respecto al registro y la procedencia del otorgamiento o negación de registro de sindicatos, veamos algunos casos.

(23) Estatutos del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal, México, 1994.

SINDICATOS, REGISTRO DE LOS REQUISITOS. El art.365 de la Ley Federal del Trabajo establece que los sindicatos deben registrarse y, para ese efecto, remitirán por duplicado lo siguiente: I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva, II. Una lista con el número, nombre y domicilio de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patronos, empresas o establecimientos en los se prestan los servicios; III. Copia autorizada de los estatutos, y IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva, además, la propia Ley en su artículo 366 señala que sólo podrá negarse el registro de un sindicato en los siguientes casos: I. Si el sindicato no se propone la finalidad prevista en el Artículo 356, es decir, asociación constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses; II. Si no se constituye con el número de miembros fijado por el Artículo 364; III. Si no se exhiben los documentos a que se refiere el Anterior.

Respecto a la Ley Federal del Trabajadores al Servicio del Estado, en su Artículo 72 establece los requisitos que para el debido registro de un sindicato ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, así en el Artículo 73 hace mención de los elementos que para la negación del registro de un sindicato ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

CAPITULO CUARTO

SINDICATO DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL "ESTATUTOS QUE RIGEN AL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL"

Los Estatutos que actualmente rige el funcionamiento, como la estructura y consecuentemente la existencia jurídica del sindicato en comento, muestran un atraso jurídico-social y económico, ya que en la actualidad las necesidades de cada miembro o socio de este sindicato se ven mermadas desde el punto de vista económico, cultural y social, ya que si bien es cierto, que el cubrir todas las necesidades tanto personales como las de su familia, un tanto mas pesadas, como el pago de renta, etc., el salario que obtienen estos trabajadores no es suficiente para cubrir todas las necesidades básicas de una familia mexicana. Ya que estamos hablando de dichos estatutos, fueron reformados en la Asamblea de fecha 30 de septiembre de 1988, siendo el Secretario General del sindicato el Licenciado ALFONSO VARGAS CORNEJO, entonces estamos hablando de un retraso de nueve años, en ese lapso de tiempo se han presentado una serie de desequilibrios económicos que tarde o temprano se resienten en el bolsillo de la gente mas endeble económicamente, ya es tiempo de una reforma a dichos Estatutos, ya que son necesarios y fundamentalmente deben adecuarse a la realidad social actual desde cualquier

punto de vista, ya que este Sindicato debería velar por el mejoramiento, defensa de los intereses, así *LA SUPERACION DEL NIVEL ECONOMICO, POLITICO, CULTURAL Y SOCIAL DE SUS MIEMBROS*, como nos lo dice en forma escueta el Artículo 4º de los antedichos estatutos, ya que es urgente una adecuación en todos los aspectos, así lo enuncia *LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL SINDICATO*, que a la letra dice: "El sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal tiene por fines inmediatos el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de sus socios.

Para realizar esos fines , pugnar porque se consoliden las conquistas consagradas en la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, en favor de los burócratas; porque se en los derechos que esa Ley confiere a los trabajadores al servicio del Estado; y porque se amplien los derechos que la Ley confiere a los trabajadores al Servicio del Estado; y porque se establezca la Carrera Judicial, Institución que redundar solamente en beneficio de los trabajadores sino particularmente en la administración de justicia, al desterrar la forma anormal seguida hasta hoy, en la designación de Jueces y Magistrados. El sindicato de trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal, este compenetrado en que para desarrollar una acción fecunda, necesita relacionarse fraternalmente con las Organizaciones de Trabajadores al Servicio del Estado, con las de obreros y campesinos; pues si a las primeras le une un interno directo en sus finalidades

ESTA TESTS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

inmediatas, esta ligado a las segundas por interno de clase". (24)

El sindicato, como Organización clasistas, no puede permanecer indiferente a las actividades políticas, pero como forma de una central, éstas deberán armonizarse a los aciertos que emanan de los Consejos o Congresos de ésta Central.

El Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal, consciente de la responsabilidad que pesa a sus agremiados, como parte integrante de la Administración Justicia, velará constantemente porque actúen con estricta moralidad y rectitud, y para ese fin todo socio tiene obligación de denunciar cualquier irregularidad, para se exijan las responsabilidades que corresponda, en la inteligencia de que si el responsable es un miembro del sindicato, se le expulsará de la agrupación y se le denunciará públicamente.

Dada la naturaleza de las funciones que compete a los agremiados de nuestro sindicato, se les permite darse cuenta de las deficiencias de las Leyes; que fundamentalmente deben dar satisfacciones a las necesidades e intereses colectivos, exigiendo siempre en los casos de pugna el sacrificio de los intereses individuales procurar por todos los medios a su alcance porque se reformen

(24) Declaración de Principios del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal, p. 1.

dichas Leyes, procurando que se dé las que de nuevo se expidan, una orientación de acuerdo con los principios antes expuestos.

En este punto y considerando que las circunstancias de la vida social cambian a cada momento, desde mi personal punto de vista, existen miembros de este H. Comité Ejecutivo Central, en interior de este sindicato que no encajan desde el punto de vista intelectual y cultural para desempeñarlos puestos que actualmente tienen, ya que éstos son choferes, mecánicos-electricistas, simples supervisores con estudios elementales que cualquier persona común y corriente como cualquier empleado del H. Tribunal Superior de Justicia de Distrito Federal. También es el caso que existen empleados dentro de esta Institución que no cuentan con las constancias de estudios correspondientes, ya por su irresponsabilidad o negligencia para efecto de poner al día su expediente personal, o simplemente no cuentan con los estudios que se requiere para el desempeño de sus funciones, considero que debe existir dentro de los estatutos del sindicato un perfil en cuanto a aptitudes y aspecto académico y cultural, que deben acreditar cada uno de miembros del Comité Ejecutivo Central y lo más importante y trascendente en el desempeño de sus funciones que es un espíritu de servicio al público y *UNA EDUCACION* para dirigirse a toda persona ya sea ajena o propia al sindicato, demostrando con su trato en general, porqué ocupan el puesto designado, por que cubren los perfiles requeridos y no por simple dedazo o compadrazgo ante todo miembro de este Comité debe tener presencia en este sindicato, ya que se visten como si fueran a un día de campo y no tienen y no ganan lo suficiente para su arreglo personal,

llámese estético, ya que representan a un grupo considerado de trabajadores y que depositaron toda su confianza al momento de llevarse a cabo las elecciones, y se ven representados por gente más que representantes sindicales parecen personal de intendencia.

En virtud de que la autonomía del sindicato en estudio no posee la facultades dentro de sus estatutos para efecto de realizar los cambios en forma independiente, y de acuerdo a las necesidades que se requieran, considero que es importante para cubrir una Secretaría o formar parte de algunas de las comisiones que integran este sindicato que la asamblea por conducto de su Secretario General tenga la facultad de hacerlo, previo dictamen que haga el Comité Ejecutivo Central y así mismo se cubra con un perfil académico-cultural para así tener la oportunidad de ocupar dicha plaza dentro del sindicato. Esperando que en las próximas reformas que se realicen a los estatutos que se lleven a cabo tengan prevista esta humilde pero fundada sugerencia para no poner en tela de juicio la función capacidad que es la labor esencial de este sindicato.

"REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL".

Por lo que respecto al reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal quiero dejar bien establecido

que si bien es que existen una serie de reglamentos que no quedan claros, ya que ningún empleado que ingresa al H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal desconoce la existencia de éstos ordenamientos, ya que a nadie se le informa de dicho reglamento y de otros, pero si es importante que se haga la manifestación la existencia de éste, ya que es fundamental para el desempeño desarrollo de las actividades de los trabajadores y empleados de esta H. Institución como el aparato gubernativo que lleva acabo la impartición de la Justicia en esta Ciudad Capital, sabedores todos ellos de los lineamientos, facultades, derechos, obligaciones y prerrogativas que emanan de dicho reglamento, ya que el suscrito al ingresar al H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con fecha 16 de octubre de 1988, precisamente comisionado en forma directa al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal, siendo Secretario General Licenciado Alfonso Vargas Cornejo, constancias que corren agregadas al presente trabajo, y ya que mis actividades fueron directamente a este Sindicato observando lo narrado con anterioridad, no como un aspecto negativo, sino como un situación prevaleciente hasta la fecha donde *EL NEPOTISMO* esta a la orden del día, como un vicio que en toda sociedad se presenta, ya que los derechos y las obligaciones de los trabajadores son para todos *IGUALES*, no existen consideraciones de ninguna especie, mas sin embargo dentro de este sindicato, la relación e influencias que tengas sobre cualquier conflicto laboral se verán solucionados siempre y cuando existan dentro del sindicato o en su caso dentro del Comité Central Ejecutivo, que sin contar con las aptitudes y la capacidad para

desempeñar el puesto, entran por ser familiar de "X" persona conocido desde hace mucho tiempo dentro del H. Tribunal, por lo que soy partidario de que esa situación debe desaparecer para bien, ya que en el punto de reclutamiento y selección de personal manifiesto que deben ocupar las plazas las personas que cuenten con la capacidad, aptitudes, conocimientos y la responsabilidad para desempeñarlo en forma concreta y específica como lo señala la Ley Orgánica del H. Tribunal Superior de Justicia así como las Condiciones Generales de Trabajo, que como he mencionado casi ninguna persona que labora en esta Institución conoce estos ordenamientos que limitan las actividades de todas y cada una de las funciones desarrolladas por los empleados.

"REGLAMENTO ESCALAFONARIO DE TRABAJADORES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL"

Es el caso que la Sociedad requiere de una adecuación a nuestra realidad desde cualquier punto de vista, este reglamento es totalmente obsoleto, ya que ninguna de las facultades y obligaciones inherentes a la Comisión Mixta de Escalafón las lleva acabo tal como lo indica el reglamento, aquí existen una serie de arbitrariedades con los trabajadores que pretenden un puesto jerárquicamente mas alto que el que vienen desempeñando éstos, pero como es costumbre siempre existe la relación, la influencia a todos los niveles del Tribunal Superior de Justicia

del Distrito Federal, ya que las recomendaciones son a la orden del día, toda persona no obtiene su plaza por su esmero, responsabilidad, eficiencia y lo fundamental por sus conocimientos y la experiencia en el puesto, sino que, ya que el suscrito también formó parte de la Comisión Mixta de Escalafón del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la etapa en la cual el Presidente de esta era el Magistrado Licenciado Eulalio Ramos Valladolid, siendo Secretario General del Sindicato el Licenciado Moisés Carbajal Niño, sucediéndolo en su cargo en el Sindicato su hermano Licenciado Ramiro Carbajal o, donde en ese momento de mi etapa formativa como estudiante de la Universidad Autónoma de México, me desplazaron de mi fuente de trabajo, sin que pudiesen hacer algo por mí en ese momento, sin embargo, aunque dicha plaza ya la había ocupado durante un año ocho meses (del 20 de octubre de 1988 hasta el 15 de junio de 1990.), sin que nadie pudiera hacer algo para la incorporación mi centro de trabajo, que conforme a lo establecido en el artículo 45 de Reglamento Escalafonario, me correspondía puesto definitivo, sin concursar para él.

Como es de observarse que el Reglamento de Escalafón del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, no es aplicado y se debe reformarse ya que el presente reglamento data del 18 de junio de 1991. Este no hace mención alguna del periodo de ejercicio de las funciones de los miembros de esta comisión como observamos es un punto medular el cual nos debería señalar el tiempo en que permanecerán en funciones todos y cada uno de los miembros de ésta, ya que la actual no sabe cuándo empezó funciones y cuándo finaliza sus labores como tal.

Desde mi personal punto de vista siempre a existido una manipulación de las plazas vacantes existentes en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se debe poner un orden y una disciplina y en las calificaciones de las plazas que sean ocupadas por la persona mas capaz, responsable y con las aptitudes que el mismo puesto requiere que no exista la intervención del prevaleciente **NEPOTISMO**, ya del sindicato, ya de la Comisión Mixta de Escalafón, así mismo del parte de la Presidencia de este H.Tribunal. Por otro lado la mayor parte de los trabajadores desconocen las facultades y obligaciones que posee la Comisión Mixta de Escalafón, así como lo primordial cuál es su función dentro del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ya que a ningún trabajador de nuevo ingreso se le proporciona el respectivo reglamento de esta Comisión.

REALIDAD SINDICAL DE LOS AGREMIADOS.

Después análisis realizado respecto al sindicalismo, su nacimiento, sus diversas formas en el mundo y como nace y se consolida en México, es necesario retomar el punto medular de este trabajo que es EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL, he realizado un trabajo de campo, es decir una encuesta entre los trabajadores del poder judicial que pertenecen al sindicato en comento, obteniendo respuestas que me ayudan a concluir satisfactoriamente el presente trabajo, debiendo aclarar que la encuesta realizada se toma como muestra significativa, pues se encuestaron a mil agremiados al

sindicato siendo el número de agremiados aproximadamente de tres mil, del trabajo de campo realizado podemos destacar puntos tan importantes en la realidad que viven los sindicalizados encuestados y en general el gremio de trabajadores del poder judicial nos dan un amplio panorama al respecto.

En primer lugar los "agremiados" al Sindicato de Trabajadores del Poder judicial del Distrito Federal, desconocen en más del cincuenta por ciento el nombre correcto del sindicato al que pertenecen. (Gráfica 1).

Los Trabajadores del Poder Judicial, pertenecen al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal por obligación y no por convicción, en mas de un sesenta por ciento, como se demuestra. (Gráfica 2)

Todo sindicato tiene un lema, casi nadie conoce el lema del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal que es: "Por un Estado al Servicio del Pueblo".(Gráfica 3)

Cuando uno vota por una persona para que represente sus intereses y defienda sus derechos, como requisito mínimo se debe conocer el nombre, trayectoria y personalidad de el líder sindical, en el caso que nos ocupa el cincuenta por ciento no lo conoce ni saben su nombre. el veinte por ciento solo sabe su nombre y el resto lo conocen pero no sabe su nombre ni que cargo desempeña en el sindicato. (gráfica 4)

Encuestados los trabajadores del poder judicial, manifestaron que no han recibido por parte de su sindicato ningún beneficio, otros que solo han recibido ayuda para conservar su trabajo y otros tantos mas que solo un poco en el aspecto

económico, como se demuestra en la gráfica. (gráfica 5)

Siguiendo con el análisis de la realidad de los trabajadores del poder judicial y de sus respuestas a las preguntas planteadas, nos damos cuenta que mas del setenta por ciento de los agremiados, desconocen el funcionamiento del sindicato y de cada uno de sus órganos o Secretarías que forman el Comité Ejecutivo Central, otros conocen algunas Secretarías y algunos solo una Secretaria. (gráfica 6)

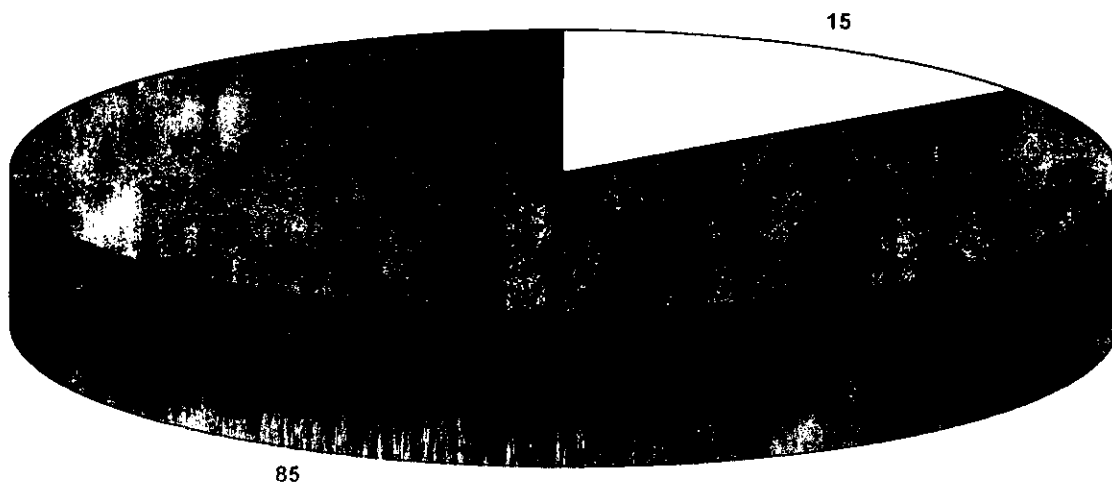
Los trabajadores generalmente piensa que su sindicato los asesorará en algún problema básicamente laboral, pero de la encuesta resulta que mas de ochenta por ciento de los agremiados al sindicato desconocen qué les brinda su sindicato con respecto a asesoría legal proveniente del propio sindicato, como en el caso concreto, el representante sindical no cumple con su labor, dejando al trabajador a su suerte. (gráfica 7, acta administrativa adjunta)

Por ultimo, todos los trabajadores encuestados coinciden en que el sindicato al que pertenecen debería prestar mas ayuda y asesoría en todos los aspectos, otros opinan que no debe otorgar ayuda y otros mas opinan que solo deben ayudar en el aspecto económico. (gráfica 8)

Es necesario hacer mención que durante el desarrollo del presente trabajo tuve la oportunidad de conocer a fondo el trabajo realizado por el actual Comité Ejecutivo Central y del C. Licenciado Elfego Bautista Pardo el cual, amablemente me hizo llegar algunos logros que se han obtenido en favor de los trabajadores y que exhibo en el presente trabajo, no son todos los que se requieren pero confió en que con una mayor información y difusión de lo que el sindicato tiene la obligación

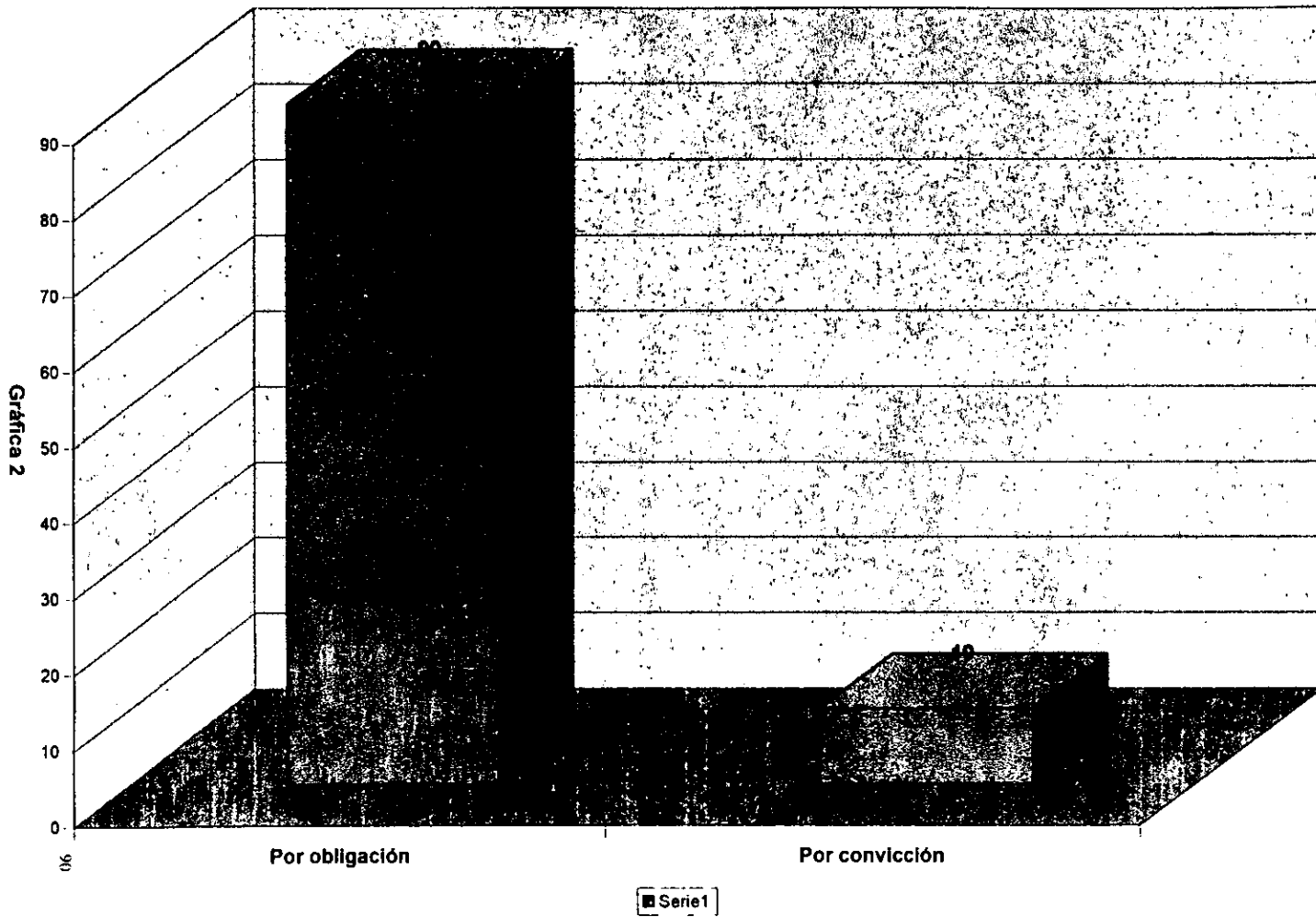
brindarles a sus agremiados, mejorará en todos los aspectos y subsanará los errores de los que actualmente adolece, para que el ser un trabajador sindicalizado sea por convicción y no por obligación.

Trabajadores del poder judicial que conocen el nombre de su sindicato

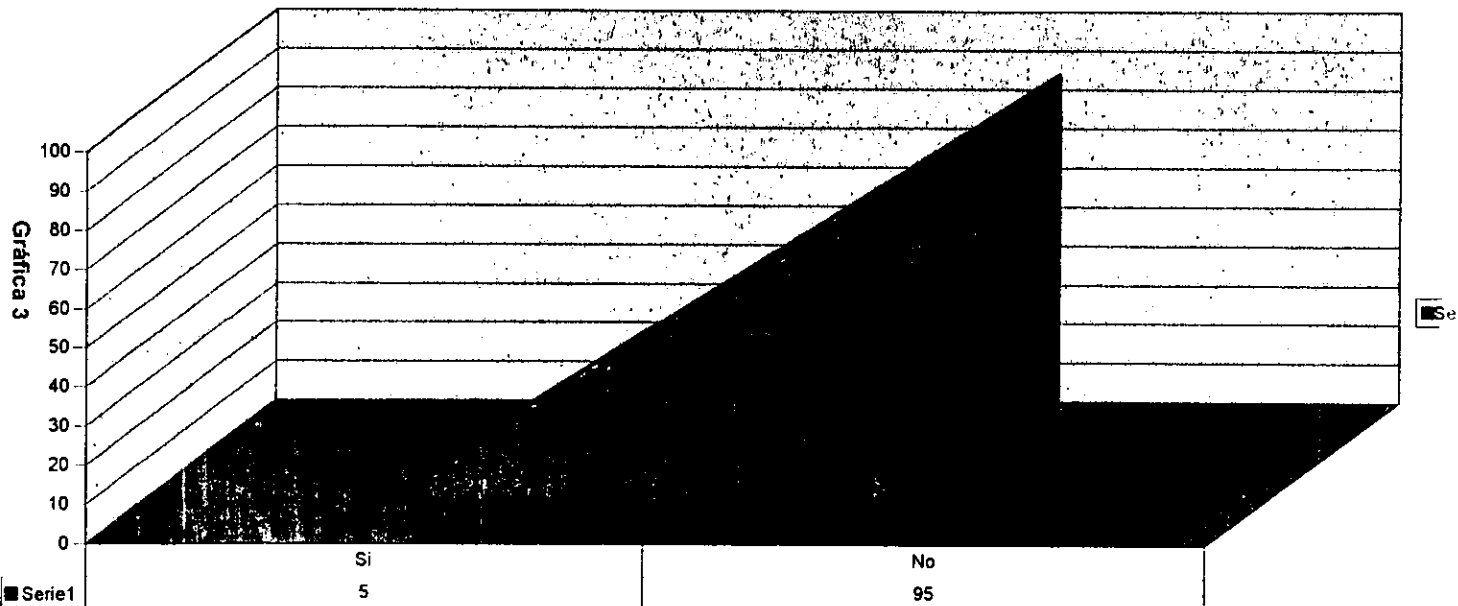


Si lo conoce No lo conoce

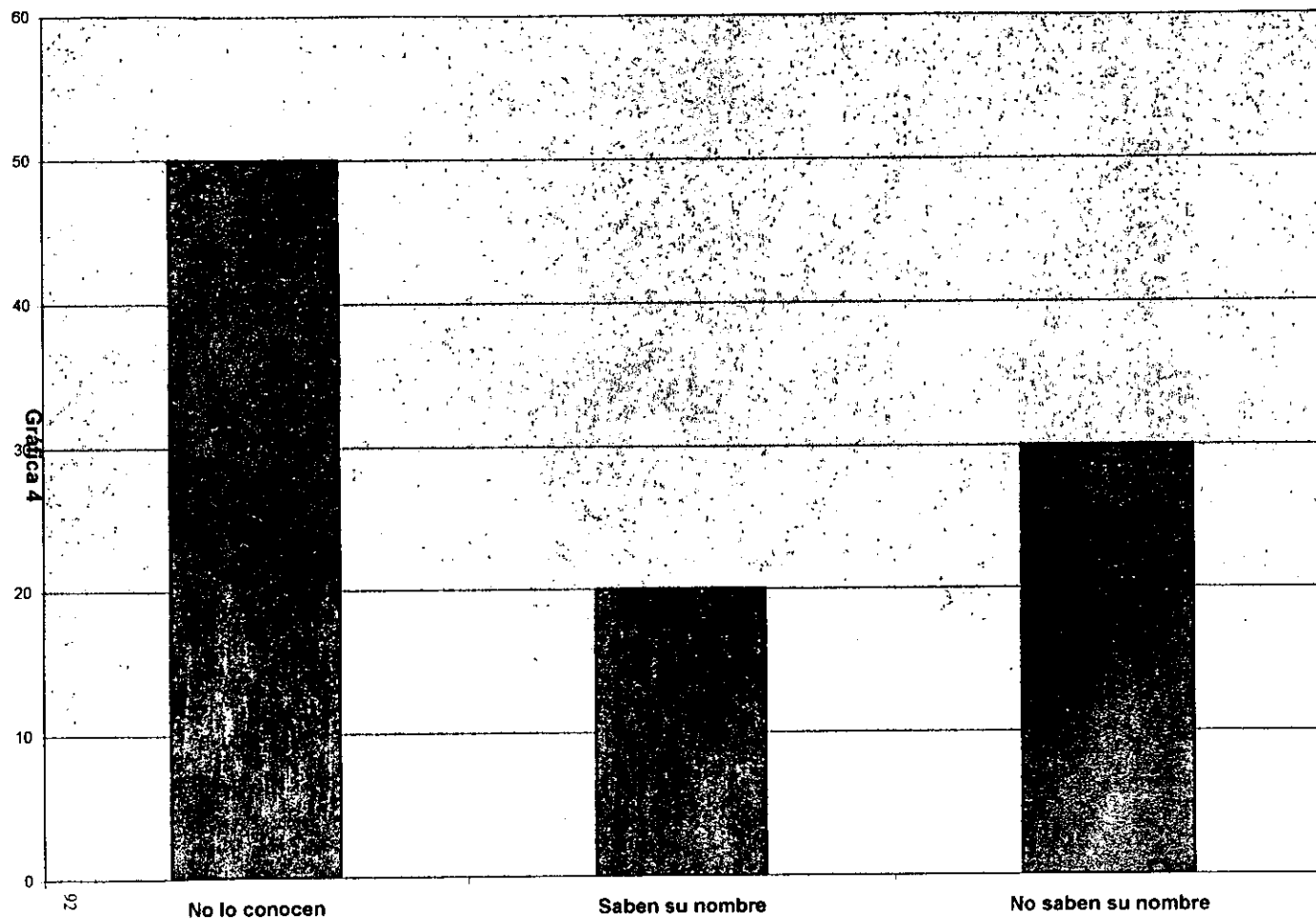
Trabajadores del poder judicial sindicalizados



Trabajadores del poder judicial que conocen el lema de su sindicato



Trabajadores del Poder Judicial que conocen al Srío. General de su sindicato



Trabajadores del Poder Judicial que han recibido beneficios



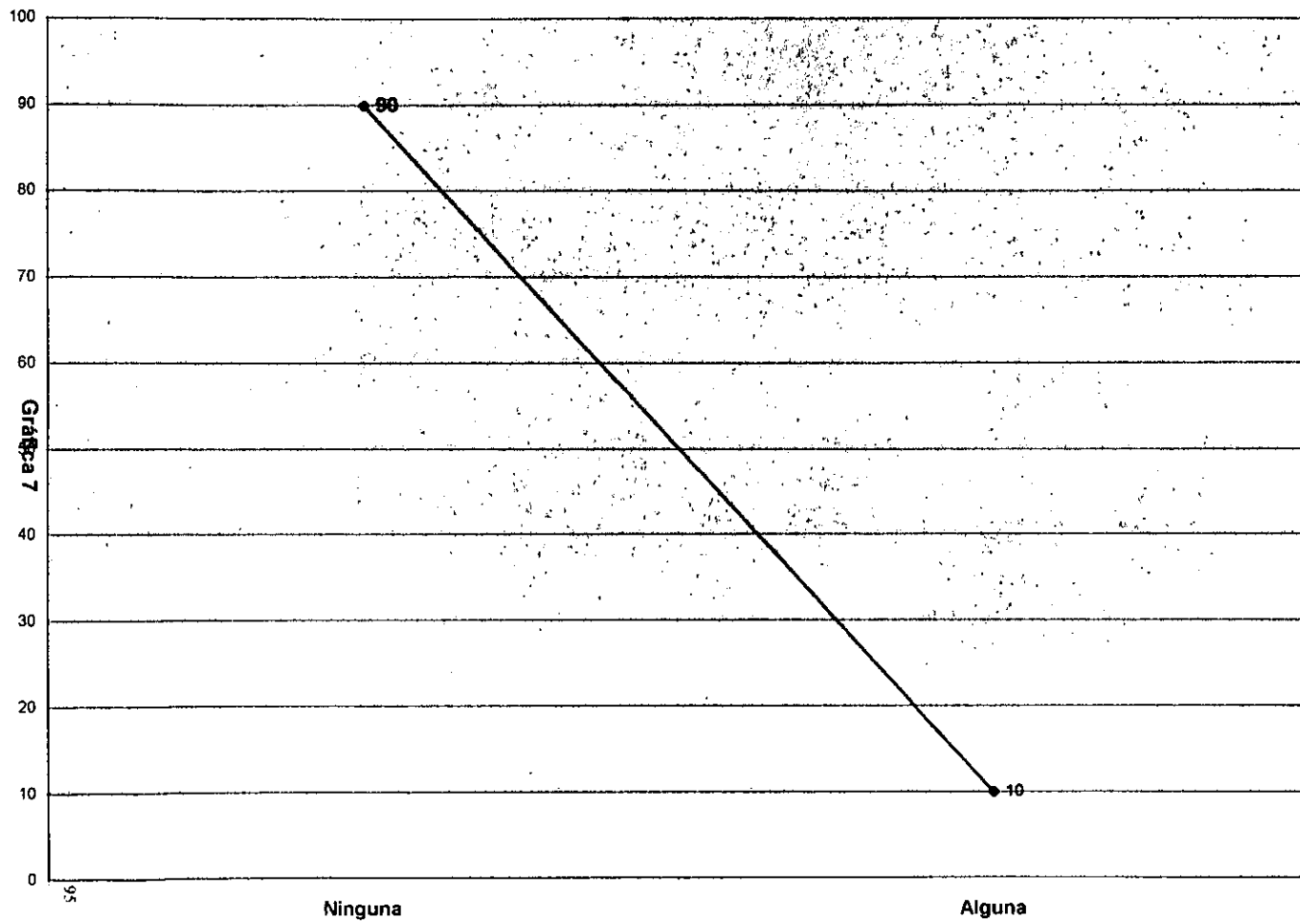
■ Ninguno ■ Mantener su trabajo □ Aspectos económicos

Trabajadores del Poder Judicial que conocen sus sindicato funcionamiento.



■ No los conocen ■ Conocen pocos □ Conoce solo 1

Trabajadores del Poder Judicial que han recibido asesoría sindical.




En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis, día y hora señalado para que tenga verificativo el levantamiento del acta definitiva por la causal de ABANDONO DE EMPLEO, solicitada por acta previa de fecha veintidos del mismo mes y año, presentes en el local que ocupa el juzgado décimo de lo familiar, con domicilio en Doctor Lavista Número 114, Cuerpo D Segundo Piso, Colonia Doctores de esta Ciudad, LA C. Licenciada ROSA MARIA HERNANDEZ RAMIREZ, Juez por Ministerio de Ley quien se encuentra asistida por la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada ESPERANZA PERA GUTIERREZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 y 61 del reglamento de condiciones generales de trabajo para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se procede a dar inicio a la presente ACTA ADMINISTRATIVA POR LA CAUSAL DE ABANDONO DE EMPLEO en que incurrió el C. CARLOS ALCALA MATAMOROS, con número de plaza B902262-5, Número de empleado 001750-9, Código de Puesto A00000, nombramiento de MECANOGRIFO adscrito a este juzgado.- Se hace constar que el C. CARLOS ALCALA MATAMOROS no se encuentra presente, a pesar de haber sido debidamente citado en el último domicilio que tiene registrado en el Cardex que obra en la Subdirección de recursos Humanos como consta en la copia del citatorio que confiere de recibido por una persona que dijo ser su sobrino y llamarse IVAN ROJAS LOZANO firmándolo de conformidad el día veintitres de octubre del año en curso, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acta previa de fecha veintidos de los corrientes con fundamento en el artículo 65 del citado reglamento.- Se hace constar que se encuentra presente el Representante del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal LICENCIADO DIEGO VALDES MEDINA, quien se identifica con credencial expedida por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Poder Judicial sin número en la que aparece una fotografía en blanco y negro en su margen izquierdo, que concuerda con los rasgos fisonómicos del demandado y a quien se le hace entrega de la misma por no existir inconveniente alguno.- Asimismo, se encuentra presente las C.C. MARIA DE JESUS VAZQUEZ VERA Y ROCIO MIGUEL CRUZ, en funciones de MECANOGRAFAS, pues ellos concuerdan a fin de hacer constar el probable abandono de empleo por no reincorporarse al Centro de trabajo el señalado de referencia así como el incumplimiento de las obligaciones

nes y violaciones las prohibiciones contenidas en el precitado reglamento y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los cuales consisten como se hizo mención en el acta previa de fecha veintidos del mismo mes y año se ratifica en todos y cada una de sus partes.- ACTO CONTINUO Y EN USO DE LA PALABRA. La C. MARIA DE JESUS VAZQUEZ VERA, con funciones mencionadas con anterioridad adscrita a éste juzgado y en su carácter de testigo cargo, quien se identifica con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral Número de folio 12502150, en la que aparece una fotografía en su margen derecho de color, que concuerda con los rasgos fisionómicos de la compareciente y a quien en este acto se le hace entrega de la misma, por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de cuarenta y tres años de edad, estado civil soltera, originaria del Distrito Federal, con domicilio actual en C. Jose Ma. Morelos 2 Int. Barrio de la Asunción 13500 Tlanuac, D.F., quien en relación a los hechos que se investigan manifiesta: que sabe y le consta que el C. CARLOS ALCALA MATAMOROS solicitó una licencia por tres meses, dejándose de presentar a este juzgado desde el día diez de julio del año en curso, por lo que tiene conocimiento que debió reincorporarse dicho empleado por estas fechas sin que se sabe que día en cuanto a las funciones que tiene encomendadas el C. CARLOS éstas son realizadas por la C. MARIBEL MARTINEZ CARRERO, pero como ésta compañera es de nuevo ingreso tenemos que ayudaría para la buena realización de su trabajo, sin tener algo más que manifestar al respecto.- Acto continuo y en uso de la palabra la C. MARIA DEL ROSARIO MIGUEL CRUZ con funciones señaladas con anterioridad adscrita a éste juzgado y en su carácter de testigo de cargo quien se identifica con credencial expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal número 1794 en la que aparece su firma y una fotografía a color en su margen izquierdo que concuerda con los rasgos fisionómicos de la compareciente y a quien se le hace entrega de la misma por no existir inconveniente legal alguno, quien en relación a sus generales manifiesta llamarse como ha quedado escrito ser de veintitres años de edad, casada, religión católica, originaria del Distrito Federal, con domicilio actual es Nayarit 05, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc. - Quien en relación a los hechos que se investigan manifiesta: que sabe y le consta que su compañero del juzgado CARLOS ALCALA MATAMOROS solicitó una licencia por tres meses para ir a ver a unos familiares en los Estados Unidos de Norteamérica


para arreglar unos problemas que se suscitaron, comunicándole a la de la voz así como a otras compañeras por el C. Carlos se iba a comunicar con nosotras para saludarlas, cosa que no aconteció, asimismo sabe que dicha licencia la solicitó el C. CARLOS con efectos a partir del día diez de julio del presente año, y que en relación a las funciones que tiene encomendadas por dicho servidor público, éstas son realizadas por una empleada que llegó a cumplir temporalmente de nombre MARIBEL MARTINEZ CARRETO, que es todo lo que tiene que decir y manifestar al respecto.- ACTO CONTINUO Y EN USO DE LA PALABRA EL C. DIEGO VALDES MEDINA, en su carácter de Representante Sindical, quien fué debidamente identificada y enterada del contenido del acta previa de fecha veintidos de octubre del año en curso, manifiesta: que no tenemos conocimiento porqué razón o motivo el trabajador CARLOS ALCALA MATAMOROS, no se ha presentado a trabajar como consecuencia de lo anterior y en caso de que él tuviera alguna licencia de incapacidad o estuviera tramitando alguna licencia nos reservamos los derechos del trabajador así como de esta representación sindical para hacerle valer en el momento procesal oportuno que eso es todo lo que tiene que declarar sin tener algo más que agregar. Vistas las declaraciones vertidas en el cuerpo de la presente y toda vez que el C. ALCALA MATAMOROS no compareció para el levantamiento de la presente y no se justifican sus inasistencias, se deja sin efecto el nombramiento expedido a dicho servidor público, con fundamento en el artículo 66 fracción I de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Siendo al caso que nos ocurre que dicho servidor no se reincorporó a su centro de trabajo ya que debía presentarse a sus labores al término de la licencia; es decir el día dieciséis de octubre del presente año.- Remítase copia de la presente acta, del acta previa así como de los citatorios mencionados al Director General de Administración y al expediente personal del servidor público para que obre constancia, y por tratarse de cuestiones de carácter laboral no se remite constancia al H. Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Con lo que se da por terminada la presente siendo las once horas con treinta minutos a la fecha de su inicio, previa lectura de la misma y firmando los que en ella intervinieron en unión de la suscrita juez y C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fé. DDV FE.

[Handwritten signature and notes in the left margin]

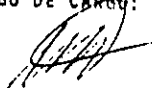
LA C. JUEZ DECIMO DE LO FAMILIAR
POR MINISTERIO DE LEY.



LIC. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A"


LIC. ESPERANZA PERA GUTIERREZ.

TESTIGO DE CARGO:

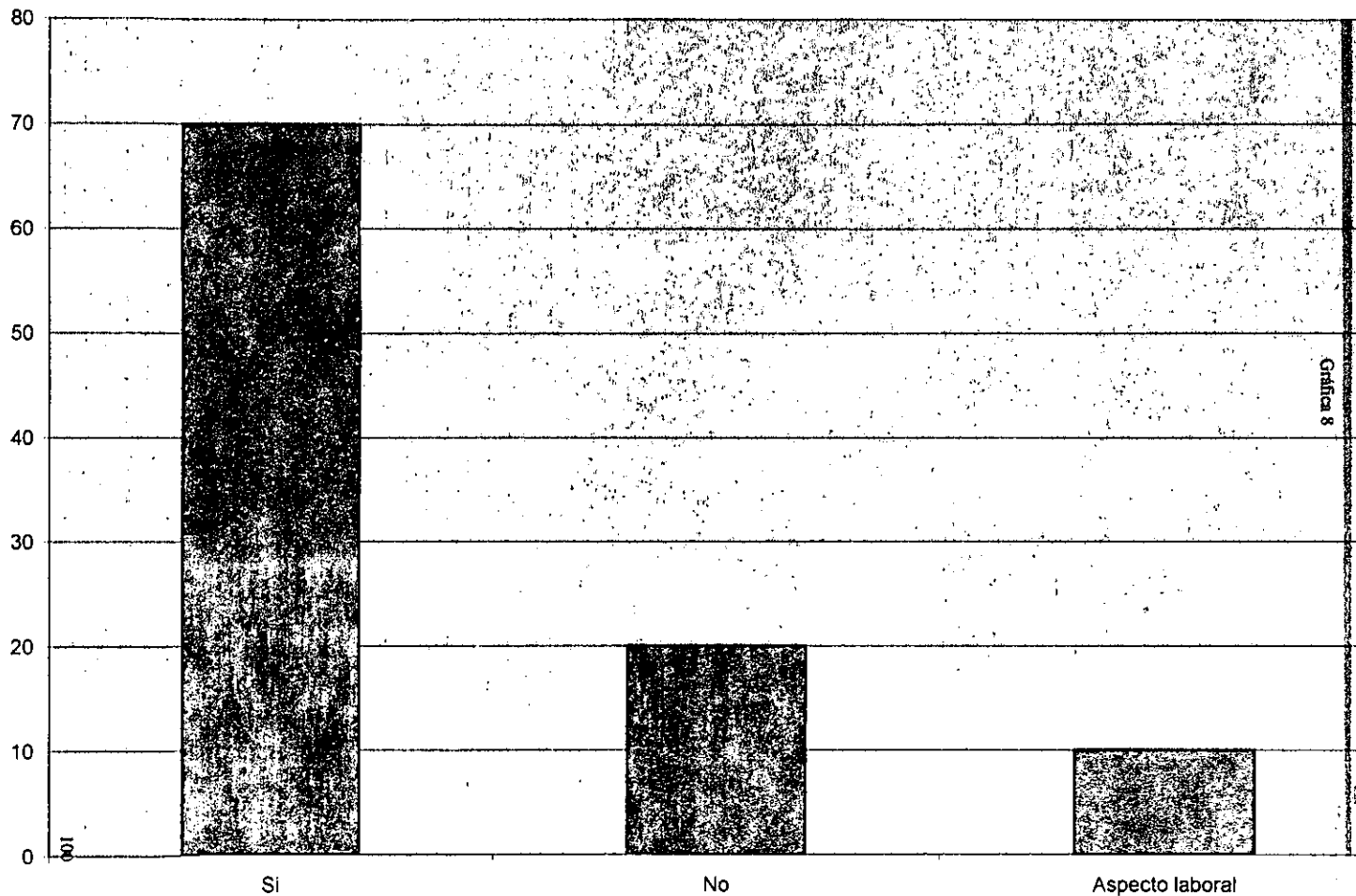

MARÍA DE JESÚS VÁZQUEZ VERA.


MA. DEL ROCÍO MIGUEL CRUZ.

REPRESENTANTE SINDICAL.

LIC. DIEGO VALDES MEDINA.

Trabajadores del Poder Judicial que piensan que el sindicato debe dar más ayuda



TRIENIO 1995 - 1998

PLANILLA VERDE

INTEGRADA POR SOCIOS ACTIVOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

'POR LA RECONQUISTA DE LOS DERECHOS DE LA BASE TRABAJADORA'

COMITE EJECUTIVO

SECRETARIO DEL INTERIOR



SECRETARIO DEL INTERIOR
FERNANDO ANTONIO RAMIREZ

SECRETARIO DE VERSION SOCIAL



SECRETARIO DE VERSION SOCIAL
ROSENDO JAVIER RAMIREZ BARCH

SECRETARIA TECNICA SOCIAL



SECRETARIA TECNICA SOCIAL
EMMA EUSEBIO

SECRETARIA DEL EXTERIOR



SECRETARIA DEL EXTERIOR
YOLANDA ARCE DE HARO

SECRETARIO DE CONFLICTOS



SECRETARIO DE CONFLICTOS
LIC. JUAN BAUTISTA GOMEZ MORENO

SECRETARIO DE ORGANIZACION Y ESTADISTICA



SECRETARIO DE ORGANIZACION Y ESTADISTICA
GUSTAVO ANTONIO LADRÓN HERRERA

SECRETARIO DE PROMOCION Y PROFUNDIZACION



SECRETARIO DE PROMOCION Y PROFUNDIZACION
LIC. DIEGO VALDEZ MEDINA

SECRETARIO GENERAL



LIC. ELFECEO BAUTISTA PARDO

SECRETARIO DE PENSIONES



SECRETARIO DE PENSIONES
ANTONIO ROS QUINTRO

SECRETARIO DE HABITACION



SECRETARIO DE HABITACION
RENEO SALGADO LOPEZ

SECRETARIA DE INICIATIVAS DE PROYECTO



SECRETARIA DE INICIATIVAS DE PROYECTO
ROSA EMMA OJEDA MANZO

SECRETARIA DE ACCION FEMINEA



SECRETARIA DE ACCION FEMINEA
ANA MARIELA AGUILAR

SECRETARIO TESORERO



SECRETARIO TESORERO
JOSE CONTRERAS MASI

SECRETARIO DE ACCION JUVENIL



SECRETARIO DE ACCION JUVENIL
ANA JESSA GONZALEZ

SECRETARIO DE DEPORTES



SECRETARIO DE DEPORTES
LIC. ANTONIO GUACO MENDOCILLA GUERRERO



UNO DE 1995



COORDINADOR GENERAL
ANA M. RAMIREZ CALZADILLA



COORDINADOR DE ASISTENTES
LIC. ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ



JUNIO DE 1995

COMISIONES

COMISION DE ESCALAFON



PROPIETARIOS
LIC. ROSA GARCIA DOMINGUEZ
ALEJANDRO PEREZ CONDE
ROMAN DIAZ LOPEZ

SUPLENTE
LIC. CARLOS VELAZQUEZ GARCIA
LIC. FRANCISCO AGUILAR
LIC. ESTEBAN FLORES ROSAS

COMISION DE HONOR Y JUSTICIA



PROPIETARIOS
LIC. CARLOS VELAZQUEZ GARCIA
LIC. TOR AGUILAR
LIC. ESTEBAN FLORES ROSAS

SUPLENTE
LIC. CARLOS VELAZQUEZ GARCIA
LIC. TOR AGUILAR
LIC. ESTEBAN FLORES ROSAS

COMISION DE TRABAJO



PROPIETARIOS
LAURA ELENA CASTAÑON MONTIEL
MELBA ROS QUINTERO
LAURO LUGO ROS

SUPLENTE
ANGELICA JIMENEZ ROBLES
MELBA ROS QUINTERO
LAURO LUGO ROS

COMISION DE HACIENDA



PROPIETARIOS
IRMA RUIZ RUIZ
DE LA AGUILAR GARCIA
JOSE LUIS ROS QUINTERO

SUPLENTE
GABRIEL GARCIA AGUILAR
RICARDO GARCIA
MELBA ROS QUINTERO

COMISION DE ADMISION



PROPIETARIOS
ELIZABETH RODRIGUEZ VELAZQUEZ
ROSA MARIA CONTRERAS MALTA
MARIA MELBA PEREZ MORENO

SUPLENTE
GERMAN PEREZ DIAZ
BERNARDINO PEREZ DIAZ
ALEJANDRO GARCIA

COMISION JURIDICA



PROPIETARIOS
LIC. DIEGO CASTRO HERNANDEZ
LIC. FRANCISCO GARCIA GARCIA
LIC. FRANCISCO RAY

SUPLENTE
LIC. FRANCISCO GARCIA GARCIA
LIC. FRANCISCO RAY
LIC. FRANCISCO RAY

COMISION DEL SEGURO



PROPIETARIOS
MARTHA ELENA GARCIA BOLANOS
LIC. ROSA GARCIA DOMINGUEZ
LIC. FRANCISCO RAY

SUPLENTE
MARTHA ELENA GARCIA BOLANOS
LIC. ROSA GARCIA DOMINGUEZ
LIC. FRANCISCO RAY

COMISION FEMENIL



PROPIETARIOS
GLADYS DE HERRERA CONTRERAS
MARTHA ELENA GARCIA BOLANOS
ANA MARIA AGUILAR ROSAS

SUPLENTE
GLADYS DE HERRERA CONTRERAS
MARTHA ELENA GARCIA BOLANOS
ANA MARIA AGUILAR ROSAS

COMISION POLITICA



PROPIETARIOS
BEATRIZ ALONSO BARRIOS
LIC. FRANCISCO MORENO GONZALEZ
NETTAN LOPEZ GILMORE

SUPLENTE
BEATRIZ ALONSO BARRIOS
LIC. FRANCISCO MORENO GONZALEZ
NETTAN LOPEZ GILMORE

COMISION DEPORTIVA



PROPIETARIOS
JUAN CARLOS VALLE GONZALEZ
MARIO DIAZ ALVAREZ
ALFREDO CALZADILLA

SUPLENTE
ALFREDO CALZADILLA
MARIO DIAZ ALVAREZ
ALFREDO CALZADILLA

COMISION DE HABITACION



PROPIETARIOS
MARIANA TORRES
JAMES RAMIRO GOMEZ
JOSE GILBERTO VILLALBA

SUPLENTE
MARIANA TORRES
JAMES RAMIRO GOMEZ
JOSE GILBERTO VILLALBA

COMISION DE TURISMO



PROPIETARIOS
GLADYS DE HERRERA CONTRERAS
MARTHA ELENA GARCIA BOLANOS
ANTONIO CALZADILLA

SUPLENTE
GLADYS DE HERRERA CONTRERAS
MARTHA ELENA GARCIA BOLANOS
ANTONIO CALZADILLA

COMISION REPRESENTATIVA ANTE LA F.T.S.E.



PROPIETARIOS
ESPERANZA DE JESUS RIVERA MARTINEZ
LIC. ANTONIO GUACO MENDOCILLA GUERRERO
LIC. JESUS FERNANDEZ GONZALEZ

SUPLENTE
ESPERANZA DE JESUS RIVERA MARTINEZ
LIC. ANTONIO GUACO MENDOCILLA GUERRERO
LIC. JESUS FERNANDEZ GONZALEZ

CUERPO DE ASESORES

LIC. ALONSO CORONADO MANZO
LIC. SALVADOR CALACI RIVERA
LIC. JOSE Y BRUNO ORTIZ
LIC. JAVIER BARRIOS AGUIAR
LIC. GUSTAVO CALZADILLA
LIC. JOSE FINOYO GILGOMA CONTRERAS

LIC. FRANCISCO RAMIREZ GONZALEZ
LIC. ALEJANDRO GARCIA DOMINGUEZ
LIC. MARIO HERNANDEZ GONZALEZ
LIC. EDUARDO GODOY MALTA
LIC. RAUL DE LA CRUZ
LIC. YOLANDA VELAZQUEZ RAMIREZ

SECRETARIA DE GOBIERNO
COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN SOCIAL

NUM. DE OFICIO. CGGS - DA/081/97
ASUNTO. EL QUE SE INDICA

MÉXICO, D.F. A 22 DE ABRIL DE 1997

C. LIC. ELFEGO BAUTISTA PARDO
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE
TRABAJADORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
Presente.

CON REFERENCIA A LA REUNION SOSTENIDA EN ESTAS OFICINAS EL DÍA 17 DE ABRIL PASADO, DONDE SE SIGNO UNA MINUTA DE ACUERDOS CITANDO PARA UNA REUNION EL PROXIMO 23 DE ABRIL, AL RESPECTO ME PERMITO INFORMARLE A USTED, QUE DICHA REUNION SE POSPUSO PARA EL DIA MIÉRCOLES 30 DE ABRIL A LAS 18:00 HRS. CON EL FIN DE CONCLUIR EL ANÁLISIS DE CADA UNA DE SUS DEMANDAS Y ESTAR EN CONDICIONES DE DAR A CONOCER LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN.

SIN MAS POR EL MOMENTO Y POR LA ATENCIÓN QUE SE SIRVA DAR A LA PRESENTE QUEDO DE
USTED.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL COORDINADOR GENERAL DE GESTION SOCIAL.

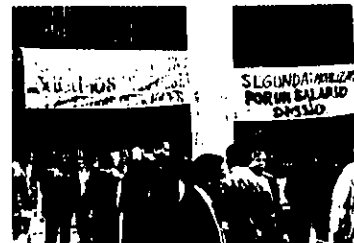
LIC. OCTAVIO FLORES MILLAN

CCP C. LIC. OSCAR G. ELIZALDE VALENCIA, DIRECTOR DE APOYO INFORMATIVO PRESENTE
CCP C. LIC. DANIEL HERRERA COSIO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y PERSONAL, PARA SU SUPERIOR PRESENTE
CCP C. LIC. OSCAR G. ELIZALDE VALENCIA, DIRECTOR DE APOYO INFORMATIVO PRESENTE
CCP C. LIC. DANIEL HERRERA COSIO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y PERSONAL, PARA SU SUPERIOR PRESENTE

*Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial
del Distrito Federal*



ELFEGO BAUTISTA PARDO INFORMANDO EL RESULTADO DE LAS PLATICAS SOSTENIDAS CON AUTORIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.



LOS TRABAJADORES REUNIENDOSE EN LA EXPLANADA DE TSJDF.



LA BASE TRABAJADORA ENCABEZADA POR NUESTRO LIDER MARCHA EN PROTESTA POR EL INCUMPLIMIENTO A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES POR PARTE DEL TSJDF.



LA BASE TRABAJADORA AL MARCHAR AL ZOCALO CAPITALINO MUESTRO UNA FORTALEZA Y DISCIPLINA CON SUS REPRESENTANTES SINDICALES. TRABAJADORES DEL ARCHIVO JUDICIAL JUZGADOS PENALES MOSTRANDO LA PANCARTA QUE CONTIENE SUS DEMANDAS.

**A LOS TRABAJADORES DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

EL COMITE CENTRAL EJECUTIVO

I N F O R M A

COMO RESULTADO DE LA MOVILIZACION POR HABER DEMOSTRADO
MOVILIZACION QUE LA BASE FIEL CUMPLIMIENTO DE SUS
TRABAJADORA EFECTUO EL PASADO OBLIGACIONES COMO SOCIOS ACTIVOS
DIECISIETE DE ABRIL, AUTORIDADES DEL EVIDENCIANDO UN PROFUNDO INTERES
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, POR DEFENDER NUESTROS DERECHOS
EMITIERON ACUERDOS QUE CONSTAN EN LABORALES.
UNA MINUTA DE TRABAJO LEVANTADA EN
ESA FECHA, DE LOS CUALES DESTACA QUE
FUERON RECIBIDAS LAS PETICIONES
DIRIGIDAS CON ANTERIORIDAD AL
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL JEFE
DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FED-
ERAL, CONVOCANDO A LAS PARTES
INVOLUCRADAS PARA ABRIR MESAS DE
TRABAJO PENDIENTES A LA REVISION,
ANALISIS Y ATENCION DE LAS DIVERSAS
PETICIONES Y CONCERTACION PARA LA
RESOLUCION DE TODOS LOS PROBLEMAS
POR ATENDER DE PARTE DE LA
AUTORIDAD, PARA LO CUAL SE
PROGRAMO PRIMARIAMENTE EL
MIERCOLES 23 DE ABRIL A LAS 18:00
HORAS Y CUANDOSE POSTERIORMENTE,
**LAS 18:00 HORAS DEL PROXIMO 30 DE
ABRIL, Y LA RESOLUCION A LA QUE SE
LLEGUE, SERA INFORMADA A LA BASE
TRABAJADORA EN ASAMBLEA GENERAL.**

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F. A 22 DE ABRIL DE 1997

POR EL COMITE CENTRAL EJECUTIVO

EL C. SECRETARIO GENERAL

LIC. ELIEGO BAUTISTA PARDO

ASIMISMO, FELICITAMOS A LA BASE
TRABAJADORA QUE FORMO PARTE DE ESA



**(HOMOLOGACION-HOMOLOGACION-HOMOLOGACION)
FUE LA PRINCIPAL ARENGA QUE LOS AGREMIADOS
HICIERON ESCUCHAR RUMBO AL ZONAL CAPITALINO.**



**NUESTRO SECRETARIO GENERAL INFORMANDO A LOS
MEDIOS DE COMUNICACION LOS MOTIVOS QUE
ORIGINARON LA MOVILIZACION DE LA BASE
TRABAJADORA.**



Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal

OFICINAS: Dr. Liceaga No. 119, Edificio Cuerpo 'A' 2º Piso, Col. Doctores, Tel.: 578-3388 Ext. 143, 144 y 146. Directo: 761-6568.

OFICIO: No. _____

COMUNICADO DE PRENSA

EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, manifiesta que en relación a los hechos violentos sucedidos el pasado tres de los corrientes, en los que resultarán lesionadas tanto la Juez Décimo Séptimo de lo Civil, como la compañera trabajadora ALEJANDRA PETRA ROMERO CARREON, debe tomarse en cuenta que el conflicto de tipo laboral que los haya suscitado, es fiel reflejo de la inconformidad de los trabajadores con respecto a las decisiones personales que toman algunos Jueces del TSJDF y que en su mayoría se apartan de los lineamientos jurídicos establecidos por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, desde luego que esa acción es reprobable, sin embargo, las múltiples quejas de los agremiados hechas saber a este Sindicato tanto verbal como por escrito, se basan en el trato déspota y prepotente que reciben por parte de sus jefes inmediatos, sin que les importe que con esa actitud violan los derechos de los trabajadores, esto a pesar de que tanto el Presidente del TSJDF como el Consejo de la Judicatura del D.F., hayan expresado que los derechos de los trabajadores no serán perjudicados y que de existir un conflicto laboral sería tratado con estricto apego a Derecho.

Esto significa, que si los servidores públicos de mandos medios y superiores en ese aspecto no actúan conforme a la Ley, es obvio que tampoco están cumpliendo con lo expresado por el MAG. JORGE RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ ni con lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura mencionado, originando con su actitud, que haya desavenencias al interior de los Centros de trabajo que desde luego, en nada benefician a la debida administración de Justicia, acción única, que es en la que deben prodigiarse algunos Jueces y no cometer actos persecutorios, de hostigamiento y de presión continua con los empleados adscritos a los Juzgados, a quienes les dan trato de "esclavos" y no de Servidores Públicos al servicio del estado.

ATENTAMENTE

"POR UN ESTADO AL SERVICIO DEL PUEBLO"
MEXICO, D.F., A 4 DE JUNIO DE 1996.
POR EL COMITE CENTRAL EJECUTIVO
EL C. SECRETARIO GENERAL.

SINDICATO DE TRABAJADORES
JUD. DEL D.F.



COMITE CENTRAL
EJECUTIVO

LIC. ELEFEB BALTISTA PARDO.



Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal

OFICINAS: Dr. Uccaga No. 113, Edificio Cuervo "A" 2º Piso. Col. Doctores. Tel: 578-3388 Ext. 143, 144 y 146. Directo: 761-6568



"VIVIENDA Y SEGURIDAD PRIVADA FAMILIAR A.C."

C I R C U L A R No. 1

A TODOS LOS TRABAJADORES INTEGRANTES
DE LA ASOCIACION CIVIL:
"VIVIENDA Y SEGURIDAD PRIVADA FAMILIAR"
P-R E S E N T E.-

Se hace de su conocimiento, que por las gestiones realizadas conjuntamente entre el Secretario General de este Sindicato y el Presidente de la Asociación "VIVIENDA Y SEGURIDAD PRIVADA FAMILIAR A.C.", se obtuvo ante FONHAPO el otorgamiento de CREDITOS DE MEJORA MIENTO DE VIVIENDA cuyo monto por cada uno, no será superior a 1,500 salarios mínimos del Distrito Federal.

Los Asociados interesados en obtener este tipo de crédito, deberán acudir ante el Presidente de la Asociación en esta sede Sindical, acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

- Escritura que acredite la propiedad de su vivienda;
- Certificado de libertad de gravámenes;
- Acta(s) de nacimiento de los hijos en caso de madres solteras;
- Boleta de impuesto predial y de suministro de agua;
- Relación sucinta de los trabajos que vayan a realizarse con dicho crédito.
- Identificación oficial con fotografía (credencial de elector preferentemente)

NOTA: NO SE OTORGARA CREDITO A:

QUIEN TENGA SU VIVIENDA EN ZONA RESIDENCIAL:

QUIEN TENGA GRAVAMEN EN SU PROPIEDAD O QUE LA MISMA SE ENCUENTRE EN LITIGIO.

EN CASO DE SOCIEDAD CONYUGAL, DEBERAN COMPARECER AMBOS CONYUGES A FIRMAR EL CONTRATO DE APERTURA DEL CREDITO.

A T E N T A M E N T E
MEXICO, D.F. A 02 DE ENERO DE 1997

EL C. SECRETARIO GENERAL
DEL SINDICATO.

LIC. FLECO BAUTISTA PARRA

EL C. PRESIDENTE DE LA ASOCIACION
"VIVIENDA Y SEGURIDAD PRIVADA
FAMILIAR A.C."

DR. PEDRO RAMA OLIVERO



Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal

Oficinas: Dr. Liceaga No. 15, Edificio Cuerpo "A" 2° Piso, Col. Doctores, Tel: 578-3388 Ext. 143, 144 y 146, Directo: 761-6568

CIRCULAR No. 03

A LOS COMPAÑEROS TRABAJADORES DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL Y SOCIOS DE
ESTE SINDICATO.

EL COMITE CENTRAL EJECUTIVO

INFORMA

QUE POR GESTIONES REALIZADAS POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO QUE ENCABEZA EL COMPAÑERO LIC. HECTOR VALDEZ ROMO ANTE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS Y APOYADAS POR ESTE SINDICATO HAN TENIDO COMO RESULTADO, LOS SIGUIENTES INCREMENTOS DE PRESTACIONES.

INCREMENTO DE PRESTACIONES

PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

- SE INCREMENTA EL FONAC FIJANDOSE LA CUOTA A PARTIR YA NO DEL NIVEL 1 COMO ESTA EN LA ACTUALIDAD, SINO DEL NIVEL 14 QUE SE TOMA COMO BASE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1997. ESTO REPRESENTA UN INCREMENTO SUSTANCIAL QUE HABRA DE REFLEJARSE EN EL MES DE AGOSTO EN QUE SE RECIBE ESTE AHORRO.
- LAS PRESTACIONES GENERALES QUE POR MUCHO TIEMPO HABIAN PERMANECIDO INMOVILES TIENEN EL SIGUIENTE INCREMENTO:

	1996	1997	INCREMENTO		
	DIC.	ENERO			
PREVISION SOCIAL MULTIPLE	\$53.50	81.00	\$27.50		
DESPEÑA	42.80	65.00	22.20		
AÑOS DE ANTIGÜEDAD					
DE A MENOS DE					
5	10	30.10	46.00	15.90	
10	15	36.10	55.00	18.90	
15	20	54.20	82.00	27.80	
QUINQUENIOS	20	25	72.26	109.00	36.74
25	EN ADELANTE	90.35	136.00	45.65	

	FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE (NIVEL 14)		
	1996	1997	INCREMENTO
	DIC.	ENERO	
APORTANTES:			
DEPENDENCIA:	\$75.63	\$134.79	\$59.16
TRABAJADOR:	50.42	89.86	39.44

	30% DE 20	50% DE 20	70% DE 20
	DIAS DE	DIAS DE	DIAS DE
	VACACIONES	VACACIONES	VACACIONES
PRIMA VACACIONAL:			

A PESAR DE LO ANTERIOR, NO ESTAMOS COMPLETAMENTE SATISFECHOS Y HAREMOS DE CONTINUAR BUSCANDO RESPUESTAS FAVORABLES A TODAS NUESTRAS DEMANDAS COMO SON INCREMENTOS DE SUELDOS, DE AQUINILDO, PRESTACIONES ECONOMICAS GENERALES, APOYOS ECONOMICOS EXTRAORDINARIOS ASPECTOS QUE SIJUNO ESCALAFONARIOS O DE SUPERACION PROFESIONAL PERMITAN INCREMENTO ECONOMICO Y ESTIMULO A SU TRABAJO Y CAPACITACION.

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F. A 03 DE ENERO DE 1997
EL C. SECRETARIO GENERAL EL C. SECRETARIO DEL INTERIOR. JR



Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal

OFICINAS: Dr. Uzcanga No. 113, Edificio Cuerpo 'A' 2° Piso, Col. Doctores Tel: 578-3388 Ext. 143, 144 u 146. Directo: 761-6568.
C I R C U L A R No. 02

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL D. F.

ENE 16 1 42 PM '97

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ BARRERA
TELEFONO 761-6568

A LOS COMPAÑEROS TRABAJADORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SOCIOS DE ESTE SINDICATO.



ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUATEMALA
GOBIERNO FEDERAL

IZCADO DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ENE 16 1 43 PM '97

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EL COMITE CENTRAL EJECUTIVO

INFORMA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ENE 16 2 12 PM '97

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ BARRERA
TELEFONO 761-6568

QUE POR GESTIONES REALIZADAS POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, QUE ENCABEZA EL COMPAÑERO L

HECTOR VALDEZ ROMO ANTE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS Y APOYADAS POR ESTE SINDICATO

SE OBTENIÓ COMO RESULTADO LOS SIGUIENTES INCREMENTOS:

GRUPO DECIMO SEGUN

INCREMENTOS



PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE UN QUINCE POR CIENTO

PAGADERO EN FORMA ESCALONADA Y EN LA FORMA SIGUIENTE

- A PARTIR DEL 1o DE ENERO DE 1997 PARA LOS NIVELES DEL 1 AL 20
- A PARTIR DEL 1o DE FEBRERO PARA LOS NIVELES DEL 21 AL 24
- A PARTIR DEL 1o DE MARZO DE 1997 PARA LOS NIVELES DEL 25 al 27zb.

NOTA: LO ANTERIOR, DADO QUE EN LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO FEDERAL NO EXISTEN LOS EQUIVALENTES A LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES, YA QUE EL MINIMO FUE ELEVADO.

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F. A 03 DE ENERO DE 1997

SECRETARIO GENERAL

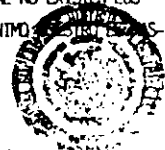
EL C. SECRETARIO DEL INTERIOR.

ETC. ELFEBO BAUTISTA PARDO

LIC. RAMON ARROYO RAMIREZ.



SECRETARIO GENERAL





Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal

OFICINAS: Dr. Uicanga No. 119, Edificio Cuerpo "A" 2º Piso, Col. Doctores. Tel: 578-3388 Ext. 143, 144 y 146. Directo: 761-6568

No. DE FAX-

C I R C U L A R No. 05

A LOS COMPAÑEROS TRABAJADORES DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL Y SOCIOS DE
ESTE SINDICATO:

EL COMITE CENTRAL EJECUTIVO

I N F O R M A

QUE POR CONVENIO CELEBRADO ENTRE ESTE SINDICATO Y LA EMPRESA
"CONVIMAR, S.A.", NUESTROS AGREMIADOS AL ACUDIR AL PARQUE "ATLANTIS"
(3ª SECCION DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC) GOZARAN DEL SIGUIENTE BENEFICIO:

PARA EL TARJETAHABIENTE Y CUATRO PERSONAS MAS
UN DESCUENTO DEL VEINTE POR CIENTO AL ADQUIRIR
EL "PASAPORTE ESPECTACULAR" QUE INCLUYE LOS
SIGUIENTES SERVICIOS:

- ESPECTACULO DE DELFINES
- ESPECTACULO DE LOBOS MARINOS
- ESPECTACULO DE CLAVADISTAS PROFESIONALES
- ESPECTACULO DE AVES ENTRENADAS
- ESPECTACULO DE FUENTES DANZANTES
- GRUTA MARINA (ACUARIO)

ACUDE A LAS OFICINAS DEL SINDICATO CON LA COMPAÑERA ROSA OLVERA
MUÑOZ. PARA RECIBIR LA TARJETA QUE TE DA DERECHO A ESTE BENEFICIO.

A T E N T A M E N T E

MEXICO, D.F. A 14 DE FEBRERO DE 1997

EL C. SECRETARIO GENERAL

LIC. ELEGO BAUTISTA PARDO.

CONVIMAR S.A. de C.V.

C. PALEMANDO MONTAÑA ROCHA.

C.S.R.I.A. DE INICIATIVAS Y PROYECTOS

SRA. ROSA OLVERA MUÑOZ



Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal

EL COMITE EJECUTIVO

INFORMA

LA SECRETARIA GENERAL EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE ACCION SOCIAL Y ACCION FEMENIL, EN ACUERDO TOMADO ENTRE EL COMITE NACIONAL MIXTO DE PROTECCION AL SALARIO INDEPENDIENTE DEL CONGRESO DEL TRABAJO Y ESTA ORGANIZACION SINDICAL, PROCEDERA A REALIZAR VENTA DE PRODUCTOS BASICOS, DADA LA SITUACION ECONOMICA POR LA QUE ATRAVIERTA LA CLASE TRABAJADORA, EN BENEFICIO Y PROTECCION A SU SALARIO, ACOMPAÑANDISE AL EFECTO LOS PAQUETES DE PRODUCTOS BASICOS.

ESTOS PRODUCTOS BASICOS SERAN PUESTOS A LA VENTA LOS DIAS 14 Y 15 DE LAS 12.00 HORAS A LAS 16.00 HORAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SITO EN LA EXPLANADA DE ESTE H. TRIBUNAL UBICADO EN DOCTOR CLAUDIO BERNARD NUMERO 40, ENTRE DOCTOR JIMENEZ Y NIÑOS HEROES EN LA COLONIA DOCTOFES.

NOTA: LA VENTA SE REALIZARA PREVIA IDENTIFICACION COMO TRABAJADOR DE ESTE H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL SINDICATO NO VENDE LOS PRODUCTOS, SINO QUE UNICAMENTE APOYA LA POLITICA DE PROTECCION AL SALARIO, SEGUN EL ACUERDO ARRIBA MENCIONADO.

"POR UN ESTADO AL SERVICIO DEL PUEBLO"
MEXICO, D.F., A 3 DE ABRIL DE 1997.

EL C. SECRETARIO GENERAL

LIC. ~~ELPELO~~ SAUTISTA FARDO

LA C. SECRETARIA DE ACCION SOCIAL

LA C. SECRETARIA DE ACCION FEMENIL

MARIA EUGENIA ~~BARBARA~~ HERNANDEZ

~~ALICIA~~ ~~ARRAZOLA~~ ~~ACUPLAR~~



Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal

OFICINAS: Dr. Liceaga No. 113 Edificio Cuerpo "A" 2º Piso Col. Doctores Tel: 578-3388 Ext. 143,146 y 160 Directo 781-8568

**A LOS TRABAJADORES DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL.**

EL COMITE CENTRAL EJECUTIVO

I N F O R M A

COMO RESULTADO DE LA MOVILIZACION QUE LA BASE TRABAJADORA EFECTUO EL PASADO DIECISIETE DE ABRIL, AUTORIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EMITIERON ACUERDOS QUE CONSTAN EN UNA MINUTA DE TRABAJO LEVANTADA EN ESA FECHA, DE LOS CUALES SE DESTACA QUE FUERON RECIBIDAS LAS PETICIONES DIRIGIDAS CON ANTERIORIDAD AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CONVOCANDO A LAS PARTES INVOLUCRADAS PARA ABRIR MESAS DE TRABAJO TENDIENTES A LA REVISION, ANALISIS Y ATENCION DE LAS DIVERSAS PETICIONES Y CONCERTACION PARA LA RESOLUCION DE TODOS LOS PROBLEMAS POR ATENDER DE PARTE DE LA AUTORIDAD, PARA LO CUAL SE PROGRAMO PRIMERAMENTE EL MIERCOLES 23 DE ABRIL A LAS 18:00 HORAS Y FIJANDOSE POSTERIORMENTE, LAS 18:00 HORAS DE PROXIMO 30 DE ABRIL, Y LA RESOLUCION A LA QUE SE LLEGUE, SERA INFORMADA A LA BASE TRABAJADORA EN ASAMBLEA GENERAL.

ASIMISMO, FELICITAMOS A LA BASE TRABAJADORA QUE FORMO PARTE DE ESA MOVILIZACION POR HABER DEMOSTRADO FIEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES COMO SOCIOS ACTIVOS EVIDENCIANDO UN PROFUNDO INTERES POR DEFENDER NUESTROS DERECHOS LABORALES.

**A T E N T A M E N T E
MEXICO, D.F. A 22 DE ABRIL DE 1997
POR EL COMITE CENTRAL EJECUTIVO
EL C. SECRETARIO GENERAL**

LIC. ELEGIO BAUTISTA PARDO.



Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal



CIUDAD DE MEXICO
D.F.

SECRETARIA DE GOBIERNO
COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN SOCIAL

NUM. DE OFICIO: CGGS - DAI/081/97

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

MÉXICO D F A 22 DE ABRIL DE 1997

C. LIC. ELFEGO BAUTISTA PRADO,
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE
TRABAJADORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
Presente

CON RELACION A LA REUNION SOSTENIDA EN ESTAS OFICINAS EL DIA 17 DE ABRIL PASADO DONDE SE SIGNO UNA MINUTA DE ACUERDOS CITANDO PARA UNA REUNION EL PROXIMO 23 DE ABRIL. AL RESPECTO ME PERMITO INFORMARLE A USTED QUE DICHA REUNION SE POSPUSO PARA EL DIA MIERCOLES 30 DE ABRIL A LAS 18.00 HS., CON EL FIN DE CONCLUIR EL ANALISIS DE CADA UNA DE SUS DEMANDAS Y ESTAR EN CONDICIONES DE DAR A CONOCER LOS RESULTADOS DE SU GESTION

SIN MAS POR EL MOMENTO Y POR LA ATENCION QUE SE SIRVA DAR A LA PRESENTE,
QUEDO DE USTED

ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL COORDINADORA GENERAL DE GESTION SOCIAL

LIC. OCTAVIO FLORES MILLAN

CCP C. LIC. JESUS SALAZAR TOLEZANO SECRETARIO DE GOBIERNO PARA SU SUPERIOR
CONOCIMIENTO PRESENTE.
CCP C. LIC. DANIEL HERRERA COSIO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y
DESARROLLO DE PERSONAL PARA SU
CONOCIMIENTO PRESENTE
CCP C. LIC. OSCAR G. ELZALDE VALENCIA DIRECTOR DE APOYO INFORMATIVO PRESENTE.



Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal

CONVOCATORIA

A LOS TRABAJADORES DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL.

Con fundamento en los Artículos 19 y 33 inciso
g) de los ESTATUTOS que rigen al interior de esta Organización
Sindical, se les convoca para asistir a la

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Que tendrá lugar el próximo **MARTES SEIS DE
MAYO DE 1997**, a partir de las 15:00 horas en el Auditorio
"Benito Juárez" ubicado en la planta baja de Niños Héroes
132, Colonia Doctores de esta Ciudad de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

UNICO: INFORME DEL RESULTADO DE LAS MESAS
DE TRABAJO SOSTENIDAS POR LA DIRIGENCIA
SINDICAL CON LAS AUTORIDADES DEL DEPARTA
MENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACION
CON EL INCREMENTO DE SALARIO Y PRESTACIO
NES RECLAMADOS EN LA MOVILIZACION
QUE TUVO LUGAR EL PASADO 17 DE LOS
CORRIENTES.

A los compañeros que laboran en los Juzgados de Paz, de
Inmatriculación, en los Reclusorios Preventivos y Dirección de Consignaciones,
se les comunica, que por autorización del MAG. LIC. JORGE RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ,
Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, podrán
salir de su Centro de Trabajo una hora antes de la que corresponde a su salida
normal de labores, para estar en condiciones de asistir puntualmente a la
Asamblea, en la inteligencia que deberá quedar el personal necesario para
cubrir la guardia que resulte a fin de no alterar las labores de los centros
de trabajo antes mencionados. Tu asistencia es de suma importancia para nuestros
intereses colectivos de trabajo así como para fines escalafonarios y además
como parte de nuestras obligaciones como socios de este Sindicato.

ATENTAMENTE
"POR UN ESTADO AL SERVICIO DEL PUEBLO"
MEXICO, D.F. A 22 DE ABRIL DE 1997.

EL C. SECRETARIO GENERAL

EL C. SECRETARIO DEL INTERIOR

LIC. FLEGGO BAUTISTA PARDO.

LIC. RAMON ARROYO SAMBRES.



Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal

OFICINAS: Dr. Licéaga No. 113 Planta Baja, Col. Doctores, 06720 México, D.F.
TELEFONOS: 578-3388 Exts. 143, 144 y 146 Directo: 761-6568

CIRCULAR No. 06

A LOS TRABAJADORES DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
Y SOCIOS DE ESTE SINDICATO.

EL COMITE CENTRAL EJECUTIVO INFORMA

QUE POR CONVENIO CELEBRADO CON LA CLINICA DENTAL A CARGO DEL C.D. GUILLERMO RAMIREZ EGUIARTE, SE OBTUVO UN PAQUETE DE SERVICIOS DENTALES QUE CONSTA DE:



- ◆ CONSULTAS
- ◆ AMALGAMAS
- ◆ RESINAS
- ◆ EXTRACCIONES
- ◆ LIMPIEZA



POR UN PRECIO TOTAL DE \$600.00, PAGADEROS EN SEIS MESES A RAZON DE \$100.00 MENSUALES.

NOTA: PARA RECIBIR ESTE BENEFICIO ACUDE A LAS OFICINAS DEL SINDICATO CON LOS COMPAÑEROS:

- | | |
|---------------------------------|-------------------------------------|
| * ROSA OLVERA MUÑOZ | SECRETARIA INICIATIVA DE PROYECTOS. |
| * MA. EUGENIA BARBARA HERNANDEZ | SECRETARIA DE ACCION SOCIAL. |
| * AIDA ARAUJO AGUILAR | SECRETARIA DE ACCION FEMENIL. |
| * LAURA CASTAÑON MONTIEL. | |

MENSAJE DE LA CLINICA DENTAL DEL C.D. GUILLERMO RAMIREZ EGUIARTE

"SABIA USTED QUE SALUD Y ENFERMEDAD ENTRAN POR LA BOCA; UN SIN NUMERO DE ENFERMEDADES SON CAUSADAS POR UNA SALUD DENTAL DEFICIENTE, LO CUAL SE EVITA CON LA SIMPLE ATENCION Y CUIDADO REGULAR, NO DEJE PARA MAÑANA LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS DE SALUD".

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL
DEL DISTRITO FEDERAL

EL C. SECRETARIO GENERAL
LIC. ELFEGO BAUTISTA PARDO

CLINICA DENTAL DEL
C.D. GUILLERMO RAMIREZ EGUIARTE

ADOLFO PRIETO 1521-308, COL. DEL VALLE 113
03100 MEXCO, D.F. TEL. 534-5361



INSTITUTO

"CARLOS LINDBERGH S.C."

LONDRES NO. 52 COL. JUAREZ ZONA ROSA C.P. 06600 MEXICO D.F.
INCORPORADO A LA SEP CLAVE MSP 0906.74 MSP 0906.74
TELEFONOS 514-81-12 Y 208-53-07

MEXICO, D.F., A 15 DE MAYO DE 1997.

AL Sr. ALFREDO BAUTISTA PARDO,
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE
TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL
DEL DISTRITO FEDERAL,
DE CALICERGA A LAS PLANTAS BAJAS
COL. DOCTORES.

EN RELACION A LA PLÁTICA SOSTENIDA CON EL Sr. JOSE LUIS NEGRETTE, LE
ESTAMOS SATIFICANDO EL EFECIMIENTO DE LO QUE EL Sr. NEGRETTE PARA LOS
TRABAJADORES DE DICHO SINDICATO, A SU SIGMO TOTAL.

EN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO, QUEDO DE SU INTERES.



S.E.P. S.E.I.T. D.G.E.I.A.
INSTITUTO CARLOS LINDBERGH
MSP 0906.74
MST 0906.57

COM. TRAB. POD.
JUD. DEL D. F.



COMITÉ CENTRAL
SINDICATO
MAYO

PRESENCIAMENTE
[Handwritten signature]
Sr. RAFAEL PATRICIA FUBI MARTINEZ
DIRECTORA DEL PLANTEL

BACHILLERATO TECNOLÓGICO EN TURISMO	ACUERDO	545479	FECHA	080894
BACHILLERATO TECNOLÓGICO EN INFORMÁTICA ADMON.	ACUERDO	944010	FECHA	070894
BACHILLERATO TECNOLÓGICO EN COMPUTACIÓN FISCAL CONTABLE	ACUERDO	944007	FECHA	280894
BACHILLERATO TECNOLÓGICO EN PUERICULTURA	ACUERDO	944008	FECHA	280894
BACHILLERATO TECNOLÓGICO EN SECRETARIADO EJECUTIVO BILINGÜE	ACUERDO	911427	FECHA	080291



Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal

OFICINAS: Dr. Uscaga No. 113, Edificio Cuerpo "A" 2º Piso. Col. Doctores. Tel: 578-3388 Ext. 143, 144 y 146. Directo: 761-6568.

OFICIO: No. _____

COMITE EJECUTIVO:

- SECRETARIO GENERAL
LIC. EL FEGO BAUTISTA PARDO
- SECRETARIO DEL INTERIOR
LIC. RAMON ARROYO RAMIREZ
- SECRETARIO DEL EXTERIOR
JUAN M. RAMOS CALVARIO
- SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL
DR. FRANCISCO J. GUTIERREZ GARCIA
- SECRETARIO DE CONFLICTOS
LIC. JUAN B. GOMEZ MORENO
- SECRETARIO DE ACCION FEMENIL
AIDA ARAUJO AGUILAR
- SECRETARIO DE ACCION JUVENIL
JUAN JASSO GONZALEZ
- SECRETARIO TEBORERO
JOSE CONTRERAS MASSA
- SECRETARIO DE DEPORTES
LIC. ANTONIO J. MENDOZA GUERRERO
- SECRETARIO DE ACCION SOCIAL
MA. EUGENIA BARBARA HERNANDEZ
- SECRETARIO DE ORGANIZACION Y ESTADISTICA
GUSTAVO A. LAZARO HEREDIA
- SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA
LIC. DIEGO VALDES MEDINA
- SECRETARIO DE PENSIONES
ARTURO RIOS QUINTERO
- SECRETARIO DE HABITACION
PEDRO SAUZA OVIEDO
- SECRETARIA DE INICIATIVAS Y PROYECTOS
ROSA OLVERA MUÑOZ
- SECRETARIA DE ACTAS
EVA M. GUERRERO GONZALEZ
- SUBSECRETARIO DE ACTAS
LIC. IGNACIO HERNANDEZ SANCHEZ
- COMISION DE ESCALAFON:
- PROPIETARIOS
LIC. RAUL GARCIA DOMINGUEZ
ALEJANDRO CONDE PEREZ
- SUPLENTE
TOMAS DIAZ LOPEZ
LETICIA RAMIREZ LEON

LIC. J. JESUS PAMIREZ ANZALDUA.
DIRECTOR GENERAL DE CONAPROS.
P R E S E N T E .

Por medio del presente nos dirigimos a usted con el fin de mandarle un afectuoso saludo y al mismo tiempo agradecer el apoyo brindado a esta Organización Sindical el cual ha beneficiado a nuestros agremiados satisfactoriamente tanto en el PROGRAMA BASICO DE PROTECCION AL SALARIO, así como descuento en Teatros y Ecocinemas en el Distrito Federal y area Metropolitana.

Quedando de usted sus más atentos y seguros servidores.

"POR UN ESTADO AL SERVICIO DEL PUEBLO"
EL C. SECRETARIO GENERAL

LIC. EL FEGO BAUTISTA PARDO.

C. SECRETARIA DE ACCION SOCIAL

C. SECRETARIA DE ACCION FEMENIL

MA. EUGENIA BARBARA HERNANDEZ

AIDA ARAUJO AGUILAR

C.C.P. C.P. JESUS GALEROS DIAZ.- SUB. DE PROMOCION Y DESARROLLO.
C.C.P. SR. JAVIER RIVERA GUZMAN.- JEFE DE LA OF. DE ASESORIA CULTURAL.

Recibi Copia
9/65/97
MAY 9 6 18 PM '91
SECRETARÍAS

hearts 9 de mayo
[Signature]
115



Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal



COMITÉ NACIONAL MIXTO DE PROTECCIÓN AL SALARIO

SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO

DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN SOCIAL



CONGRESO DEL TRABAJO

PROGRAMA DE POLÍTICA SALARIAL

SUBPROGRAMA DE PROTECCIÓN AL SALARIO

PROGRAMA BÁSICO DE PROTECCIÓN AL SALARIO

CONAMPROS

Av. R. Flores Magón 44, 6° piso México, D.F. Código Postal 06300

Teléfonos: 583-7548, 583-0772, Fax: 583-9760 y 597-5497

ABARROTES

PAQUETE N° 1: \$ 30.00 (7 ARTÍCULOS)		
CANTIDAD	ARTÍCULO	MARCA / CALID.
1 Lto.	ACEITE	1,2,3
1 Kg.	ARROZ SUPER EXTRA	Sinaloa 5% Queb.
50 g.	ATOLE DE MAÍZ	La Gloria
1 kg.	AZÚCAR	Estándar
1 Kg.	FRIJOL	Pinto Amer.
250 g.	LENTEJA	Fresno / Abeto
2 de 200 gr.	SOPE DE PASTA	Raipasta / Del Valle

PAQUETE N° 2: \$ 50.00 (14 ARTÍCULOS)		
CANTIDAD	ARTÍCULO	MARCA / CALID.
1 Lto.	ACEITE	1,2,3
1 Kg.	ARROZ SUPER EXTRA	Sinaloa 5% Queb.
50 gr.	ATOLE DE MAÍZ	La Gloria
1 Kg.	AZÚCAR	Estándar
98 gr.	CONSOMÉ DE POLLO	Pollo Mex.
200 gr.	CHILES JALAPEÑOS	La Cumbre
400 gr.	CHOCOLATE EN POLVO	Con Choco
250 gr.	DETERGENTE	Roma
1 Kg.	FRIJOL	Pinto Amer.
1 Paq.	GALLETAS MARIAS	Gamesa
200 gr.	GELATINA	Congela
250 gr.	LENTEJA	Fresno / Abeto
4 Rollos	PAPEL HIGIÉNICO	Delsey
2 de 200 gr.	SOPE DE PASTA	Raipasta / Del Valle

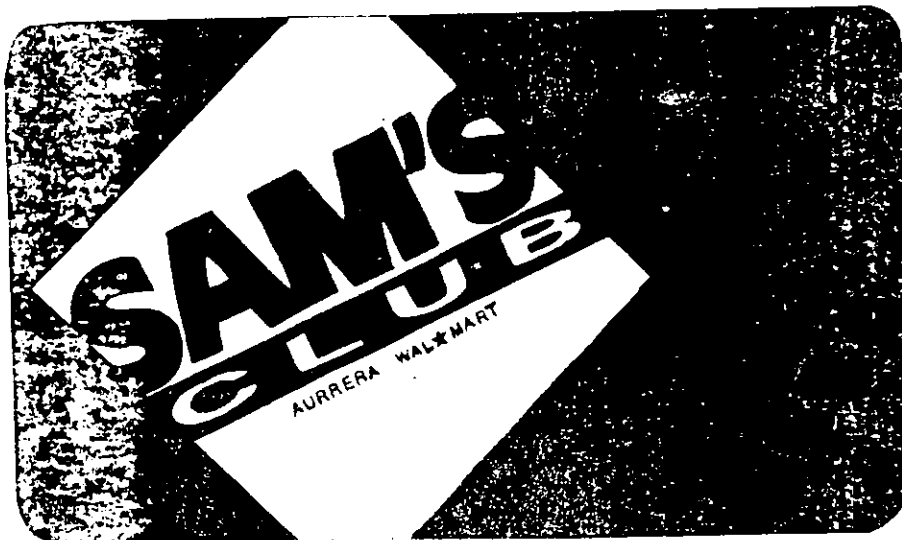
PAQUETE N° 3: \$ 77.00 (18 ARTÍCULOS)		
CANTIDAD	ARTÍCULO	MARCA / CALID.
1 Lto.	ACEITE	1,2,3
1 Kg.	ARROZ SUPER EXTRA	Sinaloa 5% Queb.
2 de 50 g.	ATOLE DE MAÍZ	La Gloria
174 g.	ATÚN EN ACEITE	Mazatón / Nair
1 Kg.	AZÚCAR	Estándar
98 gr.	CONSOMÉ DE POLLO	Pollo Mex.
200 g.	CHILES JALAPEÑOS	La Cumbre
400 g.	CHOCOLATE EN POLVO	Con Choco
3 de 250 g.	DETERGENTE	Roma
1 Kg.	FRIJOL	Pinto Amer.
1 Kg.	GALLETAS MARIAS	Gamesa
200 g.	GELATINA	Congela
200 g.	JABÓN DE PASTA	Tepeyac / Zote
100 g.	JABÓN DE TOCADOR	Camay / Tepeyac
250 gr.	LENTEJA	Fresno / Abeto
4 Rollos	PAPEL HIGIÉNICO	Delsey
125 Hojas	SERVILLETAS	Cheff
3 de 200 g.	SOPE DE PASTA	Raipasta / Del Valle

PAQUETE N° 4: \$ 100.00 (19 ARTÍCULOS)		
CANTIDAD	ARTÍCULO	MARCA / CALID.
2 Lts.	ACEITE	1,2,3
1 Kg.	ARROZ SUPER EXTRA	Sinaloa 5% Queb.
2 de 50grs.	ATOLE DE MAÍZ	La Gloria
174 gr.	ATÚN EN ACEITE	Mazatón / Nair
1 Kg.	AZÚCAR	Estándar
100 gr.	CAFÉ SOLUBLE	Nescafé Clásico
98 gr.	CONSOMÉ DE POLLO	Pollo Mex.
200 gr.	CHILES JALAPEÑOS	La Cumbre
400 g.	CHOCOLATE EN POLVO	Con Choco
3 de 250 g.	DETERGENTE	Roma
1 Kg.	FRIJOL	Pinto Amer.
1 Kg.	GALLETAS MARIAS	Gamesa
200 g.	GELATINA	Congela
200 g.	JABÓN DE PASTA	Tepeyac / Zote
100 g.	JABÓN DE TOCADOR	Camay / Tepeyac
200 g.	MAYONESA / LIMÓN	Mc Cormick
4 Rollos	PAPEL HIGIÉNICO	Delsey
125 Hojas	SERVILLETAS	Cheff
3 de 200 g.	SOPE DE PASTA	Raipasta / Del Valle

PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN AL SALARIO
COMERCIALIZACIÓN SOCIAL

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

La Sria. General en coordinación con la Sria. A. J., les hace una atenta invitación para que adquieran su membresía de Aurrera Club.



CON DESCUENTO HASTA DE UN 40 % EN:

3,500 Artículos Nacionales y de Importación, como en Ropa, Calzado, Alimentos, Artículos para el hogar, Deportes, entre otros.

OTROS BENEFICIOS QUE OTORGA LA TARJETA ES:

Descuentos del 10% en Restaurantes italianos

RUGANTINO ANDIAMO

TOFFANETTI RAGAZZI

GIAMBELLINO

REQUISITOS:

Copia fotostática del último recibo de pago.

EL COSTO DE LA MEMBRESIA ES DE:

\$ 172.50 Precio especial para socios \$103.50 (Con vigencia de 14 meses).

SOLICITALA EN TU SINDICATO CON:

C. JUAN JASSO G.

Srio. de Acción Juvenil.



Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal

OFICINAS: Dr. Uccaga No. 113, Edificio Cuerpo "A" 2° Piso, Col. Doctores. Tel: 578-3388 Ext. 143, 144 y 146. Directo: 761-6568.

OFICIO: No. _____

A LOS SOCIOS:

EL C. SECRETARIO DE ACCION JUVENIL, EN COORDINACION CON EL C. SE-
CRETARIO GENERAL, ENVIAN UN CORDIAL SALUDO A LOS TRABAJADORES Y AL MISMO -
TIEMPO, CONVENCIDOS DE QUE NECESITAMOS ACRECENTAR EL ACERVO BIBLIOGRAFICO,
PARA BRINDAR UN MEJOR SERVICIO DE BIBLIOTECA QUE REDUNDE EN BENEFICIO DE -
LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES, TENDIENTE A FOMENTAR LA LECTURA DE LOS -
MISMOS, POR ESTE CONDUCTO, EL COMITE EJECUTIVO LES HACE UNA ATENTA SOLICI-
TUD PARA COLABORAR EN EL PROYECTO:

" APORTA UN LIBRO
A TU BIBLIOTECA "

DICHO PROYECTO CONSISTE EN LA DONACION DE UNO O MAS LIBROS A LA
BIBLIOTECA SINDICAL, CON EL OBJETO DE:

- a).- CONTRIBUIR Y ENGRANDECER EL ACERVO BIBLIOGRAFICO,
- b).- FOMENTAR LA COOPERACION SOLIDARIA DE LA BASE TRABAJADORA,
- c).- FOMENTAR LA LECTURA ENTRE LA BASE TRABAJADORA.

LA RECEPCION DEL MATERIAL SE LLEVARA A CABO EN LAS OFICINAS SIN-
DICALES, CON EL SECRETARIO DE ACCION JUVENIL.

INFORMES A LOS TELEFONOS:

761. 65. 68

578. 33. 88

Ext. 146, 147, 160

TU APORTACION ES VITAL
PARA LA CONSTRUCCION
DE LA BIBLIOTECA SINDICAL.

EL C. SECRETARIO GENERAL

LIC. ELIEBER BAPTISTA PARDO.

EL C. SECRETARIO DE ACCION JUVENIL

JUAN JASSO GONZALEZ

COMPAÑERO

EL COMITE EJECUTIVO DEL

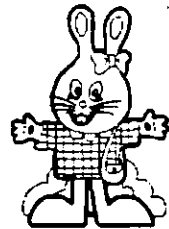
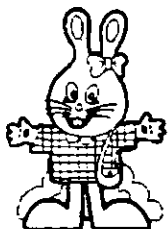
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL



TE INVITA

PONE A TU DISPOSICION BOLETOS
PARA QUE ACUDAS CON TU FAMILIA
A LAS FUNCIONES DE LA COMEDIA
MUSICAL PARA TODA

LA FAMILIA:



"CHIPIRIPIS

La Conejita Curiosa"

TEATRO "RODOLFO USIGLI" COYOACAN

SÁBADOS Y DOMINGOS 11:30 Y 13:30 HRS.

PRECIO ESPECIAL: \$ 20.00

**INFORMATE PARA RECIBIR TUS BOLETOS
EN LOS TELEFONOS 761 6568 O 578 3388 EXT. 144
O CON TU DELEGADO SINDICAL.**

TU SINDICATO PIENSA EN TI Y LOS TUYOS

Hacienda Demixco
 SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL D.F. STPJUDICIAL

CUPON 30% DE DESCUENTO

- NO ACUMULABLE CON OTRAS PROMOCIONES
- PROHIBIDA SU VENTA
- CUPON PERSONAL

Valido hasta 31 de dic. 97

0601

Teatro de la Dama de Negro

VALIDO HASTA EL 1 DE JUNIO

TEATRO BENITO JUAREZ

ANGEL BARRERO
 ANTONIO CALVO
 ERICIAN ROBLES
 GUILLERMO SAUCEDA
 JORGE PERIN

VILLALONGIN 15 JUNTO AL MONUMENTO A LA MAJURE

JUE Y VIE 8:30 PM
 SAB 6:00 Y 8:30 PM
 DOM 6:00 PM

P. NORMAL: \$ 70.00
 P. ESPECIAL: \$ 40.00

CONSULTE CARTILLERA

ESTE PREBOLETO:
 - es personal e intransferible
 - cualquier mal uso, cancelara el descuento
 - presentado en la taquilla al momento de solicitar su boleto.

! LLEGARON LOS LOPEZ !

IGNACIO LOPEZ TARSO
 MARGA LOPEZ
 ANTONIO AROZANENA

PROMO

VENESDAY 8:00 PM
 SABADO 8:15 PM
 DOMINGO 8:15 PM

PRESENCIAMENTE
 TEATRO BENITO JUAREZ
 VALDES VALDES

VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

CONSULTE CARTILLERA

TEATRO HIDALGO

ESTE PREBOLETO:
 - es personal e intransferible
 - cualquier mal uso, cancelara el descuento
 - presentado en la taquilla al momento de solicitar su boleto

TEATRO RAFAEL SOLANA
 Centro Cultural Veracruzano
 Miguel Angel de Quevedo 687
 Coyoacán Tel. 554-16-33

PROMESA

PRESENTA A

SERGIO CATALAN LAURA LUZ
 MARTAZEL MARISSA ROZCO

Trimusic. El mundo infantil!

P. NORMAL \$50.00
 P. ESPECIAL \$30.00

SABADOS Y DOMINGOS 11:30 Y 13:15 HRS

ABRIL 26 DE ABRIL

ESTE PREBOLETO:
 - ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE
 - CUALQUIER MAL USO CANCELARA EL DESCUENTO
 - PRESENTARLO EN TAQUILLA AL MOMENTO DE SOLICITAR SU BOLETO

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
PODER JUDICIAL DEL DISTRITO
FEDERAL.**

**LA SECRETARIA GENERAL EN COORDINACION CON
LA SECRETARIA DE ACCION JUVENIL:**

INVITAN

A LA COMUNIDAD JUVENIL, SOCIOS Y FAMILIARES A PARTICIPAR

**EN LA
CONVIVENCIA**

A CELEBRARSE EL PROXIMO 31 DE MAYO DE 1997.

EN EL BALNEARIO

IXTAPAN DE LA SAL

**Y DISFRUTA: ALBERCA DE OLAS, TOBOGAN, CHAPOTEADEROS,
RIO LOCO, PASEO EN TREN, LANCHAS, BARCO PIRATA,
CARRUSEL, ASI COMO DE AGUAS TERMALES.**

¡DESCANSA Y SAL DE LA RUTINA!

INSCRIBETE ANTES DEL 28 DE MAYO CON EL

COMPAÑERO JUAN JASSO GONZALEZ.

NOTA: ¡APARTA TU LUGAR, NO TE QUEDES FUERA!

SALIDA	BOLETOS
SABADO 31 DE MAYO A LAS 07:15 HORAS:	ADULTOS \$70.00 P/PERSONA MENORES DE 10 AÑOS \$55.00
CITA: NIÑOS HEROES 132, COL. DOCTORES. (TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL D.F.)	(INCLUYE TRANSPORTE Y ENTRADA AL BALNEARIO)

ATENTAMENTE.

México, D.F., a 23 de Abril de 1997.

EL C. SECRETARIO GENERAL

LIC. EL FEGO BAUTISTA PARDO.

**EL C. SECRETARIO DE ACCION
JUVENIL.**

C. JUAN JASSO GONZALEZ

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

*La Sria. de A. J., en coordinación con la S. G.
les hace una atenta invitación para que Adquieran:*



Con descuento de hasta 40 por ciento en:

Ropa, calzado, alimentos, artículos para el hogar, educación, cultura, recreación, salud y deporte, entre otros.

REQUISITOS:

Copia fotostática del último recibo de pago,
\$ 5.00 (cinco pesos).

SOLICITALA EN TU SINDICATO CON:

C. JUAN JASSO G.

Srio. de Acción Juvenil.

PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION AL SALARIO



TARJETA DE DESCUENTO
PARA LOS TRABAJADORES



0136 6668 0021 0609
0903 VENCE FIN DE: MAY 1999
ELFEGO BAUTISTA PARDO



TARJETA DE DESCUENTO
PARA LOS TRABAJADORES



0136 6668 0021 0609
0903 VENCE FIN DE: MAY 1999
ELFEGO BAUTISTA PARDO



TARJETA DE DESCUENTO
PARA LOS TRABAJADORES



0136 0579 0021 0520
0903 VENCE FIN DE: MAY 1999
JUAN JASSO GONZALEZ



TARJETA DE DESCUENTO
PARA LOS TRABAJADORES



0136 0579 0021 0520
0903 VENCE FIN DE: MAY 1999
JUAN JASSO GONZALEZ

LA PRESENTACION DE SERVICIO
CLINICA ES:

CLINICA DE DETENCION Y DIAGNOSTICO
AUTOMATIZADO. EN EL SE REALIZAN
EXAMENES MEDICOS QUE PERMITEN
DETERMINAR EL ESTADO GENERAL
DE SALUD DE LOS TRABAJADORES,
ASI COMO DETECTAR PADECIMIENTOS
(CANCER, HIPERTENSION ARTERIAL,
DIABETES, ETC..) EN ETAPA TEMPRANA
Y/O ASINTOMATICA QUE AL SER
DESCUBIERTO, OPORTUNAMENTE PUEDEN
SER CONTROLADOS EN FORMA SATIS-
FACTORIA.

A QUILNES SE DARA ESTE SERVICIO:
A LOS EMPLEADOS DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL D.F.
PREVIA PROGRAMACION POR EL COMITE
CENTRAL EJECUTIVO DEL SINDICATO
DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL
DEL D.F.

QUE TIPO DE EXAMENES REALIZAN
ESTUDIOS DE GABINETE:
HISTORIA CLINICA COMPUTARIZADA
. DETERMINACION DE AGUDEZA VISUAL.
. DETERMINACION DE AGUDEZA AUDITIVA.
. TOMOMETRIA.
. ANTROPOMETRIA.

- . ELECTROCARDIOGRAFIA EN REPOS.)
- . RADIOGRAFIA TORACICA
- . MAMOGRAFIA
- . ORTOPANTOMOGRAFIA
- . ULTRASONOGRAFIA
- . COLPOSCOPIA

ESTUDIOS DE LABORATORIO

- . BIOMETRIA HEMATICA COMPLETA
- . QUIMICA SANGUINEA
- . COLESTEROL
- . TRIGLICERIDOS
- . EXAMEN GENERAL DE ORINA
- . COPROPARASITOSCOPIA
- . CITOLOGIA EXFOLIATIVA (PAPANICOLAO
CERVICO - UTERINO)
- . ESTUDIOS SELECTIVOS DE INMUNOLOGIA

EVALUACIONES

- MEDICINA INTEGRAL
- ODONTOLÓGICA

¿ QUIEN REALIZA ESTOS EXAMENES ?

EN LA CLINICA EXISTE PERSONAL
MEDICO DE ENFERMERIA Y TECNICO
CALIFICADO, QUIEN EN COMBINACION
CON EL EQUIPO TOTALMENTE COMPUTA-
RIZADO, OFRECE RESULTADOS DE -
ALTO NIVEL DE CONFIABILIDAD.

COMPAÑERO TRABAJADOR: PARA QUE SU
EXAMEN RESULTE PRECISO Y REAL, ES NECESA-
RIO QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUI-
SITOS:

1.- ACUDIR PUNTUALMENTE A SUS
CITAS ES LA CLAVE PARA QUE EL
CLICDA PUEDA PROPORCIONARLE -
UN SERVICIO EFICIENTES. SI --
LLEGA TARDE NO PODRA ATENDER-
SELE.

2.- TRAER UNA CREDENCIAL CON
FOTOGRAFIA ASI COMO SU ULTIMO
TALON DE PAGO.

3.- PARA LA REALIZACION DE SU
EXAMEN ES NECESARIO QUE USTED
ASISTA DOS DIAS.

4.- PRESENTE SU FICHA DE ADMI-
SION CONTESTADA CON TODOS LOS
DATOS QUE ALLI SE LE PIDEN.

5.- NO TRAIGA ACOMPAÑANTES.

6.- LAS PERSONAS QUE ACUDAN -
EN EL TURNO MATUTINO DEBEN -
HACERLO EN AYUNO DE DOCE HO-
RAS.

QUIENES ASISTAN EN EL TUR-
NO VESPERTINO DEBEN HACERLO -
CON AYUNO DE CINCO HORAS PRE-
VIAS A SU EXAMEN.

7.- SI TOMA MEDICAMENTOS POR
PRESCRIPCION MEDICA. SIGA TO-
MANDOLOS. (Personas diabeti--
cas, hipertensas, cardiacas,
etc.) Y cuando la atienda el
médico del CLICDA INFORMELE..

8.- EL PRIMER DIA DE SU EXAMEN
MEDICO EN EL CLICDA, DEBERAN-
TRAER UNA MUESTRA DE ORINA EN
FRASCO CHICO ELLENDO Y OTRA DE
MATERIA FECAL (DEL TAMAÑO DE
UNA NUEZ)

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA:

El sindicalismo nace, con la aparición de la industrialización de las fabricas que tiene como consecuencia principal el fenómeno demográfico llamado proletariado, que es la base de cualquier sindicato, ya que éste busca el bienestar de los de trabajadores, aunque con el paso del tiempo y como se pudo observar en el capitulo primero y segundo el poder que puede tener un sindicato, se revierte en contra de sus propios agremiados, por la corrupción existente en los comités centrales que no apoyan a las necesidades de la base trabajadora, y sólo persigue el poder económico que su puesto les otorga pisoteando a aquellos que los eligieron como representantes de sus intereses.

SÉGUNDA

Podemos concluir que para que un sindicato cumpla con los fines para los que se crea debe otorgar a sus agremiados libertad sindical, aboliendo la práctica usual de la sindicalización obligatoria por el simple hecho de mantener su empleo, y que los derechos de preferencia emanen directamente de un escalafón establecido, no por compadrazgo, dedazo o recomendación, que el sindicato garantice la estabilidad en el empleo de cada uno de sus agremiados, para que éste a sus vez reciba el apoyo incondicional de sus agremiados pues en la protección de los

condicionados, logrando el sindicato una mayor consolidación, pues el actuar de trabajador será por convicción y no por obligación.

TERCERA

Con lo que respecta al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal se deberá enmendar sus Estatutos y el Reglamento de las condiciones Generales de Trabajo, pues al igual que otros sindicatos carecen de perfiles profesionales, que permitan a los trabajadores con cierta antigüedad y trayectoria en el trabajo y preparación profesional acceder a puestos en el Comité Ejecutivo Central, pues éstas personas serían las idóneas para desempeñar los puestos que ayudarán a sus agremiados, y no por falta de conocimientos del problema sindical, sino sólo servirían para entorpecer en buen funcionamiento del sindicato. Así mismo esa misma enmienda deberá otorgar al Secretario General facultades de remoción y adscripción de miembros que resulten lesivos o innecesarios para el mejor funcionamiento del sindicato.

CUARTA.

Lo cierto es que todos los miembros que conforman el Comité Ejecutivo Central son personas que su función real es el de "ASESORES", ya que cada uno tiene deberes y facultades, es decir, poseen conocimientos de acuerdo a sus funciones desempeñadas en las distintas Secretarías, pero lo cierto es que, la gran mayoría carecen de los conocimientos que de acuerdo a sus

funciones como Secretarios desconocen, la realidad de sus actividades, por carecer de la preparación académica necesaria para el buen desempeño tanto individual, y a su vez para la imagen del sindicato, así mismo la falta de espíritu de servicio para sus agremiados.

QUINTA.

Puedo concluir, que a pesar de que en los Estatutos del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial del Distrito Federal claramente esta establecida las facultades y obligaciones de cada uno de las Secretarias que conforman este sindicato, no cumple cada una de éstas con el fin para el cual fue creada, en el trabajo de campo que se presenta en las paginas 96 a la 99 de este trabajo, se demuestra claramente que un Secretario de Prensa y Propaganda es el que representa a un trabajador en un conflicto laboral, siendo esta situación muy alejada de lo que realmente debe ser, la realidad jurídica del sindicato en estudio. No se apega a sus Estatutos obsoletos, pues los personas no tienen la preparación necesaria para llevar acabo sus funciones y así lograr un sindicato que sea, el digno representante de los trabajadores, y no solo una escalera política.

B I B L I O G R A F I A

1.- ALONSO GARCIA MANUEL.

"SINDICALISMO Y SOCIEDAD".

EDITORIAL C.C.E.

MADRID, 1980.

2.- BARBER B.

"ESTRATIFICACION SOCIAL".

EDITADA POR FONDO DE CULTURA ECONOMICA.

MEXICO, 1982.

3.- BUEN NESTOR DE

"SINDICATO, DEMOCRACIA Y CRISIS".

EDITORIAL PORRUA.

MEXICO, 1985.

4.- CORDOVA ARNOLDO

"LA IDEOLOGIA DE LA REVOLUCION MEXICANA"

EDITORIAL E.R.A., 10a EDICION.

MEXICO, 1982.

5.- DURAND VICTOR MANUEL.

"LA RUPTURA DE LA NACION"

EDITORIAL U.N.A.M.

MEXICO, 1986.

6.- ENCICLOPEDIA BARSA , TOMO X , MEXICO, EDITADA POR ENCICLOPEDIAS
BRITANICAS DE MEXICO 1981.

7.- ENCICLOPEDIA INTERNACIONAL DE LAS CIENCIAS SOCIALES

VOLUMEN NOVENO

EDITORIAL AGUILAR S.A.

MEXICO, 1989.

8.- GALLART FOLCH ALEJANDRO

"TRATADO DEL DERECHO DEL TRABAJO"

DIRIGIDA POR MARIO L. DE VEALI.

BUENOS AIRES, 1972.

9.- GARCIA ARELLANO JUAN.

"INTRODUCCION AL DERECHO SINDICAL"

EDITORIAL AGUILAR.

MADRID, 1961.

10.- GOMEZ GRANILLO MOISES

"BREVE HISTORIA DE LAS DOCTRINAS ECONOMICAS"

EDITORIAL ESFINGE S.A.

MEXICO, 1989.

11.- GRAHAM FERNANDEZ LEONARDO

"LOS SINDICATOS EN MEXICO"

EDITORIAL ATLAMILIZTLI

MEXICO, 1979.

12.- HAROLD J. LASKI

"LOS SINDICATOS EN LA NUEVA SOCIEDAD"

TRADUCCION SAMUEL VASCONCELOS.

EDITADA POR FONDO DE CULTURA ECONOMICA.

MEXICO, 1971.

13.- HENRI PARIAS LOUIS

"LA CIVILIZACION INDUSTRIAL" (1914-1960)

EDITORIAL GRIJALBO S.A.

MEXICO, BARCELONA, 1989.

14.- HENRI PARIAS LOUIS

"HISTORIA GENERAL DEL TRABAJO"

EDITORIAL GRIJALBO S.A.

MEXICO, 1987.

15.- LASTRA LASTRA JOSE MANUEL

"DERECHO SINDICAL"

EDITORIAL PORRUA.

MEXICO, 1991.

16.- LEROY MAXIMO

"EL DERECHO CONSETUDINARIO OBRERO"

PUBLICACION DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y

TRABAJO.

MEXICO, 1952.

17.- MARGADANT S. GUILLERMO FLORIS.

"EL DERECHO ROMANO PRIVADO"

EDITORIAL ESFINGE S.A. MEXICO, 1983.

18.- REYNA JOSE LUIS Y MARCELO MIQUET.

"INTRODUCCION A LA HISTORIA DE LAS ORGANIZACIONES OBRERAS
EN MEXICO" (1912-1966)

TRES ESTUDIOS SOBRE EL MOVIMIENTO OBRERO EN MEXICO.

EDITADOS POR EL COLEGIO DE MEXICO.

MEXICO, 1986. (REIMPRESION).

19.- RUSSOMANO MOZART V.

"PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SINDICAL"

MADRID, 1979.

20.- TOLEDANO LOMBARDO V.

"ESCRITO SOBRE EL MOVIMIENTO OBRERO MEXICANO"

MEXICO, UNIVERSIDAD OBRERA, 1975.

21.- TOURAIEN ALAIN

"HISTORIA DEL TRABAJO EN FRANCIA"

PARIS, 1953-1965, SEGUNDO VOLUMEN.

EDITORIAL GRIJALBO S.A.

BARCELONA, 1982.

22.- TRUEBA URBINA ALBERTO

"NUEVO DERECHO DEL TRABAJO"

EDITORIAL PORRUA

MEXICO, 1985.

23.- SANTOS AZUELA

"CURSO INDUCTIVO DEL DERECHO SINDICAL Y DEL TRABAJO"

EDITORIAL PORRUA.

MEXICO, 1990.

24.- SOREL GEORGES

"EL SINDICALISMO REVOLUCIONARIO"

EDITORIAL JUAN PABLOS EDITOR.

MEXICO, 1975.

L E G I S L A C I O N E S

- A).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- B).- LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.
- C).- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- D).- REGLAMENTO DE ESCALAFON DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
- E).- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
- F).- ESTATUTOS DEL SINDICATO DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- G).- ACTAS ADMINISTRATIVAS DE TRABAJADORES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.